



# Edicta

+ Estilo de Vida

**SCJN**  
**Análisis y retos de decisión  
en la función y operación  
de la UIF**



20  
MAZDA

¿Y SI TIENE  
UN MANEJO SUAVE?



SÍ TIENE,  
ES LA MÁS CÓMODA  
Y SEGURA DE LAS PICKUPS



mazda

Ecatepec

Vía Morelos 161, Nuevo Laredo, 55080 Ecatepec de Morelos, Méx.

20  
2005-2025

Tu auto siempre como nuevo

# AGENDA TU ESTÉTICA A LA CARTA



55 3145 1688

55 9020 5791 MAZDA ECATEPEC

MAZDARAVISAECATEPEC

mazda

Ecatepec

Vía Morelos 161, Nuevo Laredo, 55080  
Ecatepec de Morelos, Méx.

# Edicta

+Estilo de Vida

**Consejo de Dirección**

Francisco Áureo Acevedo Castro  
[aureoac28@gmail.com](mailto:aureoac28@gmail.com)  
 Francisco Frausto Águila  
[franfrausto@hotmail.com](mailto:franfrausto@hotmail.com)  
 Isidro García Barba  
[garcia7880@hotmail.com](mailto:garcia7880@hotmail.com)  
[grupoegaroli@hotmail.com](mailto:grupoegaroli@hotmail.com)

**Arte y Diseño**

Maria Elena Guevara Vergara

**Directora Comercial Editorial**

Alejandra Brito Montiel  
[alebrito96@outlook.com](mailto:alebrito96@outlook.com)

**Diseño Web**

Martín Avelino

**Fotografía**

Verónica Garduño  
 Marco Nava

**Producción**

Mariano Gómez Sosa

**Coordinador del Consejo Editorial**

Francisco Áureo Acevedo Castro

**Consejo Editorial**

- Alberto del Castillo del Valle
- Ángel Brito Salcedo
- Camilo Constantino Rivera
- Francisco Áureo Acevedo Castro (IMJUS)
- Daniel Olvera
- Alberto Cazares
- Hugo Briseño Prado
- Jorge Ponce Martínez
- Juan Antonio Araujo Riva Palacio (IMJUS)
- Mario A. Gómez Sánchez
- Mauricio Jalife Daher (IMJUS)
- Nayeli Santos González
- Roberto Hernández Martínez
- Gustavo Castañeda Hernández



Puedes consultar en: vlex

[www.grupomultimedialegal.com](http://www.grupomultimedialegal.com)

Revista Edicta

Grupo Multimedia Legal

Grupo Multimedia Legal

Grupo Multimedia Legal

## CONTENIDO

### Secciones

#### Ad-Hoc

5-Tsar Bomba

15-Samsung

32-Pen Brands

53-Casio

74-Suarez

#### Autos y No. de Vinculación

9-Pasteje

68-Panamotors Premium

#### Paraísos

17-Curazao

#### Negotium

49-ZAL&T

#### Domum

61-Comex

79-Oster

### 6-Ángel Brito

La prevención de la delincuencia juvenil

#### 8-Rosa Isabel Monroy Hernández

Jurisdicción y competencia de los tribunales agrarios en México

#### 12-Alberto del Castillo del Valle

Reflexiones sobre amparo fiscal y sobre el estado de derecho

#### 14-Georgina Aguilón del Real

Cuando la ley no alcanza: una lectura lacaniana de la残酷 extrema en el delito

#### 16-Alberto Cazares Flores

Perspectiva de género, su aplicación idónea sin desequilibrar el proceso

#### 20-Rodolfo De la Guardia García

La reforma a la Ley de Amparo y su impacto en los Derechos Humanos

#### 24-Daniel Castañeda Hernández

La insuficiencia estructural del sistema de garantías en la protección constitucional de la niñez

#### 26-María Teresa Gabina Dorantes

La interseccionalidad en el derecho constitucional mexicano

#### 28-Guadalupe Marco Antonio Salvador

Gestión pública basada en resultados y evaluación de políticas públicas

#### 30-Daniel Olvera

Arquitectura legal de los fideicomisos financieros ante los nuevos criterios de fiscalización

#### 34-Claudia Méndez Vargas

Persona moral y derechos humanos

#### 38-Hugo Briseño Prado

Ofrecimiento y exclusión de medios de prueba

#### 44-Emmanuel Yuriko Salas Yañez

Seguridad pública en México: entre la impunidad estructural y el crimen organizado diversificado

#### 46-Heriberto Ramírez Neri

Pruebas en el juicio oral, la sana crítica y su utilidad

#### 48-Rocío Medina Padilla

Artículo 30-B del Código Fiscal de la Federación: Beneficios, Riesgos y Dilemas de la Nueva Fiscalización Digital

### 50-Rubén Darío Merchant

Daño físico, económico y moral en la responsabilidad médica

#### 54-Zain Hamat Flores Cervantes

La ciencia ficción operativa: policías que inventan permisos en propiedades privadas

#### 56-Leonardo Fragoso Cruz

Analisis a la reforma a la ley de aguas nacionales

#### 58-Christian Paredes González

¿Está la abogacía mexicana lista para asumir su responsabilidad histórica?

#### 60-Justino Ángel Montes De Oca

¿Por qué ya no hay estadísticas de la actividad de la Suprema Corte desde el mes julio del 2025 a la fecha?

#### 62-Jorge Eduardo Zavala Gutierrez

Abogacía, derechos humanos y seguridad jurídica: el papel del licenciado en Derecho en México

#### 64-Irving Ambriz Gaytan

Las teorías avalorada-abtracta y valorada-concreta de la suspensión del acto reclamado en materia de amparo

#### 66-David Carapia Zacarías

La inseguridad en el transporte y las carreteras de México: dimensión, causas e impactos

#### 70-Guillermo Cristóbal Rangel

La importancia de la educación financiera en México

#### 72-Ángel Crescencio Castillo Santiago

Hacia una administración pública algorítmica: potencial y riesgos de la inteligencia artificial en México

#### 76-Fernando Iván Ramos Alba

La necesidad del respeto de los derechos humanos en el sistema penitenciario mexicano

#### 78-Patricia Murga

La depresión y la importancia de redes de apoyo en fechas decembrinas

#### 80-Octaviano Zacarías Jiménez Rodríguez

Administración pública eficiente y el uso de inteligencia artificial

#### 82-Jonathan Ancona Ramos

Llegó a mi casa... ¿ahora qué hago?



## CARTA DEL EDITOR

Estimados todos, en portada el maestro Francisco Áureo Acevedo Castro, escribe sobre el tema "SCJN análisis y retos de decisión en la función y operación de la UIF" además, gran diversidad de temas que no debes perderte.

En días pasados un grupo de personas, con engaños intentó despojar de su casa a unos vecinos discapacitados, aquí a grandes rasgos el caso: una "organización" según financiada por el gobierno de la Ciudad de México -no me consta- ofrece asesoría para desalojar a inquilinos que no quieren pagar renta, se acercan a los responsables de la casa y le informan que ellos los pueden desalojar y arreglar el inmueble, que cuando este, esté en condiciones, el propietario podrá rentarlo y que de esa renta les pague una cantidad mínima mensualmente hasta finiquitar su adeudo de los gasto que ellos tengan, aseguran que la reparación del inmueble no se les cobrará porque es la contribución que el gobierno les otorga, cuando las reparaciones están por terminar le informan que una persona acaba de demandar al propietario por varios delitos graves, que mientras le consiguen un amparo se salga de la casa, regresa eventualmente a escondidas por medicinas para él y su hermano, ropa y lo que necesita.

En una ocasión, "casualmente" cuando ingresa, inmediatamente llega la policía de investigación y le enseña una orden de aprensión por varios delitos graves, también, casualmente "llegan las personas que le están "ayudando" y le dicen que no se preocupe que ellos se arreglan con los policías, le informan que con 50 mil pesos quedó arreglado – estos van a la cuenta que el propietario tiene que pagar- le piden nuevamente que no regrese a la casa hasta que este el amparo, un día regresa y las chapas han sido reemplazadas, pero la puerta está abierta y logra entrar, se percata que sus pertenencias no están, "casualmente" aparecen las personas que le están "ayudando" y le dicen que ya no puede entrar, que el firmó un contrato de compra –venta y que la casa ya no es de él, se llama a la policía y les pide que comprueben que son dueños a ambas partes, los "nuevos dueños" no tiene ningún documento y aseguran que en unos momentos llegarán con el contrato que supuestamente el propietario firmó, nunca llega el contrato, el "propietario" presenta su INE y un documento donde el inmueble le pertenece a su abuelo y que su padre es el albacea de la casa, además un grupo de vecinos apoyan al propietario afirmando que siempre ha vivido ahí y que saben que la casa era de su abuelo, el policía sugiere que se presenten ante el MP y cada quien haga su denuncia de los hechos, pide que se cierre el domicilio y que ninguna de las partes puede ingresar. Más información en [www.grupomultimedialegal.com](http://www.grupomultimedialegal.com).

Actualmente los propietarios no tienen recursos y su abogado ya no les contesta, si algún despacho pudiera asistirlos, se agradecería su ayuda. Para más informes comunicarse al 55 4776 2652

En estilo de vida autos, gastronomía, turismo, hogar, moda y mucho más, no olviden suscribirse en [www.grupomultimedialegal.com](http://www.grupomultimedialegal.com) y obtener el material adicional de nuestros podcast legal y estilo de vida.



TSAR BOMBA

El comienzo de  
un nuevo tiempo

Respaldo por su éxito internacional, llega a México de la mano de Rafa Márquez

La marca presentó sus lanzamientos en el marco del SIAR 2025

Tsar Bomba, la marca internacional de alta relojería que está revolucionando la industria con su fusión de ingeniería atómica y artesanía relojera, realizó su esperado lanzamiento en México durante el Salón Internacional Alta Relojería (SIAR) 2025, el evento más importante de la industria en América Latina.

En el SIAR 2025, escenario de prestigio mundial, Tsar Bomba presentó sus colecciones más icónicas: The Light Matter Series y The Electron Series, cada una reflejando la filosofía de la marca: relojes personalizables, de alto rendimiento y con un diseño vanguardista que rompe paradigmas.

En Tsar Bomba conviven la tradición y el prestigio de los movimientos suizos con la precisión e innovación de los calibres japoneses, ofreciendo un enfoque único en la relojería contemporánea. La marca es pionera de la tecnología intercambiable, un sistema patentado que asegura un uso cotidiano que permite intercambiar correas, bisel y corona

en segundos, ofreciendo al amante de los relojes una personalización total.

El evento más esperado del día fue la participación de Rafael Márquez, embajador de Tsar Bomba, quien presentó su colaboración con Tsar Bomba, The Dark Matter Series by Rafa Márquez. El legendario capitán de la selección mexicana y referente mundial del fútbol compartió su entusiasmo por colaborar con una marca que, al igual que él, combina tradición, elegancia y disruptión. "El ADN de Tsar Bomba está hecho para quienes buscan algo más que un reloj: buscan estilo, fuerza e innovación constante", comentó Márquez.

"Para nosotros era muy importante consolidar a Tsar Bomba en México, uno de los mercados de lujo más relevantes, con boutiques propias y presencia en almacenes clave como Palacio de Hierro, la marca ve a México no sólo como un mercado estratégico, sino como la plataforma clave para su expansión en América, incluyendo el Cono Sur y el Caribe, a través de tiendas duty free y cruceros", mencionó Steven Lan fundador y CEO de Tsar Bomba.



# La prevención de la delincuencia juvenil



## Ángel Brito

Maestro en Derecho Procesal Penal.  
Especialista en el Nuevo Sistema  
Penal Acusatorio en México.  
Abogado Postulante  
en Materia Penal.

La prevención de la delincuencia juvenil es un desafío global que requiere enfoques integrales y adaptados a las realidades sociales, económicas y culturales de cada país. A lo largo de las últimas décadas, diversas experiencias internacionales han aportado valiosas lecciones sobre estrategias efectivas para reducir la incidencia delictiva en jóvenes, promoviendo su inclusión social y desarrollo positivo. Este ensayo analiza algunas de estas experiencias, destacando sus enfoques, resultados y lecciones aprendidas.

### Introducción

La delincuencia juvenil representa un problema complejo que afecta no solo a los jóvenes involucrados, sino también a sus familias, comunidades y sistemas de justicia. La prevención se ha convertido en una prioridad

para gobiernos y organizaciones internacionales, que han desarrollado programas orientados a intervenir antes de que los jóvenes cometan delitos o reincidan. Este análisis se centra en experiencias internacionales que abarcan desde intervenciones comunitarias hasta políticas públicas integrales.

### Experiencias Internacionales en Prevención de la Delincuencia Juvenil

#### 1. Enfoques Comunitarios en Estados Unidos

En Estados Unidos, programas como *Cure Violence* han adoptado un modelo de interrupción de la violencia basado en la salud pública. Este programa utiliza mediadores comunitarios para identificar y mediar en conflictos antes de que escalen a violencia, además de ofrecer apoyo a jóvenes en riesgo. Los resultados han mostrado reducciones significativas en homicidios y agresiones en áreas intervenidas.

#### 2. Políticas Integrales en Escandinavia

Países como Suecia y Noruega aplican un enfoque integral que combina educación, servicios sociales y justicia restaurativa. Estos países priorizan la reintegración social del joven

infractor mediante programas educativos y de formación laboral, además de un sistema penal que evita la criminalización excesiva. La baja tasa de reincidencia en estos países refleja la efectividad de este modelo.

#### 3. Educación y Capacitación en Japón

Japón destaca por su énfasis en la educación y la disciplina desde edades tempranas, junto con un sistema de apoyo familiar y comunitario sólido. Las escuelas implementan programas de prevención que incluyen actividades extracurriculares y orientación psicológica. La cultura de respeto a la autoridad y la cohesión social contribuyen a mantener bajos índices de delincuencia juvenil.

#### 4. Intervenciones Multisectoriales en América Latina

En países como Colombia y Chile, se han desarrollado programas multisectoriales que involucran a la policía, escuelas, organizaciones sociales y familias. Por ejemplo, el programa *Familias Fuertes* en Colombia trabaja con familias en situación de riesgo para fortalecer vínculos y habilidades parentales. Aunque los desafíos son mayores debido a contextos de violencia estructural, estas iniciativas han mostrado avances en la reducción de conductas delictivas.

### Análisis Comparativo de Estrategias

Estrategia	Países	Características Clave	Resultados Destacados
<b>Ejemplares</b>			
Interrupción de violencia	E s t a d o s Unidos	Mediadores comunitarios, enfoque en salud pública	Reducción de homicidios y agresiones
Justicia restaurativa	Suecia, Noruega	Reintegración social, formación laboral, baja criminalización	Baja reincidencia y alta reinserción
Educación y cohesión social	Japón	Programas escolares, apoyo familiar, disciplina social	Bajos índices de delincuencia juvenil
Intervenciones multisectoriales	Colombia, Chile	Coordinación entre sectores, fortalecimiento familiar	Mejor conductas reducción de riesgos

## 5. Análisis Criminológico: La Prevención de la Delincuencia Juvenil

El segundo capítulo es clave por su profundidad en el campo de la Criminología. Se comienza delimitando el concepto de prevención, la cual, coloquialmente, equivale a evitar conductas antisociales y delictivas. Se establecen las distinciones conceptuales clásicas:

**Desde el Derecho Penal:** Prevención general (intimidación a la colectividad) y prevención especial (rehabilitación del delinquente).

- Desde la Criminología (Caplan, 1964):
- Prevención Primaria: Se orienta a las causas, actuando sobre la raíz de la conducta antisocial antes de que se manifieste.
- Prevención Secundaria: Se dirige a personas que ya exhiben un mayor riesgo de padecer comportamientos antisociales.
- Prevención Terciaria: Busca evitar la reincidencia en aquellos que ya han delinquierdo y han sido condenados.

Además, se introduce la distinción entre prevención individual, dirigida a jóvenes en riesgo con soluciones y estrategias individuales, y prevención estructural o comunitaria, orientada a modificar el ámbito social en el que los jóvenes se desenvuelven, implicando a la comunidad. También se mencionan la prevención situacional, enfocada en reducir las oportunidades delictivas, y los programas de prevención comunitaria.

Un punto central del capítulo es la relación entre **predicción** y **prevención**. Una política preventiva eficaz requiere conocer las causas o **factores de riesgo** que influyen en los delincuentes juveniles. La literatura criminológica identifica varios ámbitos influyentes:

- **La Familia:** Juega un papel relevante en la socialización. Los vínculos estrechos, la buena comunicación, la supervisión y la disciplina adecuada reducen el riesgo. Por el contrario, la falta de supervisión, los cambios en la estructura familiar, el maltrato y las carencias afectivas lo incrementan.
- **La Escuela:** Opera como un inhibidor. El éxito académico reduce la delincuencia, mientras que el fracaso o el abandono escolar temprano la facilita.
- **El Grupo de Iguales (Peers):** La asociación con amigos delincuentes se señala como el mejor predictor de la

delincuencia en investigaciones actuales. De hecho, se plantea que el impacto de la familia puede ser indirecto a través del tipo de amigos que el adolescente elige.

- **El Consumo de Drogas:** Existe una fuerte relación entre el consumo de drogas y la delincuencia, con factores de riesgo similares.

El capítulo concluye analizando la necesidad de programas de prevención durante la infancia y adolescencia, y presenta diversos modelos como las técnicas de entrenamiento cognitivo, los programas de entrenamiento de padres y los programas centrados en la familia.

## El Sistema de Justicia Penal de Menores y su Fundamento Jurídico

Los Modelos de Justicia Penal de Menores, de acuerdo a la evolución histórica de los sistemas, desde el modelo tutelar o de protección hasta el modelo educativo y el modelo de responsabilidad. Un apartado importante es el dedicado al modelo de las 4D (Despenalización, Desjudicialización o División, Proceso Justo o Due Process, y Desinstitucionalización), que influyó notablemente en las reformas internacionales. Finalmente, se abordan los Modelos de Justicia Reparadora, destacando la importancia de la mediación, la conciliación y la reparación como consecuencias jurídicas del delito en el Derecho penal de menores.

El libro aborda la Minoría de Edad Penal y la Estructura del Delito, haciendo especial referencia a la imputabilidad. Analiza la teoría jurídica del delito (acción, tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad) y el concepto de culpabilidad, centrándose en la imputabilidad o capacidad de culpabilidad, que es el punto crucial para diferenciar el tratamiento penal de menores y adultos. Se examina la imputabilidad de los menores en el sistema jurídico-penal español y las causas de inimputabilidad que les son aplicables.

También se realiza un recorrido por la Legislación Penal de Menores en España: Antecedentes Históricos, desde las primeras normas y la codificación penal del siglo XIX, pasando por la Ley "Montero Ríos" y la Ley de Tribunales Tutelares para niños de 1925, hasta la entrada en vigor de la Constitución de 1978. Este análisis histórico culmina con el estudio de la Ley Orgánica

5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal del menor, la norma que actualmente rige la materia.

El menciona los Aspectos Sustantivos de la LORPM, incluyendo la naturaleza jurídica de la responsabilidad de los menores y de las medidas, y los principios informadores de la ley, tales como:

- El principio del superior interés del menor.
- El principio de legalidad.
- El principio de culpabilidad.
- El principio de intervención mínima.
- El principio de oportunidad. Asimismo, detalla el ámbito de aplicación subjetivo (menores de 14 años, de 14 a 18 años, y mayores de 18 y menores de 21) y objetivo, además de las normas sobre determinación legal de la edad y la prescripción de los delitos.

## Lecciones Aprendidas y Recomendaciones

- La prevención efectiva requiere un enfoque multidimensional que incluya educación, apoyo familiar, intervención comunitaria y políticas públicas integradas.
- La participación activa de la comunidad y la colaboración entre diferentes sectores son fundamentales para el éxito de los programas.
- La justicia restaurativa y los programas de reinserción social disminuyen la reincidencia y promueven el desarrollo positivo de los jóvenes.
- Adaptar las estrategias a las particularidades culturales y sociales de cada contexto es esencial para su efectividad.
- La inversión en programas preventivos es más costo-efectiva que la gestión de consecuencias penales y sociales de la delincuencia juvenil.

## Conclusión

Las experiencias internacionales en prevención de la delincuencia juvenil demuestran que no existe una solución única, sino una combinación de estrategias adaptadas a cada realidad. La integración de la comunidad, el fortalecimiento de la familia, la educación y un sistema de justicia restaurativa son pilares fundamentales para reducir la delincuencia juvenil. Los países que han implementado estas prácticas con coherencia y compromiso han logrado resultados positivos que pueden servir de guía para otros contextos. La prevención es una inversión en el futuro, que contribuye a sociedades más seguras y cohesionadas.

# Jurisdicción y competencia de los tribunales agrarios en México



## Rosa Isabel Monroy Hernández

Maestra en Derecho por la Universidad Autónoma de Tlaxcala.

Ex Secretaria de Estudio y Cuenta de los Tribunales Unitarios Agrarios Distritos 9, 12, 15, 16 y 37, con sede en las ciudades de Toluca; Chilpancingo Guerrero; Guadalajara Jalisco y Puebla Puebla, por un período de 25 años.

jurisdicción plena para conocer y resolver controversias relacionadas con la propiedad social.

La jurisdicción agraria se caracteriza por ser especializada, ya que se enfoca exclusivamente en los asuntos derivados de los ejidos, las comunidades y los sujetos agrarios. Su origen constitucional se encuentra en el artículo 27, fracción XIX, y su regulación se desarrolla en la Ley Agraria y en su Ley Orgánica. Su finalidad consiste en solucionar conflictos que requieren no sólo conocimientos jurídicos, sino también una comprensión profunda de la realidad socioeconómica del campo mexicano, sus prácticas internas y la naturaleza colectiva de la tierra social.

A diferencia de otras jurisdicciones, como la civil o la administrativa, la justicia agraria incorpora principios como la oralidad, la inmediatez y la suplencia de la queja, especialmente cuando intervienen campesinos o integrantes de comunidades indígenas. Esto responde a un enfoque garantista que busca equilibrar las relaciones entre particulares y proteger el patrimonio social, considerado de interés público.

La competencia, por su parte, delimita de manera concreta qué asuntos agrarios corresponde conocer a cada tribunal en función de la materia, territorio y grado. Si bien la jurisdicción agraria es única, su competencia se distribuye entre el Tribunal Superior Agrario y los ahora 51 Tribunales Unitarios Agrarios.

### 1. Competencia por materia

La Ley Agraria, especialmente en sus artículos 164 a 168, establece las bases del procedimiento judicial agrario. El artículo 18 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, determina los asuntos que los Tribunales Unitarios Agrarios pueden conocer. Entre los más relevantes destacan:

- Conflictos relacionados con límites de terrenos de núcleos de población.
- Restitución de tierras de núcleos de población, ya sea contra actos de autoridades o particulares.
- Reconocimiento del Régimen Comunal.
- Juicios de nulidad contra resoluciones de autoridades agrarias.
- Conflictos de tenencia de la tierra, ejidales y comunales.
- Controversias entre particulares, entre ejidatarios, comuneros, poseedores, así como con los órganos de representación del núcleo de población.
- Sucesión de Derechos Agrarios.

- Nulidades de actos y contratos.
- Omisiones en que incurra la Procuraduría Agraria y deparen perjuicio a ejidatarios, comuneros, sucesores de ejidatarios o comuneros, ejidos, comunidades, pequeños propietarios, ave- cindados o jornaleros agrícolas.
- Negocios de jurisdicción voluntaria en materia agraria.
- Controversias relativas a los contratos de asociación y aprovechamiento de tierras ejidales a que se refiere el artículo 45 de la Ley Agraria.
- Reversión de la Expropiación.
- Ejecución de convenios, fracción VI de l artículo 185 de la Ley Agraria, previa calificación de los mismos.
- Demás asuntos que determinen las leyes.

Por su parte, el Tribunal Superior Agrario conoce principalmente de Recursos de Revisión contra resoluciones emitidas por los Tribunales Unitarios únicamente relacionados con conflictos de Límites de tierras, Restitución de tierras de núcleos de población, y nulidad de resoluciones de autoridades agrarias que modifiquen, creen y extingan derechos y obligaciones, así como de asuntos de carácter administrativo interno.

### 2. Competencia por territorio

México está dividido en Tribunales Unitarios Agrarios por distritos, cada uno con jurisdicción territorial determinada. Esta división busca acercar la justicia a las comunidades rurales, evitando el desplazamiento excesivo de las partes y garantizando la proximidad del juzgador.

La competencia territorial depende del lugar donde se ubican las tierras objeto del conflicto o donde ocurrieron los hechos controvertidos. En casos excepcionales, como conflictos limítrofes entre ejidos de distintos distritos, se realizan mecanismos de coordinación o el Tribunal Superior determina qué tribunal debe conocer.

### 3. Competencia por grado

El sistema agrario es esencialmente unitario, ya que los Tribunales Unitarios actúan normalmente como primera y única instancia. Sin embargo, existe un sistema de Revisión a cargo del Tribunal Superior Agrario, que puede modificar, confirmar o revocar las resoluciones impugnadas. Sin embargo, hay que estar atentos, pues no todas las resoluciones de los Tribunales Unitarios pueden ser materia de Recurso de Revisión. Tanto contra lo resuelto por el Tribunal Superior, como por resoluciones que no admitan Recurso de Revisión, procede el Juicio de Amparo Directo.

# PASTEJÉ RADUNO

## EDICIÓN PACÍFICO

El lujo sobre ruedas en su  
máxima expresión

Por: Gabriela Sánchez





El mundo del automovilismo mexicano vive una evolución silenciosa pero poderosa: los eventos dejan de ser simples puntos de encuentro para convertirse en experiencias sensoriales completas. Y en esta tendencia, el **Pastejé Raduno – Edición Pacífico** ha surgido como el nuevo estandarte.

Un acontecimiento que no solo reunió hypercars y coleccionistas, sino que redefinió la manera de convivir con el automóvil como pieza de arte, como pasaporte a una forma distinta de recorrer México.

Pastejé Raduno nace con esencia propia. Mientras que el Pastejé Automotive Invitacional ya es referencia internacional, el **Raduno Pacífico** representa una extensión fresca y elevada: un evento boutique, de asistencia limitada, pensado para quienes disfrutan la carretera con la misma pasión con la que saborean un vino denominación de origen o contempla un atardecer sobre la playa.

Esta primera edición abrió un nuevo capítulo: un recorrido que enlazó la elegancia tradicional de Pastejé con paisajes del occidente mexicano, donde el océano se convierte en escenario y los caminos serpentean como si hubieran sido diseñados para poner a prueba máquinas de millones de dólares.

La ruta del Pacífico: lujo en movimiento. El itinerario —que incluyó momentos en **Tequila y Punta Mita Jalisco, y la zona del Pacífico**— se transformó en un escaparate itinerante. Caravanas de **hypercars europeos**, super deportivos de edición limitada y piezas de colección marcaron un ritmo propio, creando escenas que parecían arrancadas de un anuncio global de automovilismo: motores resonando contra los acantilados, curvas perfectas y una comunidad de apasionados que encontraron en este raduno un espacio exclusivo e íntimo.

Rosewood Mandarina en Punta Mita, el exquisito anfitrión para la élite del automovilismo en México.

#### **Más que velocidad, el Raduno Pacífico apostó por la experiencia:**

Gastronomía firmada por chefs de talla internacional, Alojamientos de lujo como Rosewood Mandarina, Punta Mita, Degustaciones y momentos de convivencia entre coleccionistas, pilotos, chefs y figuras del medio empresarial y automotriz.

Una comunidad que crece

El valor del evento no estuvo solo en los vehículos, sino en quienes los conducían. El Raduno Pacífico reunió a perfiles que han construido el nuevo ADN del lujo en México: empresarios, jóvenes, coleccionistas con criterio curatorial, entusiastas de las grandes rutas, familias que ven en el auto un legado.

**No fue una concentración masiva, sino un encuentro selecto que privilegia la cercanía, las conversaciones genuinas y la pasión compartida.**

Hypercars: los protagonistas silenciosos

Entre las joyas que robaron miradas destacaron ediciones limitadas de **Ferrari, Lamborghini, Porsche y McLaren**, así como modelos de marcas emergentes del segmento hypercar que pocas veces se ven fuera de Monterrey, CDMX o Scottsdale.

**Más que exhibirse de manera estática, estos autos hicieron lo que mejor saben hacer: rodar. Es en movimiento donde realmente se revela su esencia. El Raduno permitió verlos vivos, en carretera, respirando en su hábitat natural.**

Un precedente para el automovilismo premium en México

El Pastejé Raduno – Edición Pacífico no fue solo un evento: fue una declaración de intenciones. Representa la expansión de una marca que entendió que el verdadero lujo automovilístico hoy no se basa en competir, sino en **compartir**; no en correr, sino en **crear experiencias inolvidables**.

Con esta edición, **Pastejé** abre la puerta a una nueva generación de encuentros que conectan a México con los grandes radunos de Europa –como Mille Miglia, Poltu Quatu o Concorso d'Eleganza– pero con un sello mexicano inconfundible y latente.

Considero que este tipo de experiencias, una vez que las vives, se vuelven imposibles de dejar atrás. Se trata de una fusión única de adrenalina, convivencia, amistades y personajes extraordinarios, incluidos sus autos, que representan la epítome del lujo y la exclusividad. Todo ello conforma un conjunto de elementos que hacen que formar parte de esta aventura no sea simplemente participar en una rodada de superautos de lujo, sino vivir una experiencia inolvidable, digna de contarse y mantenerse viva para las próximas generaciones.

La intención es seguir expandiendo este espíritu a otras regiones de Latinoamérica, adaptándolo a países como Panamá o Guatemala, donde existe una notable pasión por estos vehículos y donde ya destacan rutas emblemáticas, como los rallies en Antigua o la mítica carretera Panamericana que conecta Panamá con Costa Rica.



# Reflexiones sobre amparo fiscal y sobre el estado de derecho



## Alberto del Castillo del Valle

Doctor en Derecho.  
Catedrático por más de 30 años en la UNAM e INACIPE.  
Abogado Postulante.  
Autor de más de 30 libros y diversos artículos de circulación nacional e internacional.  
Especialista y asesor en materia de Amparo.

**E**n homenaje a un gran profesor universitario dedicado al Derecho Fiscal:

Gabriel Pérez Guerrero.

El amparo fiscal que promovió Ricardo Salinas Pliego y fue resuelto hace un mes no lo conoce la gente; lo único que sabe, son los errores que se han dicho en la prensa en el sentido de haber una evasión fiscal, pero sin conocerlo quienes lo sostienen. Lo más delicado que los nueve ministros que integran la Suprema Corte de Justicia también desconocen este asunto; si no saben de Derecho Fiscal, no pueden decidir si hubo o que no hubo una violación constitucional.

Desgraciadamente el ministro que encabeza la Suprema Corte de Justicia (un indigno presidente de este alto Tribunal, que es un corrupto al ocupar un cargo para el que no está preparado) dijo (habiendo una grabación de ello), que en materia fiscal no hay derechos humanos; torpe declaración, pues el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga diversas garantías, que para acreditarlo desglosó ese numeral:

- a. Primeramente alude a un sujeto: todos los mexicanos; el concepto de mexicano lo ha interpretado la Suprema Corte de Justicia neoliberal, pero decente que sí pensaba y sabía qué decía, en el sentido de que no solamente los mexicanos, también los extranjeros están sujetos a este precepto, previéndose en el artículo 1 del Código Fiscal de la Federación que toda persona que tenga un interés jurídico en el país, debe contribuir para los gastos públicos;
- b. Debe contribuir: aquí hay una obligación: contribuir, no es un

derecho, es una obligación o un deber, pero vienen los derechos garantidos;

- c. El cobro de contribuciones debe hacerse de manera proporcional (que es lo que reclama Salinas);
- d. Asimismo, debe ser equitativa;
- e. Debe determinarse por la Ley; y,
- f. El objeto de la contribución consiste en permitir hacer frente a los gastos públicos.

Hay cuatro garantías en este numeral y si hay garantías, es que se está protegiendo un derecho humano; este derecho humano, que no es natural, pero sí es nacido en sociedad, se refiere a la materia fiscal. Inaudito que un ministro de la Suprema Corte de Justicia niegue la existencia de derechos humanos en materia fiscal; es inaudito porque estas garantías que tenemos en la Constitución de México, no se regulan en otros países y ni siquiera están insertas en la Declaración Americana de los Derechos del Hombre ni en la Declaración Universal de Derechos Humanos, por lo que me atrevo a decir que en el ámbito de los sistemas interamericano y universal de derechos humanos copiaron mi Constitución, pero no debidamente, porque no tomaron estos puntos.

Un extraordinario presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, como lo fue don Ignacio Luis Vallarta y Ogazón, publicó en 1881 un libro en el que habló de las garantías en materia fiscal y el actual presidente dice que no existen los derechos humanos en materia fiscal, cuando hay garantías, que son medios jurídicos de protección sustantiva de derechos humanos inscritos en la norma a favor del gobernado y oponibles frente a la autoridad estatal; si hay una garantía, hay un derecho humano. ¿Es muy difícil entender esto?

Para el presidente de la Suprema Corte de Justicia sí y para otra ministra también; aquella que dijo que no van a estudiar la constitucionalidad de leyes, porque emanan del Congreso que es electo popularmente; pues será electo popularmente, pero está integrado por personas que se pueden equivocar porque no conocen la Constitución y pueden emitir leyes inconstitucionales y las han emitido; lo peor es que ello no lo dice el autor de este artículo, sino la Constitución Federal en su artículo 103: el juicio de amparo procede contra normas de observancia general que violen garantías del gobernado otorgadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; es erróneo decir que no se estudiará la constitucionalidad de una ley, porque emana del Congreso. La obligación de pronunciarse sobre la validez constitucionales de normas deriva de la Carta Magna, la que protestó guardar y hacer guardar; guardarla no es depositarla en el cajón del escritorio, sino respetar su texto.

Como se ve, a los ministros les cuesta mucho trabajo meditar en pro de la sociedad mexicana, del pueblo mexicano de la Constitución mexicana, lejos de pensar en su líder espiritual que es un corrupto y un mentiroso que dijo no iba a endeudar al país y está más endeudado que cuando asumió el cargo de presidente por culpa del voto de varias personas.

Otra indigna ministra de la Suprema Corte de Justicia que no debió haber votado en el asunto de Salinas, porque tiene intereses en contra de la persona quejosa; debió haberse excusado de participar en esa sesión, porque no puede votar un proyecto de sentencia alguien que carece de imparcialidad; don León Guzmán, jurista del siglo XIX (que brillantes juristas mexicanos hubo en ese siglo), dijo cuando lo querían juzgar los diputados de Puebla en su calidad de Presidente del Tribunal Superior de Justicia de esa entidad federativa que ellos

no me podían juzgarlo porque los tenía demandados en juicio político en el Congreso de la Unión, habiendo perdido la primera característica del juez: la imparcialidad. Pues la ministra la perdió desde que asumió el cargo cuando dijo que iba a resolver en contra de Salinas (porque para eso la mandaron) y perdió la imparcialidad y no debió haber votado.

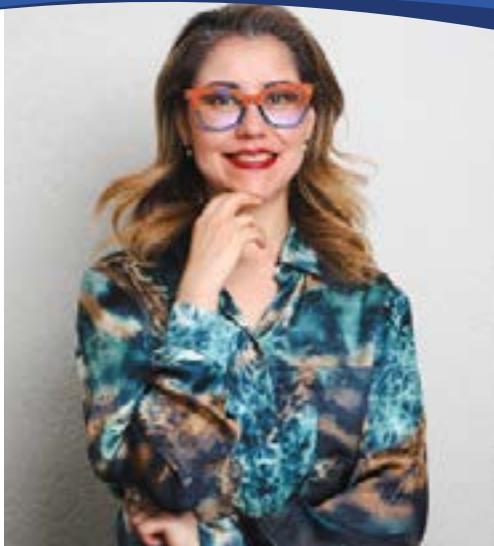
¿Eso es lo que tenemos hoy de Poder Judicial? Eso no es Poder Judicial; esa no es la Suprema Corte de Justicia de la Nación que conocimos hasta hace poco tiempo; es, como lo dijo don Ignacio Burgoa Orihuela cuando la Suprema Corte de Justicia cometió un error (uno, no tantos), es la "Corte Sana" (o cortesana), no es un digno Tribunal.

Qué vergüenza tener un país así, después de haberse creado en esta Nación el juicio de amparo, con él la defensa de las garantías y con la defensa de las garantías la defensa de los derechos humanos que copió el mundo; para comprobarlo, léase la Declaración Universal de Derechos Humanos y compárese con la Constitución Mexicana de acuerdo con su texto en 1948, con lo que se verá que estaba mejor mi Constitución que la Declaración, así como la legislación de los países de Europa, de Asia, de África o de Oceanía porque allá no había constituciones con garantías (y menos en materia fiscal); éstas se fueron creando después de la Declaración Universal de Derechos Humanos. Este aspecto histórico da lugar a que en Europa se hable de un neoconstitucionalismo (basado en la tutela jurídico-normativa de derechos humanos), lo que tenemos en México desde el siglo XIX; quienes se fueron a estudiar a países europeos, regresan repitiendo que vivimos un neoconstitucionalismo, lo que no es verdad; en México no hay neoconstitucionalismo, porque desde el primer documento constitucional mexicano hay garantías y defensa de la Carta Magna sin que se haya creado a partir del siglo pasado para acá.

En esas condiciones, es imperioso rescatar el estado de Derecho e imponer el orden constitucional; en primer lugar, exigiendo responsabilidad a los ministros para que en el futuro dicten sentencias apegadas a la Constitución y a las leyes y no a los designios de un partido político (les falta entender su función en términos de la Ley Suprema, o sea, la Constitución "para que me entiendan"). Que ajusten sus actos a los mandatos normativos para que vivamos en un auténtico estado de Derecho como fue el honor de México desde el siglo XIX y fue el motivo de que el mundo se fijara en nuestra dogmática jurídico-constitucional en materia de derechos humanos, garantías y amparo y la plasmara en la Declaración Universal de Derechos Humanos; con la aplicación de esa dogmática se da seguridad jurídica a los gobernados frente al poder estatal y no al revés, como lo pretende una ministra (también grabada su absurda postura de que se va a proteger al gobierno del Estado frente a la población, cuando la defensa constitucional se ideó a efecto de limitar el exceso y abuso de poder frente a los gobernados).

De estos atropellos se aprecia la consecuencia de haber votado por juegadores: el desconocimiento del orden jurídico. Por ello se dijo en repetidas ocasiones que la justicia no debía quedar en manos de gente carismática (ni partidista), sino en la de juristas de prestigio y preparados para emitir sentencias con apego a la norma jurídica, con lo que se garantiza la administración de justicia y, con ello, la paz social, rotos con el odio que se pregonó desde Palacio Nacional y engañando a la gente en torno a la defensa de garantías por parte de un gobernado, quitándole lo más suyo a cada quien: sus derechos humanos al contravenir las garantías de que todos somos titulares y dan lugar al imperio del estado de Derecho que en estos dos últimos sexenios es lo que menos importa.

# Cuando la ley no alcanza: una lectura lacaniana de la crueldad extrema en el delito



## Georgina Aguillón del Real

Licenciada en psicología.

Maestra en teoría psicoanalítica.

Docente en diversas universidades públicas y privadas, en la Universidad del Ejército y Fuerza Aérea Mexicana y en la Escuela Militar de Oficiales de Sanidad. Perito en psicología forense.

**H**ay crímenes que no caben en las categorías jurídicas habituales, crímenes que desbordan. Actos violentos en los que la fuerza usada no solo es excesiva, sino inexplicable: golpes que continúan cuando la víctima ya no puede defenderse, heridas que no buscan intimidar sino borrar, agresiones que no responden a un beneficio ni a un conflicto claro.

Es aquí donde el psicoanálisis –y en especial la propuesta de Lacan– ofrece una herramienta conceptual que ilumina este territorio oscuro: la pulsión de muerte. No como un instinto biológico ni como una tendencia al suicidio, sino como una fuerza estructural del sujeto, ligada al goce y al límite de lo humano.

Freud introdujo la idea en 1920, pero es Lacan quien le da una forma útil para pensar la violencia. Para él, la pulsión de muerte aparece cuando la ley simbólica, esa red que regula el deseo, encuadra la vida psíquica y permite la convivencia, queda suspendida. Cuando esa ley falla, el sujeto puede quedar atrapado por un tipo de satisfacción que no busca placer, sino algo más radical: ir más allá del cuerpo y del otro, incluso por vías destructivas.

En los delitos de extrema crueldad, esto se ve con claridad. No se trata solo de dañar, sino de transgredir el límite del cuerpo del otro. No de matar, sino de exceder cualquier necesidad para hacerlo. En palabras de Lacan, no es el “placer” el que guía al agresor, sino el goce, una satisfacción que se impone sin consideración por la vida, la ley o el semejante.

Desde la perspectiva forense, esto permite entender por qué ciertos agresores actúan como si el delito fuera secundario frente al acto mismo. Por qué continúan cuando ya no “es necesario”. Por qué repiten patrones de violencia incluso cuando saben que arriesgan su libertad o su vida. El goce no responde al cálculo racional del delito: se impone.

La escena del crimen, en estos casos, funciona como el lugar donde el sujeto intenta resolver una tensión interna que no encuentra palabras. Es un acto que no pasa por la mediación simbólica, sino que se despliega directamente sobre el cuerpo del otro. Lacan llamaría a esto un pasaje al acto: un momento en que el sujeto abandona la escena simbólica y se precipita hacia lo real, sin freno, sin ley y sin posibilidad de reflexionar.

Para el derecho, la pregunta es inevitable: ¿qué aporta esta lectura a la práctica judicial?

Primero, permite distinguir entre una agresión instrumental y una agresión que responde a la lógica del goce. Esta distinción es crucial para valorar peligrosidad, riesgo de reincidencia y comprensión del móvil. Un sujeto que actúa

desde el goce no necesita un motivo; necesita un límite interno que, a veces, simplemente no está y que en algunos casos aparece con la contención de La Ley en reclusión.

Segundo, evita la tentación de patologizar todo acto cruel. No se trata de “locura”, sino de una manera particular en que la pulsión se articula en ciertos sujetos. La ausencia de patologías psiquiátricas no excluye la posibilidad de una violencia extrema; de hecho, muchos delitos crueles son cometidos por sujetos sin diagnósticos formales.

Tercero, ayuda a leer los excesos en la escena del crimen como mensajes, no como simple sadismo. Para Lacan, todo acto porta un sentido, aunque sea un sentido inconsciente. La crueldad puede funcionar como un intento desesperado de darle forma a una tensión psíquica insoportable.

Cuarto, permite entender que la crueldad extrema no siempre anuncia calculadora frialdad: a veces indica un quiebre subjetivo, un punto en el que el sujeto queda tomado por una fuerza que no domina. Esto tiene implicaciones importantes para las periciales psicológicas: no basta con evaluar rasgos de personalidad; es necesario explorar la relación del sujeto con la ley, el deseo y su modo de tramitar la agresividad.

Integrar esta perspectiva ofrece un beneficio ético: evita reducir la violencia a un diagnóstico, a una biografía difícil o a factores contextuales. La pulsión de muerte, leída desde Lacan, permite pensar un tipo de violencia que no proviene del afuera, sino de la estructura misma del sujeto.

El derecho necesita herramientas para comprender lo que excede la racionalidad. El psicoanálisis, cuando se le toma en serio, no excusa el delito: lo nombra, lo ubica y permite que el operador jurídico vea donde antes había solo horror o desconcierto. Allí donde la ley no alcanza a explicar, el psicoanálisis puede ofrecer un mapa, una brújula y, sobre todo, una manera de no mirar hacia otro lado.

# SAMSUNG

## presenta Galaxy Z TriFold: la forma de lo que viene en la innovación móvil

La gran pantalla de 10 pulgadas potencia las capacidades de productividad y multitarea, permitiendo utilizar hasta tres aplicaciones simultáneamente en orientación vertical o personalizar ventanas para visualizar contenidos con mayor claridad. Además, el Z TriFold es el primer smartphone que permite usar Samsung DeX de forma independiente, con hasta cuatro espacios de trabajo, múltiples aplicaciones abiertas y compatibilidad con mouse, teclado y pantalla secundaria para una experiencia tipo escritorio.

El dispositivo también integra profundamente Galaxy AI, ofreciendo herramientas como Photo Assist, Generative Edit, Sketch to Image y Browsing Assist, que aprovechan el espacio ampliado para una edición más intuitiva. Con Gemini Live, el usuario puede recibir asistencia contextual en tiempo real a partir de lo que ve o dice, ideal para tareas creativas o consultas rápidas sin cambiar de aplicación.

Para entretenimiento, la pantalla Dynamic AMOLED 2X alcanza

hasta 120 Hz, con brillo máximo de 2,600 nits en la cubierta y 1,600 nits en la pantalla principal, asegurando una visualización inmersiva incluso al aire libre. El Galaxy Z TriFold llegará primero a Corea el 12 de diciembre de 2025, seguido de otros mercados, e incluirá beneficios exclusivos como seis meses de Google AI Pro y un 50 % de descuento en reparaciones de pantalla.



## SAMSUNG

Samsung presentó el Galaxy Z TriFold, un dispositivo que redefine la innovación móvil al incorporar un diseño de doble plegado capaz de extenderse hasta alcanzar una pantalla de 10 pulgadas, la más grande incluida en un teléfono Galaxy. Este lanzamiento consolida el liderazgo de la compañía en la categoría de plegables y marca un nuevo estándar en productividad, portabilidad y experiencia de usuario dentro de la era de la IA móvil.

El Galaxy Z TriFold se basa en una década de investigación en formatos plegables y demuestra un avanzado

dominio de ingeniería. Su diseño multipleable hacia adentro protege la pantalla principal y ofrece un mecanismo de apertura optimizado, acompañado por alertas automáticas ante cualquier pliegue incorrecto. Con un grosor mínimo de 3.9 mm, combina ligereza y resistencia gracias a materiales como titanio, Armor Aluminum y un panel trasero reforzado con cerámica y fibra de vidrio. Samsung también rediseñó su sistema de bisagras "Armor FlexHinge", ahora compuesto por dos bisagras de distinto tamaño y doble riel para garantizar estabilidad y un cierre más delgado.

En rendimiento, incorpora la plataforma móvil Snapdragon 8 Elite Mobile Platform for Galaxy, una cámara principal de 200 MP y la batería más grande vista en un plegable de Samsung: 5,600 mAh, distribuida en tres celdas para optimizar el balance energético. Incluye carga superrápida de 45 W, asegurando autonomía y eficiencia durante todo el día. Cada unidad supera rigurosas pruebas de calidad, desde tomografías computarizadas del circuito flexible hasta verificaciones láser de ensamblaje.

# Perspectiva de género, su aplicación idónea sin desequilibrar el proceso



## Alberto Cazares Flores

Doctorando en Derecho Procesal  
Maestro en Derecho Corporativo  
Maestro en Derecho Laboral  
Asesor en el Congreso de la Unión  
LXVI Legislatura  
Ceo & Founder Investigaciones Jurídicas Comac A.C.  
Ceo & Founder Consultores Empresariales Comac S.A.De C.V.

**H**ablar de perspectiva de género, concibe temor entre diversas esferas no solo jurídicas sino políticas y sociales, el derecho busca sostener el equilibrio social, limitar el comportamiento humano y permitir el uso de la libertad individual en colectividad.

En las recientes dos décadas, enfrentamos un fenómeno social impulsado por reclamos minoritarios, quienes desconocen los cercos jurídicos que garantizan sus derechos.

Utilizando términos como deuda social, intentan implementar figuras jurídicas como la perspectiva de género, sin embargo, esta ha mutado hasta ser considerada el arma preferida en las contiendas jurídicas en las que se encuentran inmersos derechos de mujeres, la perspectiva de género no es sino entender las desventajas que pudiese poseer una persona de sexo femenino, quien, al entablar un proceso legal, necesita del ajuste idóneo a fin de hacer iguales a los desiguales.

Hoy con ausencia de un análisis profundo que permita a un juez entender si existe o no desventaja, se encuentra obligado bajo presión social a efecto de fortalecer la esfera jurídica de una mujer que enfrenta proceso, no haciendo iguales a los contendientes sino concediendo preferencia a una parte litigante en proceso, aquí trataremos de conseguir una manera correcta de aplicar la perspectiva de género sin caer en preferencia de género o invención de derecho.

La perspectiva de género en el derecho mexicano comenzó a

ser reconocida y aplicada en el contexto del derecho penal con intención de brindar protección a los derechos humanos. Este enfoque se ha desarrollado a través de la jurisprudencia y la legislación, buscando garantizar la igualdad de derechos y la no discriminación por motivos de género.

La perspectiva de género en México comenzó a ser reconocida con la reforma al Artículo 4º constitucional en 1974, que determinó la igualdad jurídica entre hombres y mujeres.

Esta reforma marcó un hito importante en la protección de los derechos de las mujeres en México, garantizando que ambos sexos sean iguales ante la ley. A lo largo de los años, se han implementado diversas leyes y reformas que buscan erradicar la discriminación y promover la igualdad de derechos entre hombres y mujeres.

La preferencia de género, es el común denominador en las contiendas donde se encuentran inmersos intereses del sexo femenino, esto bajo el amparo del concepto perspectiva de género, conceptos que se confunden, concluyendo en la invención de derecho y extralimitando las facultades del juzgador, lejos de dar equilibrio procesal, este se pierde en penumbra jurisdiccional, para acabarlo, se requiere de imponer gravámenes a quien lo solicita a fin de que se acrediten los extremos de sus dichos de necesidad.



# Curazao

## Un destino caribeño que debes descubrir

Desde que escuché por primera vez la palabra “Curazao” en la canción “Mi primer millón”, supe que esa isla caribeña tenía que estar en mi lista de destinos soñados. No sé si fue por el ritmo pegajoso o por el misterio que rodeaba ese nombre, pero algo en mí se encendió.

Y déjame decirte, Curazao no decepciona: es mucho más que un nombre bonito en una canción, es un lugar que te atrapa con su encanto único y su vibra relajada.

Curazao es una joya escondida en el Caribe, que no tiene el bullicio de otros destinos más turísticos, pero sí toda la belleza que una busca cuando piensa en playas paradisíacas, cultura vibrante y paisajes que parecen sacados de una postal.

La isla está justo frente a la costa de Venezuela y forma parte del Reino de los Países Bajos, lo que le da una mezcla cultural fascinante que se refleja en su arquitectura, sus idiomas y su gente.



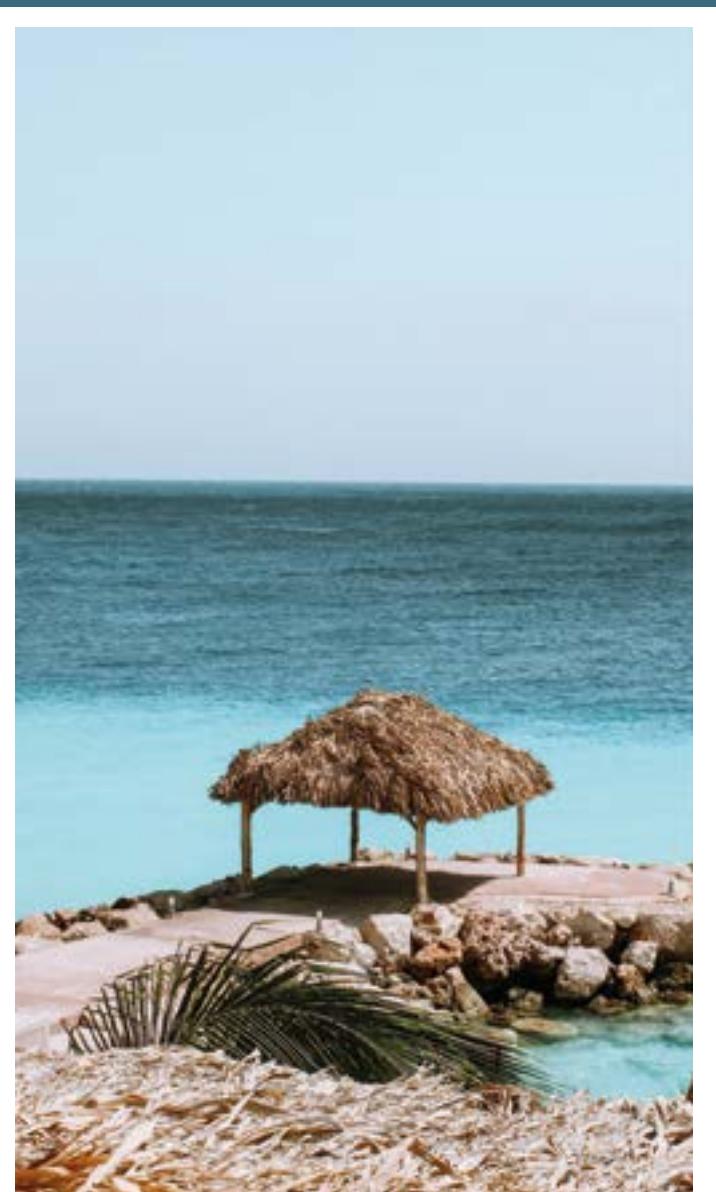
La capital, Willemstad, es un verdadero espectáculo para los ojos. Sus casas pintadas en colores brillantes parecen sacadas de una paleta de artista, y caminar por sus calles es como estar dentro de un cuadro.

De hecho, la ciudad es Patrimonio de la Humanidad por la UNESCO, y no es para menos: el famoso puente flotante Queen Emma conecta dos barrios históricos, Punda y Otrobanda, y es un lugar perfecto para perderse entre cafés, tiendas y mercados llenos de vida.

Si eres fan de las playas, prepárate para una sorpresa agradable. Curazao tiene más de 35 playas, cada una con su propio carácter.

Desde calas escondidas donde puedes sentirte como la única persona en el mundo, hasta playas más animadas con todos los servicios que puedas imaginar.

La claridad del agua es impresionante y el snorkel aquí es casi obligatorio: los arrecifes de coral están llenos de peces tropicales que parecen sacados de un documental de National Geographic.



Pero lo que más me sorprendió fue cómo me sentí al regresar de la isla: renovada, con energía y una sensación de bienestar que no había experimentado en mucho tiempo.

Curazao parece tener un efecto curativo, no solo para la mente, sino también para el cuerpo. Quizá sea la combinación de aire puro, el sonido relajante del mar, la luz del sol o la conexión con la naturaleza, pero muchas visitantes coinciden en que la isla ayuda a aliviar el estrés, mejora el ánimo e incluso tiene beneficios físicos.

La gastronomía local también contribuye a esta sensación de bienestar. La mezcla de influencias africanas, europeas y latinoamericanas se traduce en platos frescos y llenos de sabor, con ingredientes naturales y mariscos que parecen cargados de la energía del mar Caribe.

Y claro, no podemos olvidar el famoso licor Blue Curaçao, que aunque es más conocido como un ingrediente de cócteles, también representa ese toque especial y refrescante que la isla tiene para ofrecer.

Aunque Curazao no tiene vuelos directos desde la Ciudad de México o Guadalajara, llegar no es tan complicado como parece. Puedes volar fácilmente con una escala en Miami o Bogotá, dos grandes hubs que conectan con la isla. Desde México, varias aerolíneas ofrecen vuelos frecuentes hacia estas ciudades, desde donde puedes tomar un vuelo directo a Curazao. Así que, si estás en México, solo tienes que planear una escala y en pocas horas estarás pisando esas playas de ensueño.



Una vez ahí, las opciones para explorar son tan variadas como el colorido de sus casas. Puedes visitar el Parque Nacional Christoffel, donde las amantes del senderismo encontrarán rutas que terminan en vistas panorámicas impresionantes.

También están las cuevas de Hato, con formaciones rocosas y pinturas rupestres que cuentan la historia de los primeros habitantes de la isla, lugares perfectos para conectar con la naturaleza y encontrar un momento de paz.

Para las que prefieren la aventura bajo el agua, Curazao es uno de los mejores destinos para bucear en el Caribe.

Los arrecifes están bien conservados y hay escuelas para todos los niveles, desde principiantes hasta expertas.

Y si solo quieres relajarte, hay playas como Kenepa Grandi o Cas Abao, que son simplemente perfectas para desconectar y recargar energías.

Curazao es ese destino que combina lo mejor del Caribe con un toque europeo, una mezcla cultural auténtica y una naturaleza que invita a la aventura y, sobre todo, a la sanación.

No es un lugar para turistas que buscan multitudes, sino para quienes quieren descubrir un rincón lleno de color, sabor, buena onda y, si te animas, un poco de magia curativa.



# La reforma a la Ley de Amparo y su impacto en los Derechos Humanos



## Rodolfo De la Guardia García

Doctor en Derecho.  
Maestro en Proceso Penal Adversarial.  
Ex fiscal especializado en asuntos internacionales.  
Ex vocal ejecutivo de Interpol para el continente Americano.  
Socio director en "De la Guardia y Asociados".

**L**Ca reforma a la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de octubre de 2025, es regresiva en materia de derechos humanos.

El discurso que se mediatisó apuntando a las bondades de un amparo digital, breves términos procesales, la obligación de dar vista al ministerio público respecto a las vulneraciones de los derechos humanos detectadas en el acto reclamado e incluso el dictado de la sentencia en un término previsto en la ley, intentó que la población ignorara lo medular de la reforma.

De ninguna manera estoy en contra de estos avances procesales, pero lo esencial requería mayor y profunda discusión.

Con la reforma del 16 de octubre de 2025, el control constitucional se aleja con celeridad de la verdadera protección de los derechos humanos. Mientras su progresividad impera en los tribunales regionales encargados de su protección en los cinco continentes, la actual Ley de Amparo los restringe y deliberadamente su reforma camina en su contra.

Después de la vida y junto con la dignidad, la libertad es el derecho máspreciado por los gobernados. Y junto a la libertad, su guardián directo lo constituye la *Presunción de Inocencia*. Ríos de tinta se utilizaron para entender, aplicar y hacerla respetar. Otros tantos, incluidas horas de debate, para su interpretación.

La *Presunción de Inocencia* se nos dijo sería la regla del sistema penal adversarial, que confiáramos en que la libertad procesal sería el bastión y la excepción la privación de la libertad como medida cautelar en el proceso penal.

Nos mintieron. Lo han venido haciendo, utilizando a la *Prisión Preventiva Oficiosa* como una política pública y no como una medida cautelar que deba ser respetuosa no sólo de la *Presunción de Inocencia* sino de los criterios que siendo obligatorios son expuestos desde la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Me refiero a las diversas reformas al artículo 19 Constitucional y a la del numeral 166, fracción I<sup>1</sup> de la Ley de Amparo. La *Prisión Preventiva Oficiosa* es inconveniente. No hay debate sobre ello; ahora, la reforma incluye y fortalece la imposibilidad de que se concedan suspensiones provisionales o definitivas con efectos restitutorios en tratándose de su imposición o de forma de conducción que considere como *clasificación jurídica preliminar* a una de las incluidas en el muy ampliado catálogo del artículo 19 de la propia carta magna.

Con la reforma al citado numeral, fueron expulsadas de nuestro sistema de protección de derechos humanos las *Jurisprudencias*<sup>2</sup> del Pleno

<sup>1</sup> **Artículo 166.** Cuando se trate de orden de aprehensión o reaprehensión o de medida cautelar que implique privación de la libertad, dictadas por autoridad competente, se estará a lo siguiente:

**I.** Si se trata de delitos de prisión preventiva oficiosa a que se refiere el artículo 19 constitucional, la suspensión sólo producirá el efecto de que la persona quejosa quede a disposición del órgano jurisdiccional de amparo en el lugar que éste señale únicamente en lo que se refiera a su libertad, quedando a disposición de la autoridad a la que corresponda conocer el procedimiento penal para los efectos de su continuación. Tratándose de estos casos, la suspensión no podrá otorgarse con efectos distintos a los expresamente previstos en esta fracción;

<sup>2</sup> **SUSPENSIÓN PROVISIONAL EN AMPARO INDIRECTO. DEBE CONCEDERSE PARA EL EFECTO DE QUE LA PARTE QUEJOSA NO SEA DETENIDA, CUANDO RECLAME LA ORDEN DE APREHENSIÓN POR DELITOS QUE AMERITEN PRISIÓN PREVENTIVA OFICIOSA.** Registro digital: 2028568, Instancia: Plenos Re-

Regional Centro Norte que buscaban armonizar con la *Presunción de Inocencia* las ejecutorias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Esto significa que la *Prisión Preventiva Oficiosa* se traduce en lo que el tribunal regional de derechos humanos advirtió: *una pena anticipada*; una forma reconocida de privar de la libertad para investigar. Y con ello, en materia penal, la reforma a la Ley de Amparo viola el derecho humano de *Presunción de Inocencia*.

La suspensión provisional y definitiva en materia de amparo se erigen como garantes procesales que protegen los derechos humanos del quejoso.

Resguardan el derecho que puede estar en riesgo o peligro, buscando que el acto reclamado no se ejecute en tanto se revise su constitucionalidad. La suspensión fue y es muy criticada porque impide temporalmente que las autoridades continúen en sus políticas públicas, pero el dictado de

gionales, Undécima Época, Materias(s): Común, Penal, Tesis: PR.P.T.CN. J/3 P (11a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 36, Abril de 2024, Tomo IV, página 4031, Tipo: Jurisprudencia.

**SUSPENSIÓN PROVISIONAL EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO. CUANDO SE RECLAMA LA IMPOSICIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA OFICIOSA, LA PERSONA JUZGADORA NO DEBERÁ LIMITARSE A LOS EFECTOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 166, FRACCIÓN I, DE LA LEY DE AMPARO, SINO QUE DEBERÁ OTORGARLA CON EFECTOS RESTITUTORIOS DE TUTELA ANTICIPADA, YA QUE LAS SENTENCIAS VINCULANTES EMITIDAS POR LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, EN LOS CASOS TZOMPAXTLE TECPILE Y OTROS Y GARCÍA RODRÍGUEZ Y OTRO EN LAS QUE FUE DECLARADA INCONVENCIONAL ESA MEDIDA, CONSTITUYEN UN FACTOR DETERMINANTE PARA TENER POR DEMOSTRADA LA APARIENCIA DEL BUEN DERECHO.** Registro digital: 2027280, Instancia: Plenos Regionales, Undécima Época, Materias(s): Común, Penal, Tesis: PR.P.CN. J/13 P (11a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 29, Septiembre de 2023, Tomo IV, página 4670, Tipo: Jurisprudencia.

éstas no es una afrenta a la autoridad; por el contrario, la autoridad debería bajo estándares de legalidad identificar que es una oportunidad de comprobar la legalidad de sus actos.

Un control constitucional indirecto ágil podría ser la garantía de que la sociedad sepa que la acción de gobierno y/o la política pública es legal. El problema existe cuando el gobierno realiza actos fuera del margen de la ley y éstos son detectados en el control constitucional indirecto.

La reforma al artículo 128 de la Ley de Amparo puede observarse bajo dos ópticas. La primera. La obligación de la persona juzgadora de realizar de forma expresa y justificada la ponderación de la apariencia del buen derecho y del interés social. Figuras de fuente jurisprudencial se convierten en obligaciones a revisar al conceder o negar la suspensión provisional o definitiva. Y la segunda. Esa ponderación debe ser dirigida a los IV requisitos del citado numeral.

Me explico. La apariencia del buen derecho es una aproximación primaria para determinar la inconstitucionalidad del acto reclamado, es una revisión silenciosa que la persona juzgadora hace del escrito inicial de demanda y sus pruebas para determinar si de manera prematura puede visualizar la ilegalidad del acto que se reclama, sin prejuzgar sobre el fondo.

Por su parte, el interés social implica que la persona juzgadora de amparo debe analizar si con la concesión de la suspensión no se causa un daño significativo a la colectividad, ni se priva a la sociedad de beneficios que ordinariamente le corresponden.

Estimo que una figura que pudo incluirse es el denominado “*peligro en la demora*” que junto a la apariencia del buen derecho son útiles para entender que la suspensión provisional o definitiva no son actos procesales graciosos, sino verdaderos entes rectores de la protección del derecho humano que se conculca o se podría transgredir.

En cuanto a los requisitos insertos en el numeral 128 de la Ley de Amparo, considero que son aristas que abonan a la seguridad jurídica del quejoso, pues solo con ellos, éste advertirá y desde su escrito inicial de demanda puede comprobar su acreditación en busca del mérito procesal para la concesión de la suspensión.

Que exista o se presuma razonablemente la existencia del acto reclamado, el interés suspensional, ponderar el interés social y la apariencia del buen derecho, son requisitos neutros que cualquier persona juzgadora con una preparación mínima puede revisar para el dictado de la suspensión. Tema aparte lo es la suspensión en materia administrativa, particularmente en cuanto a las facultades de la Unidad de Inteligencia Financiera. Sobre este tópico, la reforma adicionó al artículo 129 la fracción XIV, la cual prevé que se considerará que se siguen perjuicios al interés social o se contravienen disposiciones de orden público si al concederse la suspensión: “*Se permita la comisión o continuación de actos, operaciones o servicios que puedan favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de manera efectiva en operaciones con recursos de procedencia ilícita o conductas ilícitas relacionadas que pudieran dañar al sistema financiero, en los términos de las leyes vigentes.*”

El tercer párrafo de la fracción adicionada establece que la suspensión definitiva únicamente podrá ser concedida para la disposición de recursos contenidos en cuentas cuya licitud quede acreditada a juicio del órgano jurisdiccional. Es decir, revierte la carga de la prueba al quejoso, a quien le corresponderá probar la licitud de los recursos sin siquiera conocer la investigación que la autoridad administrativa tiene en su contra.

Esto no es menor, la presunción de ilicitud de recursos o actividades no puede nunca asumirse en un juzgado de control de garantías; la reforma torna a la persona juzgadora de amparo en una ante que la quejosa deberá probar la licitud de las acciones o transferencias, lo que implica que

en un juzgado de amparo se deberá acreditar la licitud de las acciones controvertidas.

Y es que resulta irrelevante que un mínimo vital sea respetado en favor de la quejosa para cumplir sus obligaciones ante terceros, cuando el tribunal que debe protegerlo ahora le pide cuentas sobre la licitud de las acciones sujetas a investigación ante una diversa autoridad.

Otro de los puntos relevantes de la reforma en comento lo constituye la procedencia del juicio de amparo en materia fiscal, que aún se mantiene en el artículo 107 de la Ley de Amparo; sin embargo, la reforma a la fracción II<sup>3</sup> del referido modifica su procedencia para limitarla a un solo control constitucional en materia de actos de ejecución o cobro de contribuciones de créditos fiscales. Esta reforma no tiene una motivación procesal, sino de fuente política. La administración fiscal necesita adelgazar sus procesos contenciosos para que sus procedimientos se revisen de manera unitaria.

Es necesario reconocer que el desarrollo de los amparos indirectos en todas las materias, pero especialmente en la administrativa es tortuosa. Y esta reforma que parecería hasta necesaria, pierde legitimidad ante la recurrente violación al debido proceso en los procedimientos fiscales,

**3 Artículo 107.** El amparo indirecto procede:

**II.** Contra actos u omisiones que provengan de autoridades distintas de los tribunales judiciales, administrativos o del trabajo.

Si se trata de actos de ejecución o cobro de contribuciones de créditos fiscales determinados en resoluciones liquidatorias que hubieren sido impugnadas y hayan quedado firmes por resolución de autoridad competente, o de resoluciones que resuelvan solicitudes de prescripción de dichos créditos firmes, sólo podrá promoverse el amparo hasta el momento de la publicación de la convocatoria de remate, caso en el cual se harán valer las violaciones cometidas durante el procedimiento. Las normas generales aplicadas durante el procedimiento solo podrán reclamarse en el amparo promovido contra la resolución referida;

la adjudicación de créditos fiscales incorrectos o bajo presunción de ingresos que el contribuyente estima no gravables.

Lo más criticable de la reforma es que al limitar a un solo control constitucional indirecto, las medidas intraprocesales pueden dañar al contribuyente sin existir un remedio que repare ese derecho conculado; lo anterior implicaría que esta reforma no es respetuosa de del derecho humano contenido en el artículo 25.1<sup>4</sup> de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y de las ejecutorias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el Caso López Lone y Otros Vs. Honduras<sup>5</sup> y en el Caso Radilla Pacheco Vs. México<sup>6</sup> que

**4 Artículo 25. Protección Judicial**

1. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.

5 245. El Tribunal ha señalado que el artículo 25.1 de la Convención contempla la obligación de los Estados Partes de garantizar, a todas las personas bajo su jurisdicción, un recurso judicial sencillo, rápido y efectivo ante juez o tribunal competente. La Corte recuerda su jurisprudencia constante en relación con que dicho recurso debe ser adecuado y efectivo. En cuanto a la efectividad del recurso, para que tal recurso efectivo exista no basta con que esté previsto por la Constitución o la ley o con que sea formalmente admisible, **sino que se requiere que sea realmente idóneo para establecer si se ha incurrido en una violación a los derechos humanos y proveer lo necesario para remediarla.** Así, el proceso debe tender a la materialización de la protección del derecho reconocido en el pronunciamiento judicial mediante la aplicación idónea de dicho pronunciamiento.

6 291. La Corte ha señalado que el artículo 25.1 de la Convención contempla la obligación de los Estados Partes de garantizar, a todas las personas bajo su jurisdicción, un recurso judicial efectivo contra actos violatorios de sus derechos fundamentales.

295. Al respecto, la Corte ha señalado que los Estados tienen la responsabilidad de consagrar normativamente y de asegurar la debida aplicación de los recursos efectivos y las garantías del de-

advierten la necesidad de un recurso efectivo. Y es que no se puede pensar que un recurso efectivo lo es un amparo indirecto, mientras durante la secuela procesal se tuvo que sufrir una cadena de violaciones al debido proceso.

Los legisladores fueron criticados por el artículo tercero transitorio de la reforma, el cual establece que las actuaciones procesales posteriores a la entrada en vigor del Decreto, de conformidad con la doctrina y la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se regirán por las disposiciones del mismo Decreto. Por mandato jurisprudencial, los artículos transitorios son ley y se entienden parte integral de la norma.

Sobre la retroactividad en beneficio y perjuicio existen muchas líneas de pensamiento. Es premisa constitucional<sup>7</sup> que la retroactividad en perjuicio está prohibida. La redacción del transitorio pretende otorgar legalidad a la retroactividad en perjuicio. Nada se puede argüir para aquellos juicios que se instan con fecha posterior a la fecha de entrada en vigor de la reforma a la Ley de Amparo; sin embargo, un gran número de procesos de amparo se encontraban ya instaurados al momento que la reforma entró en vigor.

Es mi opinión, que el auto de admisión que recae al escrito inicial de amparo previene y determina las normas procesales que deben aplicarse en su tramitación. Ergo, no podría concederse la suspensión provisional con la redacción previa del numerales 128 y 166 de la Ley de Amparo para luego negarla con el texto de la reforma.

La Ley de Amparo no es una ley procesal en su totalidad. Sostengo que

bido proceso legal ante las autoridades competentes, que amparen a todas las personas bajo su jurisdicción contra actos que violen sus derechos fundamentales o que conlleven a la determinación de los derechos y obligaciones de éstas.

<sup>7</sup> Artículo 14. A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.

iniciado el proceso constitucional de amparo en este no existen etapas. La realidad es que la clara diferenciación que existe en su tramitación solo vincula a la instancia de fondo o principal y al incidente de suspensión. De ahí, que estimo que reducir a "actuaciones procesales" la tramitación del principal y de la incidencia, no solo es erróneo, sino que trastoca el espíritu de la retroactividad.

Bajo el criterio de "actuaciones procesales", un mismo fondo y su incidencia podrán ser sentenciados con reglas procesales diversas.

El propio transitorio demuestra su inconstitucionalidad, "sin que implique aplicación retroactiva ni afectación a derechos adquiridos"; si fuese así, no se requiere de esta explicación, sería tan sencillo como decir: "los juicios de amparo que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de la presente reforma se desahogaran conforme a las reglas y normas de la Ley de amparo vigente al momento de la admisión de la demanda".

Es importante destacar que ya existe un impacto en la voluntad de los inversionistas extranjeros. De inicio ese impacto se resintió a través de dos preguntas medulares: ¿Vamos a invertir en un Estado en que la protección a los derechos humanos -entiendo que las personas jurídicas también son titulares- es regresiva? ¿Nos alcanzan nuestras relaciones políticas para defendernos de un embate jurídico?

Tenemos pocos meses de la implementación de la reforma judicial, las sentencias del Pleno de la Suprema Corte de la Nación -en su nueva conformación-, más allá de los erráticos debates o cuestiones chuscas de los mismos, aun no impactan en empresas inversionistas, sino en lo que parecen viejos enemigos del sistema.

Llegará el día, más temprano que tarde, que los jueces de distrito, tribunales colegiados y el Pleno

deban pronunciarse sobre asuntos específicos relacionados con el patrimonio, las inversiones y los intereses de los capitales extranjeros.

Ese momento será crucial para el país, su economía y el estado de derecho que anhelamos.

Las ejecutorias de amparo deben ser cumplidas y todo servidor público está obligado a cumplir con la ley. En el caso concreto del cumplimiento de las ejecutorias protectoras de derechos humanos, lo adicionado con la reforma podría cerrar un espacio de impunidad. De hecho, la reforma no sólo incluye la destitución sino un tipo penal con una pena privativa de la libertad de tres a nueve años de prisión.

Pero ¿El quejoso quiere a las responsables encargadas del incumplimiento de la sentencia amparadora sometidas a proceso penal o exige la recuperación del derecho humano violado? La respuesta es obvia.

Someter a proceso penal al servidor público, solo como posibilidad, permitiría que el quejoso acudiera a aquel en calidad de víctima directa y se ponderaría su derecho a la reparación integral del daño.

La reforma nace con una intención de restringir el espectro de defensa de los gobernados.

En materia penal: i) impide acceder a la suspensión provisional y definitiva en tratándose de actos reclamados relacionados con clasificaciones jurídicas del catálogo del artículo 19 Constitucional y ii) exige la entrega de una garantía para dar cumplimiento a la suspensión provisional y definitiva para el caso de clasificaciones jurídicas que no ameritan Prisión Preventiva Oficiosa.

En todas las materias: se limitó el acceso al juicio de amparo a través del interés legítimo (acciones colectivas), la reforma adicionó un

párrafo a la fracción I del artículo 5 señalando que "tratándose del interés legítimo, la norma, acto u omisión reclamado deberá ocasionar en la persona quejosa una lesión jurídica individual o colectiva, real y diferenciada del resto de las personas, de tal forma que su anulación produzca un beneficio cierto y no meramente hipotético o eventual en caso de que se otorgue el amparo." El interés jurídico se conservó entendiendo que es aquel que le asiste a quien aduce ser titular de un derecho subjetivo y que el acto reclamado produce una afectación real y actual a su esfera jurídica.

En materia administrativa (y fiscal): i) reduce a una la opción de acudir en amparo indirecto con relación a los procedimientos de ejecución y cobro de contribuciones, ii) niega toda posibilidad de acceder a la suspensión provisional y definitiva en materia de aseguramiento/congelamiento o bloqueo de cuentas bancarias con motivo de investigación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (y facultades de la Unidad de Inteligencia Financiera).

Termino como inicié, la reforma del 16 de octubre de 2025 es regresiva a los derechos humanos. Se dirigió a limitar los derechos procesales del gobernado ante las acciones de gobierno, contraviene de manera franca la progresividad y los alcances de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y transgrede el principio de retroactividad de la ley.

¿De qué sirve al gobernado acceder al amparo electrónico, que las sentencias se dicten en noventa días naturales, que los funcionarios sean castigados penal y administrativamente ante el incumplimiento de las sentencias, si los derechos humanos se restringieron de manera directa en la reforma?

# La insuficiencia estructural del sistema de garantías en la protección constitucional de la niñez



## Daniel Castañeda Hernández

Abogado civil y familiar especializado, asesora estrategica en materia mercantil y corporativa, participación en procesos legislativos y colaboración en asuntos de defensa penal.

**E**l Estado mexicano ha reconocido formalmente los derechos de niñas, niños y adolescentes; sin embargo, ha fallado en lo esencial: construir un sistema capaz de garantizarlos de manera efectiva y oportuna. Esta contradicción —derechos proclamados sin garantías reales— se manifiesta con particular crudeza en materia alimentaria. La omisión alimentaria infantil no es un incumplimiento aislado ni un problema doméstico: es una falla estructural del Estado que produce daños irreversibles en la infancia, condiciona trayectorias de vida adultas y debilita, en el largo plazo, las bases económicas, sociales y democráticas del país.

La alimentación como punto de quiebre del sistema de derechos

La evidencia científica y jurídica coincide en un punto central: el derecho a la alimentación no admite espera. Su satisfacción tardía, aun cuando llegue mediante sentencia judicial, no repara el daño causado durante las etapas críticas del desarrollo (UNICEF, 2020; Harvard Center on the Developing Child, 2010-2020; Kirolos

et al., 2022). El sistema jurídico mexicano, al procesar la obligación alimentaria como un litigio privado sujeto a tiempos prolongados, ignora una realidad biológica elemental: el tiempo judicial no es compatible con el tiempo del desarrollo infantil.

La omisión o insuficiencia alimentaria durante la infancia es tiempo-dependiente e irreversible. No se trata únicamente de carencia material, sino de una afectación directa a la arquitectura cerebral, a la salud mental, al aprendizaje y a la regulación emocional (Rao & Chandak, 2020). Desde una perspectiva constitucional, ello implica que cuando el alimento llega tarde, el Estado ya incumplió su deber reforzado de protección.

El daño en la infancia: una lesión que no se detiene en la niñez

En la primera infancia (0-2 años), la falta de nutrientes esenciales afecta procesos neurobiológicos fundamentales —mielinización, plasticidad sináptica y programación epigenética— con efectos permanentes en memoria, lenguaje y control ejecutivo (Kirolos et al., 2022). En la infancia temprana (3-5 años), la malnutrición se traduce en dificultades de atención, regulación emocional y aprendizaje temprano, generando rezagos que se amplifican con el tiempo (UNICEF, 2021).

Durante la infancia intermedia (6-11 años), los efectos se expresan en bajo rendimiento escolar, mayor ausentismo y deterioro de la salud física, mientras que en la adolescencia (12-18 años) se observan mayores riesgos de depresión, ansiedad, impulsividad y enfermedades metabólicas (Victora et al., 2008; OCDE, 2019; OMS, 2023). Estos daños no desaparecen con la mayoría de edad: se acumulan y se trasladan a la vida adulta.

De niños vulnerados a adultos limitados

La omisión alimentaria infantil condiciona la adultez. La evidencia longitudinal muestra que quienes crecieron con malnutrición tienen menores niveles educativos, menor inserción en el empleo formal, salarios más bajos y mayor prevalencia de enfermedades crónicas (Banco Mundial, 2020; OCDE, 2019). No se trata de fallas individuales, sino de trayectorias previstas producidas por un entorno institucional que no protegió a tiempo.

Así, el Estado que no garantiza alimentación

adecuada en la infancia termina enfrentando adultos con menor productividad, mayor dependencia de servicios de salud, mayor exposición a economías informales y menor capacidad de participación cívica. El daño inicial se convierte en costo estructural.

El impacto colectivo: cuando la omisión se convierte en problema de Estado

La omisión alimentaria no solo vulnera derechos individuales; debilita al Estado en su conjunto. Aumenta el gasto público en salud, reduce la base contributiva, limita el crecimiento económico y perpetúa ciclos intergeneracionales de pobreza y desigualdad (CEPAL, 2020; CIDH, 2017). Un sistema que permite que millones de niños crezcan sin alimentación suficiente compromete su propio futuro institucional.

Desde esta perspectiva, la omisión alimentaria constituye una violación constitucional autónoma: vulnera la dignidad (art. 1º), el derecho a la alimentación y al desarrollo (art. 4º), la justicia efectiva (art. 17) y el deber estatal de generar condiciones materiales para una vida digna (art. 123). No es solo un fracaso moral; es un fracaso estructural del constitucionalismo mexicano.

Replantear el lugar de la niñez en la sociedad

El problema de fondo no es la ausencia de normas, sino la ausencia de garantías. La niñez sigue ocupando un lugar retórico en el discurso jurídico, pero marginal en el diseño institucional. Mientras la supervivencia material de niñas y niños depende de litigios prolongados, de la voluntad del obligado o de la resistencia económica de las personas cuidadoras, el Estado seguirá fallando en su función más básica.

Reevaluar el rol de la niñez en nuestra sociedad implica reconocer que sus derechos no pueden ser tratados como expectativas futuras ni como conflictos privados. Son parámetros estructurantes del orden constitucional. Garantizar alimentación adecuada y oportuna no es una política social más: es una condición de viabilidad del Estado mismo.

Los derechos sin garantía no protegen; solo describen. Y cuando se trata de la infancia, esa distancia entre el reconocimiento y la realidad se paga con vidas limitadas, oportunidades perdidas y un futuro colectivo debilitado.



# Protege tu Empresa en el Mundo Digital con Ruva IT Solutions

En un mundo cada vez más interconectado, la ciberseguridad se ha convertido en una prioridad absoluta para empresas de todos los tamaños y sectores. Los ciberataques pueden tener consecuencias devastadoras, desde la pérdida de datos confidenciales hasta el daño a la reputación de la empresa. Es por eso que Ruva IT se enorgullece de ofrecer como parte de su portafolio de servicios, soluciones integrales de ciberseguridad diseñadas para proteger tu negocio de las amenazas digitales más sofisticadas.

## Mantén tus Activos Digitales Seguros

Nuestros expertos protegen tu infraestructura digital de amenazas potenciales con: Evaluación de Vulnerabilidades: Detectamos y mitigamos riesgos de seguridad. Firewalls, Antivirus y AI Machine Learning: Configuramos firewalls avanzados y software antivirus para proteger tu red contra intrusiones no autorizadas y malware. Al agregar AI a esta capa nos permite garantizar que los usuarios esten protegidos. AI nos permite que las maquinas vean, detecten, respondan y aprendan de las amenazas y automatizan la respuesta.

## Monitoreo de Seguridad Continuo :

Vigilamos para detectar y resolver amenazas rápidamente. Nuestro equipo supervisa constantemente tu infraestructura digital en busca de actividad sospechosa, asegurándose de que cualquier amenaza se identifique y se aborde de inmediato.

## Servicio de Consultoría

Además de nuestros servicios de seguridad gestionada, Ruva IT también ofrece consultoría en ciberseguridad para ayudarte a desarrollar una estrategia integral de seguridad digital. Nuestros consultores expertos trabajan contigo para evaluar tus necesidades específicas y diseñar soluciones a medida que protejan tus activos digitales de manera efectiva.



## Ciberseguridad Jurídica.

En el mundo digital actual, la ciberseguridad jurídica es esencial. Ruva IT ofrece soluciones especializadas para cumplir con las regulaciones de protección de datos y privacidad en línea. Desde evaluaciones de riesgos hasta implementaciones de seguridad, garantizamos el cumplimiento legal y la protección de tus activos digitales. Nuestro equipo experto está comprometido a fortalecer tus defensas ciberneticas y salvaguardar la reputación de tu empresa en linea.



## Extiende la Protección a la Nube

Actualmente computación en la nube juega un papel cada vez más importante, la seguridad en la nube es una consideración crítica. Ruva IT ofrece servicios especializados para proteger tus datos en la nube, desde la evaluación de la seguridad de tus aplicaciones hasta la implementación de medidas de protección avanzadas.

Para obtener más información sobre cómo Ruva IT Solutions pueden proteger y fortalecer tu empresa en el mundo digital, no dudes en contactarnos.

# La interseccionalidad en el derecho constitucional mexicano



## María Teresa Gabina Dorantes Cacique

Experta en Derecho Penal y Ciencias Forenses.  
Investigadora, conferencista y escritora.

**E**n las últimas décadas, el constitucionalismo mexicano ha experimentado una transformación profunda en materia de derechos humanos, y eso se ha reflejado en la reforma de 2011 al artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), que no sólo amplió el catálogo y jerarquía de los derechos, sino que introdujo una nueva forma de entender la igualdad y la no discriminación: como mandatos materiales y estructurales, no meramente formales:

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la

dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.<sup>1</sup>

En este contexto, la interseccionalidad se ha consolidado como una categoría clave para interpretar y aplicar el derecho constitucional. El término, fue acuñado originalmente por Kimberlé Crenshaw para describir cómo las mujeres afroamericanas sufrían discriminaciones simultáneas por raza y género, y a partir de ello permite visibilizar que las personas no viven las desigualdades de manera aislada, sino a partir de la interacción de múltiples ejes de opresión (género, clase, etnicidad, orientación sexual, discapacidad, edad, entre otros), y de ahí deviene el término interseccionalidad, por la intersección de esas múltiples formas de discriminación.

El derecho constitucional mexicano, especialmente a partir del giro garantista de 2011, ha comenzado a incorporar explícitamente esta mirada interseccional, particularmente en la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), en los protocolos de juzgar con perspectiva de género y en documentos de difusión institucional.

En este sentido, la interseccionalidad permite reconocer que la combinación de dos o más condiciones o características en una misma persona (raza, etnia, clase, género, sexo, orientación sexual, nacionalidad, edad, discapacidad, etcétera) producen un tipo de discriminación y opresión únicas. Esas categorías se encuentran unidas de manera indivisible, por lo que la ausencia de unas modifica la discriminación que puede experimentarse. Asimismo, las experiencias relacionadas con la combinación de condiciones de

identidad o factores no pueden estudiarse aisladamente o sólo analizando de manera independiente esas categorías, sino que requieren un análisis integral de todos los elementos que se presentan en una misma persona.<sup>2</sup>

Desde la teoría crítica, la interseccionalidad se entiende como un enfoque analítico que examina cómo distintas categorías sociales – como el género, la raza, la clase, la orientación sexual o la discapacidad – se entrecruzan en una misma persona o grupo, produciendo formas específicas y agravadas de discriminación. No se trata de una simple “suma” de desventajas, sino de un entramado complejo de relaciones de poder. La SCJN ha retomado este concepto y lo ha definido, en tesis y sentencias recientes, como “la confluencia de múltiples factores de vulnerabilidad y riesgos de discriminación”, aclarando que su función es ilustrar cómo esos factores interactúan y se potencian mutuamente. De ahí que la tesis se publicada el viernes 31 de mayo de 2024, el *Semanario Judicial de la Federación*, considere de aplicación obligatoria la perspectiva de interseccionalidad por parte del órgano jurisdiccional:

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determina que la interseccionalidad es parte de las obligaciones jurisdiccionales en casos donde se alegue que la muerte de una mujer fue de forma violenta. Ello implica que deben tomarse en cuenta los elementos de vulnerabilidad del caso, sin que estas intersecciones puedan ser argumentos para desaplicar los estándares en materia de derechos humanos y género.<sup>3</sup>

2 SCJN (2020) Protocolo para juzgar con perspectiva de género. (2020), Ciudad de México: Dirección General de Derechos Humanos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, p. 85.

3 SCJN (2024) Primera Sala. Perspectiva

1 Artículo 1º, CPEUM, Reformado, D.O.F.  
10 de junio de 2011.

De este modo, el Tribunal Constitucional mexicano reconoce que:

- Las personas no son titulares de un único rasgo identitario relevante;
- Las categorías protegidas –por ejemplo, género u origen étnico– no operan aisladamente;
- El análisis de la igualdad exige considerar contextos históricos, sociales y económicos que colocan a ciertos grupos en situaciones estructurales de desventaja.

Es así que la SCJN, ha descrito la interseccionalidad como una “categoría de análisis” que permite contemplar los casos de manera integral y evitar soluciones simplistas que invisibilizan la multiplicación de desventajas.

Se ha citado ya el artículo 1º de la CPEUM, como punto de partida para comprender la interseccionalidad en clave constitucional, y este precepto establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales, prohíbe toda forma de discriminación y ordena a todas las autoridades promover, respetar, proteger y garantizar esos derechos, bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, quedando prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. Esta redacción es especialmente compatible con una lectura interseccional por al menos tres razones:

1. Enumeración abierta y cláusula residual: La expresión “o cualquier otra” permite incorporar nuevas categorías protegidas y reconocer situaciones de

de interseccionalidad. El órgano jurisdiccional debe analizar los múltiples factores de vulnerabilidad de la víctima cuando se alegue que la muerte de una mujer fue de forma violenta [Tesis jurisprudencial 1a./J. 98/2024 (11a.)]. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 37, tomo II, 1726.

discriminación compleja que no se agotan en una lista cerrada.

2. Referencia a la dignidad humana: El parámetro no sólo es formal (tratar igual a iguales), sino material: cualquier trato que anule o menoscabe derechos desde múltiples ejes de subordinación puede ser constitucionalmente reprochable.
3. Articulación con el bloque de convencionalidad: La obligación de interpretar conforme a los tratados internacionales de derechos humanos y el control de convencionalidad refuerzan la necesidad de miradas interseccionales, pues instrumentos como la CEDAW, la Convención de Belém do Pará o la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad reconocen discriminaciones agravadas y múltiples.<sup>4</sup>

El *Protocolo para juzgar con perspectiva de género* –tanto en su versión original como en sus actualizaciones– incorpora explícitamente la necesidad de utilizar una perspectiva interseccional. A partir de la experiencia comparada y de resoluciones internas, el documento subraya que no basta con identificar una sola categoría de discriminación (por ejemplo, ser mujer), sino que deben considerarse las múltiples identidades que atraviesan a la persona (mujer indígena, mujer privada de la libertad, mujer con discapacidad, etc.).<sup>5</sup> Este Protocolo dota a las y los jueces de herramientas metodológicas para:

- Identificar factores de vulnerabilidad acumulados;
- Desmontar estereotipos de género, raza, clase, orientación sexual, etc.;
- Valorar pruebas y contextos con atención a esas intersecciones;
- Diseñar medidas de reparación integral ajustadas a necesidades específicas.

En esa continuidad, son diversas sentencias de la SCJN han mencionado de manera expresa la interseccionalidad. En una línea de decisiones, el Tribunal ha reiterado que esta perspectiva se refiere a la confluencia de múltiples factores de vulnerabilidad y riesgo de discriminación, y que su análisis es indispensable cuando se juzga a personas que forman parte de grupos históricamente excluidos. Un ejemplo significativo es el criterio relativo al derecho a la identidad de niñas, niños y adolescentes trans, en el que la Corte sostuvo que el procedimiento administrativo para el reconocimiento de la identidad de género debe ser ágil, gratuito, sencillo y diseñado con perspectiva interseccional, considerando no sólo la edad y el género, sino las condiciones específicas de la persona menor de edad, su contexto familiar, social y económico.<sup>6</sup>

Esta discusión muestra que el uso de la interseccionalidad en el derecho constitucional mexicano está en proceso de sofisticación: no se limita a citar la categoría, sino a debatir cómo aplicarla de forma operativa y razonable en la práctica judicial. Lo anterior muestra que la interseccionalidad se ha instalado progresivamente en el derecho constitucional mexicano como una herramienta indispensable para hacer efectiva la promesa de igualdad y no discriminación contenida en el artículo 1º de la CPEUM y en el bloque de convencionalidad de derechos humanos.

No obstante, el desarrollo de una praxis interseccional plena en el constitucionalismo mexicano exige continuar avanzando en varios frentes: consolidar la capacitación de operadores jurídicos, refinar las herramientas probatorias, armonizar la legislación secundaria y evitar la trivialización del concepto. El reto no es “usar” la palabra interseccionalidad, sino transformar desde ella las formas de interpretar la Constitución, de juzgar y de diseñar instituciones.

4 Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (s. f.). Reforma constitucional en materia de derechos humanos. 10 de junio. Comisión Nacional de los Derechos Humanos. <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/buscadors-juridicos/sentencias-relevantes-en-materia-de-derechos-humanos/1297>

5 SCJN (2020) Protocolo para juzgar con perspectiva de género. (2020). Op. Cit.

6 Suprema Corte de Justicia de la Nación. (s. f.). Sentencias relevantes en materia de derechos humanos: LGBTI+. Unidad General de Conocimiento Científico y Derechos Humanos. <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/buscadors-juridicos/sentencias-relevantes-en-materia-de-derechos-humanos/1297>

# Gestión pública basada en resultados y evaluación de políticas públicas



## Guadalupe Marco Antonio Salvador Guerrero

Experto en seguridad y administración pública. Posdoctorante, conferencista, investigador y escritor.

La gestión pública basada en resultados y la evaluación de políticas públicas representa dos los pilares centrales de la administración pública contemporánea, ello contrastándose con modelos tradicionales centrados en el cumplimiento de normas, procedimientos y controles formales. La referencia es hacia el desplazamiento hacia la capacidad del Estado para producir cambios reales en la vida de las personas: 1) reducir la pobreza, 2) mejorar la calidad educativa, 3) incrementar la seguridad, 4) garantizar derechos y 5) fortalecer la confianza ciudadana.<sup>1</sup> En este contexto, no basta con "hacer cosas"; es indispensable demostrar que esas cosas generan valor público.

1 OECD (2024, marzo 13) Panorama de las Administraciones Públicas: América Latina y el Caribe 2024, OECD Publishing, Paris, <https://doi.org/10.1787/0f191dcb-es>.

Durante buena parte del siglo XX, los sistemas administrativos se organizaron principalmente alrededor del control de insumos: cuánto se gastaba, cuántas plazas existían, qué normas se cumplían, cuántos trámites se realizaban. La lógica dominante era burocrática: estabilidad, jerarquía, procedimientos claros y previsibilidad. En ese contexto la lógica dictaba que si el funcionario cumplía la norma, su trabajo se consideraba exitoso, aunque la política pública no lograra resolver el problema que le dio origen. Empero, ha sobrevenido un cambio de paradigma, la referencia es hacia la denominada *Gestión Pública Basada en Resultados* (GPBR), por medio de la cual ya no se trata solo de controlar insumos (recursos) o productos (actividades y servicios), sino de orientar toda la acción de la administración gubernamental hacia el logro de resultados medibles, que se constituyen en efectos en la población y cambios en la realidad social. Esto implica realizar ciertas mediciones a parámetros fundamentales, lo que obliga a responder preguntas como:

- 1) ¿Disminuyó el rezago educativo en las comunidades atendidas?
- 2) ¿Se redujo la incidencia delictiva en los territorios donde se aplicó el programa?
- 3) ¿Mejoró el acceso a servicios de salud para grupos históricamente excluidos?

En este modelo, el presupuesto público deja de ser únicamente un listado de gastos para convertirse en un instrumento estratégico asociado a metas, indicadores y compromisos de desempeño. Surge así la idea de presupuesto basado en resultados, en la que cada peso asignado debe justificarse no solo por la legalidad del gasto, sino por su contribución a objetivos previamente definidos.<sup>2</sup> La gestión por resultados se apoya en herramientas conceptuales que permiten ordenar la acción gubernamental. Una de las más difundidas es la matriz de marco lógico y,

2 Secretaría de Hacienda y Crédito Público. (2007). Anexos al Oficio circular 307-A.-1593: Directrices generales para avanzar hacia el presupuesto basado en resultados y el Sistema de Evaluación del Desempeño. México, D.F.: SHCP.

manera más amplia, la teoría del cambio, que puede elaborarse a partir del planteamiento propuesto por Kusek & Rist (2004).<sup>3</sup>

- 1) La matriz de marco lógico como una *tabla* construida sobre la cadena de resultados.
- 2) La teoría del cambio como un *diagrama de flujo* (resultados encadenados + supuestos).

Kusek & Rist presentan los *results chain* (inputs → activities → outputs → outcomes → impacts), que es exactamente la lógica vertical de una matriz de marco lógico. Varios manuales de M&E citan explícitamente a Kusek & Rist cuando definen esa cadena.<sup>4</sup>

- Impact (impacto / fin)
- Outcomes (resultados / propósito)
- Outputs (productos)
- Activities (actividades)
- Inputs (insumos)

Estas herramientas obligan a responder con claridad:

1. ¿Qué problema público se quiere resolver?

No basta con enunciarlo de manera genérica. Es necesario precisarlo, describir sus causas, sus manifestaciones, su magnitud y los grupos afectados.

2. ¿Cuál es el objetivo del programa o política?

El objetivo no es "ejercer el presupuesto" ni "brindar servicios", sino transformar una situación indeseable en una situación mejor: disminuir la mortalidad materna, aumentar el empleo formal, reducir la violencia de género, etcétera.

3. ¿Qué productos y actividades se realizarán?

Talleres, campañas, transferencias monetarias, construcción de infraestructura, asesorías, servicios, acompañamiento. Estos son los "medios" directos de la política, pero no se

3 Kusek, Jody Zall & Rist, Ray C. (2004) Ten Steps Ten Steps to a Results Based Monitoring and Evaluation System to a Results-Based Monitoring and Evaluation System. The Worl Bank. Washington, D.C.

4 UNAIDS (2010) Basic Terminology and Frameworks for Monitoring UNAIDS Monitoring and Evaluation Fundamentals and Evaluation. UNAIDS Monitoring and Evaluation Fundamentals.

confunden con los resultados.

#### 4. ¿Qué resultados e impactos se esperan?

Los resultados refieren a cambios inmediatos o de corto plazo en la población objetivo (por ejemplo, mayor conocimiento sobre derechos, incremento de la vacunación, acceso a becas). El impacto apunta a cambios estructurales o de largo plazo (reducción de la pobreza, mejora en la calidad de la democracia, disminución de la desigualdad).

Para saber si esos objetivos se cumplieron, se requieren indicadores. Un indicador es una medida cuantitativa o cualitativa que permite dar seguimiento a un aspecto relevante del programa: cobertura, eficiencia, eficacia, calidad, satisfacción ciudadana, equidad, etc.

#### Ten Steps to Designing, Building, and Sustaining a Results-Based Monitoring and Evaluation System



Fuente: Kusek, Jody Zall & Rist, Ray C. (2004) Ten Steps to a Results Based Monitoring and Evaluation System to a ResultsBased Monitoring and Evaluation System. The Worl Bank, Washington, D.C., p. 25 (traducción propia)

La dificultad no radica solo en "medir algo", sino en definir buenos indicadores: claros, pertinentes, verificables, comparables en el tiempo y realmente vinculados al problema que se quiere resolver. De poco sirve un programa de prevención del delito que solo mida "número de talleres impartidos", si no se analiza si esos talleres contribuyen a reducir la violencia en las comunidades.

#### Evaluación de políticas públicas: aprender, corregir y rendir cuentas

La gestión pública basada en resultados está estrechamente ligada a la evaluación de políticas públicas, donde "evaluar" no es únicamente calificar el desempeño de un gobierno; sino que se

define en el producir conocimiento sistemático sobre lo que funciona, lo que no y por qué; desde luego que ello responde a un ejercicio de racionalidad, tal como lo explica Gris Legorreta:

Como instrumento para reducir la incertidumbre en la toma de decisiones, la evaluación implica la determinación del impacto de las políticas sobre el objetivo para el uso directo y oportuno de los responsables de una intervención política. La evaluación ofrece diferentes alternativas para explicar por qué los programas públicos han tenido o no éxito. Su uso creciente en el sector público puede explicarse por varias razones. La primera es su función como actividad para probar una teoría lo que permite analizar las posibles desviaciones entre lo que señala la teoría sobre el funcionamiento de un programa y los resultados obtenidos.

1. Función de aprendizaje. Que permite identificar aciertos y errores. Los aciertos pueden convertirse en buenas prácticas replicables; los errores, en lecciones para rediseñar programas, ajustar instrumentos o replantear metas.
2. Función de mejora continua. La evaluación alimenta la toma de decisiones: ayuda a reorientar recursos, priorizar acciones, simplificar procesos, adecuar la normativa, mejorar la coordinación entre instituciones.
3. Función de rendición de cuentas y legitimidad. En sociedades democráticas, la ciudadanía tiene derecho a saber si las políticas públicas cumplen sus objetivos y si el gasto está justificado.<sup>6</sup>

Empero, y a pesar de sus ventajas conceptuales, la gestión pública basada en resultados enfrenta importantes retos en su implementación real, especialmente

Esto revela tres elementos importantes con respecto de la política inherente a la evaluación. Uno, que la evaluación está ligada a ideas de racionalidad, objetividad y neutralidad que pueden darle el sentido de una actividad altamente técnica y apolítica. Dos, existe un conjunto de actores involucrados en la política pública cuyos intereses y preferencias pueden influir en el proceso. Tres, la política pública no es el resultado de una decisión única, lleva diferentes valores que deben considerarse al evaluar.<sup>5</sup>

Una política pública responsable debe incorporar la evaluación como un componente desde su diseño, no como un trámite posterior. Siguiendo a García Moreno & García López, la evaluación cumple, al menos, tres funciones esenciales:

5 Gris Legorreta, Perla Carolina (2020) "Evaluación y política: Una revisión teórica de la relación entre ambos conceptos". Buen Gobierno, núm. 28, p. 54.

te en América Latina. En primer lugar, existe una cultura administrativa arraigada en el formalismo y el cumplimiento de procedimientos, y cambiar el foco hacia los resultados exige transformar incentivos, prácticas y mentalidades. Pedir a los servidores públicos que ahora se enfoquen en cambios sustantivos implica una transición compleja, por lo anterior es que debemos poner énfasis en el cambio de paradigma y en la adquisición de nuevas, diseño de indicadores, uso de métodos estadísticos, gestión de bases de datos, diseño de evaluaciones rigurosas, interpretación de evidencia. Esto demanda invertir en formación de recursos humanos, fortalecer áreas de planeación y evaluación, y construir vínculos con universidades, centros de investigación y organismos autónomos.

6 García Moreno, M., & García López, R. (2013). La gestión para resultados en el desarrollo: Avances y desafíos en América Latina y el Caribe. Banco Interamericano de Desarrollo. <https://doi.org/10.18235/0012543>

# Arquitectura legal de los fideicomisos financieros ante los nuevos criterios de fiscalización



## Daniel Olvera

Doctor en Derecho,  
Coordinador de Tecnología Financiera  
en la Procuraduría Fiscal  
de la Federación.

### Resumen

Los fideicomisos financieros han adquirido especial relevancia en el sistema económico mexicano, al constituirse como vehículos de inversión, administración y financiamiento bajo un régimen jurídico flexible. No obstante, la actualización constante de los criterios de fiscalización por parte de las autoridades tributarias exige un replanteamiento integral de su estructura legal. Este artículo examina los elementos normativos que inciden en el diseño y operación de los fideicomisos financieros, a la luz de las reformas aplicables al beneficiario controlador, transparencia fiscal, reglas antiabuso y supervisión preventiva.

### I. Introducción

El fideicomiso, previsto en los artículos 381 al 407 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito (LGTOC), se ha consolidado como una herramienta versátil para optimizar estructuras de inversión y gestión patrimonial. Su esencia se centra en la constitución de un patrimonio autónomo administrado por una institución fiduciaria autorizada.

La autoridad fiscal – particularmente el Servicio de Administración Tributaria (SAT) – ha observado que, bajo esta figura, pueden configurarse esquemas que dificultan la trazabilidad del control económico o la identificación de ingresos acumulables. En respuesta, se han incorporado mecanismos como la regulación del beneficiario controlador (arts. 32-B Ter y 32-B Quáter del Código Fiscal de la Federación, en adelante CFF) y criterios interpretativos que fortalecen la supervisión fiscal, alineados con

las recomendaciones BEPS de la OCDE.

El objetivo del presente trabajo es evaluar cómo dichos cambios impactan en la arquitectura legal de los fideicomisos financieros y qué medidas deben adoptarse para garantizar su viabilidad y conformidad jurídica.

### II. Naturaleza jurídica del fideicomiso financiero

El fideicomiso financiero se distingue por su finalidad económica prevalente en operaciones bursátiles, de financiamiento y de inversión colectiva. Su estructura general integra:

- a) La transferencia de bienes o derechos del fideicomitente hacia un patrimonio autónomo
- b) La administración fiduciaria a cargo de una entidad autorizada conforme a la LGTOC y regulación de la CNBV
- c) Los beneficiarios o fideicomisarios, titulares de derechos económicos sujetos al cumplimiento de condiciones fiduciarias

Este diseño permite la separación patrimonial y una adecuada gestión de riesgos financieros, lo que lo convierte en un instrumento idóneo para emisiones bursátiles, financiamientos sindicados y titularización de activos.

### III. Fiscalización y transparencia: criterios reforzados

#### 1. Beneficiario controlador

El CFF exige la identificación plena de la persona física que ejerce control económico directo o indirecto sobre el fideicomiso. La fiduciaria debe:

- integrar documentación verificable,

- conservarla de forma actualizada, y
- ponerla a disposición de la autoridad cuando se requiera.

Ello se vincula directamente con la supervisión en materia de Prevención de Lavado de Dinero (PLD) prevista en la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y disposiciones secundarias aplicables a instituciones financieras.

## **2. Transparencia fiscal y retenciones**

La LISR contempla regímenes transparentes para ciertos fideicomisos de inversión y determina momentos específicos de acumulación del ingreso atribuible a los beneficiarios. Asimismo, obliga a la fiduciaria a efectuar retenciones y reportes periódicos a la autoridad tributaria.

## **3. Reglas antiabuso**

La cláusula general antiabuso prevista en el CFF faculta a la autoridad para recategorizar actos jurídicos cuando su principal propósito sea obtener un beneficio fiscal indebido o cuando carezcan de sustancia económica.

Dicho criterio impacta directamente en los fideicomisos cuya estructura no refleje una lógica operativa independiente o cuyo flujo económico retorno de forma circular al aportante.

## **IV. Impacto en la arquitectura contractual**

El diseño de los contratos de fideicomiso financiero debe reforzarse en los siguientes aspectos:

Aspecto jurídico relevante	Requisito actual de fiscalización
Gobierno y supervisión fiduciaria	Integración de comités y métricas de desempeño
Identificación de control económico	Cláusulas de reporte y verificación continua
Flujo financiero	Prelaciones claras y trazabilidad de recursos
Sustancia económica	Documentación de toma de decisiones y análisis financieros
Prevención de ilícitos	Debida diligencia reforzada y evidencia de cumplimiento PLD

Se exige mayor documentación probatoria, particularmente en decisiones estratégicas adoptadas por el fiduciario bajo instrucciones del fideicomitente o terceros autorizados.

## **V. Tendencias regulatorias en 2024-2025**

Se observan tendencias hacia una supervisión más estricta en:

- Intercambio automático de información financiera internacional (OCDE)
- Evaluación de riesgos para entidades fiduciarias por la CNBV
- Fiscalización preventiva de fideicomisos inmobiliarios, financieros y de capital privado (CKDs/CERPIs)
- Regulación emergente sobre tokenización de activos y trazabilidad digital
- Estos cambios consolidan una visión del fideicomiso como

sujeto económico plenamente visible ante la autoridad.

## **VI. Conclusiones**

Los fideicomisos financieros continúan siendo figuras jurídicas esenciales en el desarrollo del mercado de capitales y en la estructuración de operaciones complejas en México. No obstante:

1. La autoridad fiscal demanda transparencia reforzada en la identificación del control efectivo y de los flujos económicos.
2. La documentación contractual debe prever mecanismos robustos de cumplimiento, supervisión y justificación económica.
3. El éxito de la figura dependerá de su adaptación constante a criterios de fiscalización y estándares internacionales anticorrupción y antilavado.

Los operadores jurídicos deben asumir que el fideicomiso financiero ha dejado de ser un vehículo "opaco" y se ha transformado en una entidad obligada a acreditar su legalidad y racionalidad económica en todo momento.



## CELEBRA 30 AÑOS CON UN HOMENAJE A MÉXICO Y AL ARTE DE LA ESCRITURA

PENBRANDS, referente en la distribución de instrumentos de escritura de lujo en México y el mundo, celebra este 2025 su 30 aniversario. Esta conmemoración será no solo una celebración de tres décadas de historia y excelencia, sino también un homenaje a México y a su riqueza cultural, a través de una colección única de plumas de edición limitada creadas en colaboración con las más prestigiosas casas internacionales.

Cada pieza ha sido concebida como una obra de arte que rinde tributo a la identidad mexicana, fusionando la tradición artesanal de las marcas con símbolos profundamente arraigados en la cultura del país:

Alebrije de S.T. Dupont:  
Una pluma vibrante que evoca las figuras fantásticas del arte popular mexicano, con un diseño lleno de color, energía y misticismo.



Agave de Montegrappa:  
Inspirada en la planta del tequila, emblema nacional, con cuerpo de madera, anillos de plata y un clip en forma de jima que celebra el trabajo del jimador.



Azteca de Graf von Faber-Castell:  
Un tributo a la grandeza de la civilización azteca, con acabados refinados que rememoran la fuerza y espiritualidad de uno de los pueblos más emblemáticos de México.



La Bamba de Scribo:  
Una edición que honra la música mexicana, plasmando en su diseño la alegría y la vitalidad de esta canción que ha trascendido fronteras y generaciones.





Bellas Artes de Pininfarina: Inspirada en el majestuoso Palacio de Bellas Artes, esta pieza representa la unión entre arquitectura, arte y escritura, reflejando la elegancia de este ícono cultural.



Ángel de la Independencia de Pininfarina: Una pluma solemne y poderosa que conmemora el símbolo más reconocido de la independencia de México, exaltando la libertad y el orgullo nacional.



Charrería de Visconti: Dedicada a la tradición ecuestre mexicana, Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad, con detalles que evocan la destreza, la pasión y el folclore del charro.



Calaca de Visconti: Un homenaje a las celebraciones del Día de Muertos, con un diseño que integra la simbología de las calaveras, recordando la riqueza espiritual y festiva de esta tradición ancestral.

Con esta colección inédita, PENBRANDS reafirma su compromiso con el arte de la escritura y celebra su legado como puente entre las más importantes casas de instrumentos de escritura del mundo y la cultura mexicana.

“Este 30 aniversario es mucho más que un festejo; es un homenaje a México, a sus tradiciones y a la escritura como una de las formas más nobles de expresión humana”, señaló Ing. David Eskenazi, fundador y director general de PENBRANDS.

Con este aniversario, PENBRANDS no solo celebra su historia, sino que mira hacia el futuro con la misión de seguir inspirando a nuevas generaciones de amantes de la escritura.

La colección conmemorativa estará disponible en puntos de venta seleccionados y busca convertirse en un referente de cómo el arte, la tradición y la innovación pueden encontrarse en un solo trazo.



# Persona moral y derechos humanos



## Claudia Méndez Vargas

Doctora en cultura en Derechos Humanos.

Magistrada adscrita unitaria del TJABCS.  
Profesora investigadora en el Departamento de Ciencias Sociales y Jurídicas en la Universidad Autónoma de Baja California Sur.

**L**a expresión: "Todos tenemos los mismos derechos humanos, sin discriminación alguna", se considera inexacta pues las personas morales no cuentan con el reconocimiento de los mismos derechos humanos que las personas físicas; al respecto, se cita la tesis con número de registro 2023050. **Instancia:** Tribunales Colegiados de Circuito Décima Época, **Materia(s):** Común, **Tesis:** I.180.A.36 K (10a.), **Fuente:** Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 85, Abril de 2021, Tomo III, página 2205. **Tipo:** Aislada, la cual establece:

**PERSONAS MORALES. CARECEN DE INTERÉS LEGÍTIMO EN EL JUICIO DE AMPARO PARA DEFENDER DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS QUE CAREZCAN, POR NO SER COMPATIBLES CON SU NATURALEZA.** Si bien las personas físicas y las jurídicas gozan de los derechos fundamentales establecidos en la Constitución, debe reconocerse a la persona jurídica aquellos derechos fundamentales que resulten necesarios para la realización de

sus fines, para proteger su existencia, su identidad y asegurar el libre desarrollo de su actividad. Así, las personas jurídicas no gozan de los derechos humanos que presupongan características intrínsecas o naturales del hombre, al constituir ficciones que no tienen corporeidad, creadas a partir del ordenamiento jurídico, por la agrupación voluntaria de una pluralidad de personas físicas, con una finalidad común e identidad propia y diferenciada que trasciende la de los individuos que la integran. Por ello, sólo son titulares de aquellos derechos que, inscritos en el rubro de derechos humanos, comprenden los que se constituyen en fundamentales para la consecución de sus fines y, en ese sentido, por su naturaleza, las personas jurídicas no gozan de los derechos humanos que presupongan características intrínsecas o naturales del hombre, como son el derecho al agua, a la salud, a la dignidad, a la integridad física, a la vida, la protección de la familia, la libertad personal, la libertad de tránsito, al medio ambiente sano, culturales, alimentos, entre otros, porque no constituyen organismos vivos con necesidades fisiológicas. Consecuentemente, es claro que, en tratándose de personas morales, la defensa de los derechos fundamentales debe atender a su real afectación, lo cual será predictable atendiendo al derecho que se estime vulnerado y analizando el interés legítimo que se invoque, que el legislador estableció como presupuesto de la acción constitucional; de lo contrario, sólo se trataría de un interés genérico en la mera legalidad y/o en que las acciones de gobierno sean legales.

En efecto, en este criterio se admite que las personas morales sí tienen derechos que se reconocen en la Carta Magna, como aquel que permita proteger su identidad o la realización de sus fines, pero no puede admitirse que gocen de aquellos que impliquen características connaturales del hombre como la corporeidad, así que se

observa otro desatino en esta manifestación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Por su parte, en su texto "Las Garantías Individuales", Ignacio Burgoa Orihuela señala lo siguiente:

...Se concluye que los derechos humanos se traducen en imperativos éticos emanados de la naturaleza del hombre que se traducen en el respeto a su vida, dignidad y libertad en su dimensión de persona o ente autoteleológico. En otras palabras, tales derechos nacen de la naturaleza que la conciencia interpreta, iluminada por la razón, como dijera Georges Bourdieu, no provienen de la ley positiva sino de lo que Cicerón reputaba como "nata lex" y pertenecen al mundo del Derecho natural en concepto de los pensadores cristianos Santo Tomás de Aquino. Son anteriores y superiores a la "scripta lex" que los órganos legislativos del Estado crean, los cuales tienen el deber ético-político de reconocerlos como fundamento de la vida pública y social<sup>1</sup>.

En ese mismo orden de ideas, Alberto del Castillo del Valle dice que:

Los derechos humanos son las prerrogativas o facultades que tiene la persona humana para desenvolverse plenamente en su devenir cotidiano y que le permiten alcanzar su felicidad<sup>2</sup> al lograr sus objetivos en la vida.

Son lo más suyo (del ser humano) y

1 Burgoa Orihuela Ignacio, Las Garantías Individuales, Editorial Porrúa, 34 edición, México, 2002, p. 51.

2 Sobre este fin que se alcanza con el ejercicio de los derechos humanos, valga transcribir el siguiente numeral del Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana sesionada el 22 de octubre de 1814 en Apatzingán: "Artículo 24. La felicidad del pueblo y de cada uno de sus ciudadanos consiste en el goce de la igualdad, seguridad, propiedad y libertad. La íntegra conservación de estos derechos es el objeto de la institución de los gobiernos y el único fin de las asociaciones políticas". Luego entonces, los derechos humanos conducen a esa felicidad.

# Para Carlos Arrieta, proprietario de La Mallorquina (San Ángel, Polanco y Bosques)

El abanico gastronómico en México es muy grande y de gran calidad, su mirada no es localista sin fundamento. Ha vivido en Estados Unidos, en Londres, ha viajado a China, Japón y conoce Europa.

Desde esa amplitud, sostiene que México —y en particular la Ciudad de México— se encuentra entre los grandes polos culinarios del planeta.

Entiende que la ciudad de México es complicada, tráfico, trayectos cortos que llevan horas para trasladarse... las personas necesitan espacios tranquilos y cómodos para comer y sentirse cómodos, el concepto del restaurante se basa en la confianza, la tradición familiar y la idea de ser una "casa."

"Mallorquina es un lugar donde el cliente se siente bienvenido, tratado bien, donde la comida es casera, económica y reconfortante" Carlos Arrieta.



La Mallorquina nace en Oviedo, España (ciudad del norte, capital de Asturias), en 1920. El negocio era inicialmente de repostería y cafetería de rápido consumo, sin perder esa confianza que te deposita el cliente, es como un guardarropa: el trabajo es mantener la "confianza" que el cliente deposita al entrar y devolverla "intacta o mejorada" comenta Arrieta.

Para Carlos el menú es el core del negocio: cocina y repostería española, rabo de toro, lechón, fabada, etc., platos como los tacos de rib eye o la milanesa no son el "expertise" y se ofrecen solo para dar opciones a quien no sabe qué pedir, sin que representen la calidad principal del local.



La plática se interrumpe para dar la bienvenida al Vermut-Oviedo "Esto lo hacen en Oviedo. Mi ciudad es muy famosa por hacer Vermuts, lleva ginebra, campari, jugo de naranja, vermut y agua con sal, agua con gas, pruébenlo" sugiere Arrieta.

Apenas damos el primer sorbo y los sabores y aromas se siente en el paladar, fuerte con retrogusto suave, a la par se presenta el pincho de tortilla, "es una cortesía que damos para iniciar la comida, es como los recibimos.



La tortilla es papa, huevo y cebolla hay una discusión entre la tortilla con cebolla o sin cebolla, aquí la hacemos con cebolla, ¡pruébelo por favor! y esa salsa se llama alioli, es una salsa que se hace con una emulsión de aceite y ajo" sugiere el chef, su mirada es expectante en espera de nuestra reacción, el pan mantiene la firmeza ante la humedad del guiso, solo para terminarlo de dos a tres mordidas bueno, muy bueno.

Carlos aprovecha el tiempo para platicarnos sobre las Mallorquinas pero advierte que estas, llegaran hasta el final de la degustación, "yo quería potenciar el negocio de familia, quería algo que identificara el lugar, que en lugar de cobrar por un café y un postre por un euro o dos, llevaran algo más y empecé a hacer unas galletas que después llame Mallorquinas, se volvieron un éxito, empezamos a venderlas a 10 euros y llevábamos a muchos locales, se me ocurre traerlas a México para temporada de fin de año, mi familia no estuvo de acuerdo y me vine a volármela, al principio fue difícil, empezamos con cafeterías luego llegó este espacio y ya estamos aquí con dos sucursales más".



El mesero interrumpe para presentar el siguiente platillo, Bandeja de Degustación: Pimiento de cochinita con opción a bacalao, taco de rabo de toro y croquetas, este surtido permite probar un poco de los principales platos del menú, recomendable para quienes en una segunda vista se decidan por uno en especial al final, no sabrás por cual decidir.

La charla continua, podríamos escribir varias páginas de tan amena historia, pero el motivo es despertar tu interés para que visites la Mallorquina y disfrutes como nosotros de este aposento y sus manjares.





LA MALLORQUINA  
POLANCO • SAN ANGEL • BOSQUES



El siguiente guiso fue el arroz meloso con cola rabo de toro, bien presentado y el arroz en su punto, el pimiento le obsequia un ligero sabor ahumado al platillo que lo vuelve muy interesante.

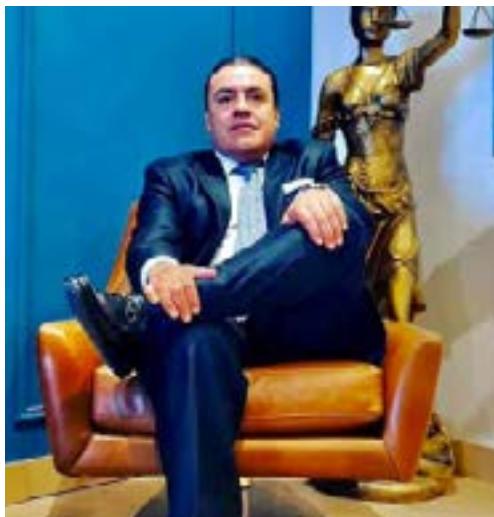
Carlos sugiere el jamón serrano y, claro no nos podemos negar e irnos sin probarlo, ni que decir acompañado de tapas con jitomate o solos son imperdibles.

Casi para terminar, el platillo típico de la casa: Fabada Asturiana, si bien los platillos son excelentes, recomendamos este en especial, buen tamaño, que te permite probar más del menú y que no te lo narramos, solo ven y degústalo.

No olvides dejar un huequito para el cheese cake de pistache, cremoso y super bien logrado para acompañarlo con un café a tu gusto y, por si fuera poco, pregunta por las Mallorquinas, se vuelven adictivas y son una buena opción para regalar en estas fechas.

Hagan de su visita un gran placer y envíen sus comentarios, de verdad busquen las Mallorquinas y trufas, pueden ser un gran regalo de fin de año.

# Ofrecimiento y exclusión de medios de prueba



## Hugo Briseño Prado

Maestro y especialista en derecho penal.  
Abogado postulante en materia penal.

Docente en las materias:  
Derecho Procesal Penal,  
Teoría del Proceso y  
Teoría del Delito.

Conferencista en diversos foros.

**E**l ofrecimiento de los medios de prueba en la etapa intermedia es un tema complejo, porque la consecuencia de su debido debate en la etapa intermedia, puede traer consecuencias para las partes en el proceso penal acusatorio mexicano.

Por ello, tomando como base el texto del artículo 346 del Código Nacional de Procedimientos Penales:

*Exclusión de medios de prueba para la audiencia del debate*, establece:

*Una vez examinados los medios de prueba ofrecidos y de haber escuchado a las partes, el Juez de control ordenará fundadamente que se excluyan de ser rendidos en la audiencia de juicio, aquellos medios de prueba que no se refieran directa o indirectamente al objeto de la investigación y sean útiles para el esclarecimiento de los hechos, así como aquellos en los que se actualice alguno de los siguientes supuestos:*

*I. Cuando el medio de prueba se ofrezca para generar efectos dilatorios, en virtud de ser:*

*a) Sobreabundante: por referirse a diversos medios de prueba del mismo tipo, testimonial o documental, que acrediten lo mismo, ya superado, en reiteradas ocasiones;*

*b) Impertinentes: por no referirse a los hechos controvertidos, o*

*c) Innecesarias: por referirse a hechos públicos, notorios o incontrovertidos;*

El concepto vital de la admisión de cualquier medio probatorio es que ese sea pertinente, como lo establece el artículo 20, apartado B, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (de aquí en adelante se usará el acrónimo CPEUM para referirnos a este cuerpo legal), así dicho dispositivo establece:

*Artículo 20. El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación*

*B. De los derechos de toda persona imputada:*

*IV. Se le recibirán los testigos y demás pruebas pertinentes que ofrezca, concediéndosele el tiempo que la ley estime necesario al efecto y auxiliándosele para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite, en los términos que señale la ley;*

Ahora bien, la pertinencia más que un concepto jurídico es un concepto lógico que se presenta en el hecho a investigar o juzgar, podemos decir que está relacionado en el proceso penal con los hechos a investigar, al respecto. De ahí que en el párrafo primero del artículo 346 lo defina negativamente al señalar “el Juez de control ordenará fundadamente que se excluyan de ser rendidos en la audiencia de juicio, aquellos medios de prueba que no se refieran directa o indirectamente al objeto de la investigación”, que si lo transformamos a forma positiva debería ser el juez admitirá para la audiencia de juicio, aquellos medios de prueba que se refieran directamente o indirectamente a la investigación” y además agrega en el mismo primer párrafo “y sean útiles para el esclarecimiento de los hechos”, por lo que no sólo basta que sean pertinentes sino que sean útiles. Bajo esa facultad de utilidad es que se explican lo establecido en las fracciones I, inciso a) y c), II, III y IV que regula cuando se debe excluir medios probatorio que siendo pertinentes, esto es relacionados directamente o indirectamente con los hechos se deban excluir por no ser útiles por sobreabundancia, innecesarios por ser notorios, por haberse obtenido con violación a los derechos humanos, por haber sido declarados nulos y por contravenir disposiciones señaladas por el código para su desahogo.

Por ello, el debate de la audiencia intermedia debe ser integral en todos estos conceptos, pues, por ejemplo, al debatir la sobreabundancia en la práctica el juez tiene facultad de excluirla conforme al artículo 346, fracción I, inciso a) del CNPP, resulta obvio que dicho requisito de sobreabundancia debe cumplir con dos

requisitos que son: a. tratarse del mismo tipo de medio probatorio.

La razón lógica del legislador para excluir medios probatorios sobreabundante es explicada de la siguiente forma:

*¿Cuánto debe una prueba impactar la probabilidad de la hipótesis para ser admisible? Es una cuestión que la relevancia (pertinencia en nuestra legislación, anotación de la defensa) misma no responde, de modo que se requieren otras reglas de decisión sobre esta cuestión. Como, por ejemplo, la regla de exclusión de prueba superflua o sobreabundante. A diferencia de la relevancia, que se trata de un juicio individual –es decir, sobre cada uno de los elementos de prueba–, para considerar si determinada información es superflua o sobreabundante necesitamos hacer un juicio comparativo entre la probabilidad de que sea verdadera o falsa la hipótesis sobre los hechos a partir del acervo probatorio, incluyendo esa información y sin incluirla. Esto es así porque la redundancia supone que ya se cuenta con información –mediante otras pruebas del mismo tipo y de distinto tipo– sobre el hecho en cuestión y, por tanto, el impacto en la probabilidad de la o las hipótesis sobre los hechos puede ser mínimo. Precisamente por ello, atendiendo a un juicio costo-beneficio tal información resulta inútil<sup>1</sup>.*

Por lo tanto, la pertinencia consiste en que se relacione la testimonial ofrecida de forma que brinde información que pueda brindar información sobre los hechos controvertidos, examen que no debe ser rígido sino flexible (eso es relación directa o indirecta).

Al respecto, las siguientes tesis de los tribunales federales que señala:

#### MEDIOS DE PRUEBA OFRECIDOS

<sup>1</sup> Capítulo IV denominado La conformación del conjunto de los elementos de juicio: admisión de pruebas, escrito por Carmen Vázquez y Mercedes Fernández López en la obra denominada Manual de Razonamiento Probatorio coordinado por Jordi Ferrer, Ed. Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2022, pág. 157. Y se puede localizar en la siguiente página de Internet, consultada el 23 de abril de 2024: [Manual de razonamiento probatorio \(scjn.gob.mx\)](http://scjn.gob.mx)

POR EL IMPUTADO O SU DEFENSOR PARA SU INCORPORACIÓN EN LA AUDIENCIA INICIAL. PARA JUSTIFICAR SU PERTINENCIA O RELEVANCIA Y SE ADMITA SU DESAHOGO, BASTA FIJAR LA CONEXIÓN LÓGICA ENTRE AQUÉLLOS Y LOS SUCESOS DELICTIVOS, SALVO QUE EXISTAN EXCEPCIONES AL PRINCIPIO DE INCLUSIÓN PROBATORIA.

Hechos: Los quejosos promovieron juicio de amparo indirecto contra la determinación de la Sala de confirmar, en vía de apelación, el auto de vinculación a proceso dictado en su contra. Tanto el Juez de Distrito como la autoridad responsable convallaron, implícitamente, que la Jueza de Control desechara la testimonial de la víctima del delito que la defensa pretendió incorporar en la audiencia inicial; lo anterior, entre otras razones, bajo la consideración de que no se justificó la pertinencia de ese medio de prueba, dado que sólo se hizo depender de que era relevante dicho depositado al figurar, en sentido estricto, como una testigo presencial de los sucesos acaecidos. Inconformes con la negativa de la tutela federal, aquéllos interpusieron recurso de revisión.

Criterio jurídico: Este Tribunal Colegiado determina que la admisión o no inclusión de los medios de prueba ofrecidos por el imputado o su defensor para su incorporación en la audiencia inicial depende de la justificación de su pertinencia o relevancia en función de la potencialidad de aquéllos para brindar información acerca de los hechos controvertidos y que el examen relativo sobre dicho requisito no debe hacerse de manera rígida, sino con base en una visión flexible que permita la inclusión de la mayor cantidad de elementos relacionados con esos sucesos, dado que ello incidirá en el aumento de probabilidad de acierto de la decisión respectiva, al margen del estándar probatorio que permea en esa etapa, de modo que para saldar esa exigencia basta fijar la conexión lógica entre dichos medios probatorios y los sucesos delictivos, salvo que existan excepciones al principio de inclusión probatoria, como

*las relacionadas con costes procedimentales o las encaminadas a proteger valores contraepistémicos.*

*Justificación: De los artículos 20, apartados A, fracción I y B, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 20. y 113, fracción IX, del Código Nacional de Procedimientos Penales, deriva implícitamente el principio de inclusión probatoria que, en esencia, disciplina que en la incorporación de los diversos elementos de prueba de los cuales se pueda servir el operador jurídico a lo largo del proceso (dato de prueba, medio de prueba y prueba en sentido estricto) se tenga presente que, para aproximarse a la verdad material, es imprescindible contar con la mayor cantidad de elementos relacionados con los sucesos en controversia, pues ello permitirá al juzgador realizar una ponderación mejor cimentada, al margen del estándar probatorio que prevalezca en la fase respectiva, lo cual está condicionado, fundamentalmente, a la justificación de la conexión del elemento de prueba y los sucesos que detonen el proceso penal, así como en virtud de excepciones específicas, verbigracia, las que garantizan que el procedimiento no se eternice (costes procedimentales), o bien, a proteger valores distintos a la búsqueda de la verdad (contraepistémicos), en especial, la salvaguarda de derechos fundamentales (como en el caso de la información obtenida a partir de tortura). En ese sentido, en el supuesto de que en la audiencia inicial, en lo que concierne a los aspectos materiales de la vinculación a proceso, la defensa pretenda incluir el testimonio de la víctima del delito y justifique la relevancia o pertinencia de ese medio de prueba, en que su depositado es trascendente para la ponderación del establecimiento del hecho que la ley señala como delito, así como la probabilidad de que los imputados lo cometieron o participaron en su comisión, al ser la sujeto pasivo de ese evento reprochable, esa expresión cumple con la exigencia del artículo 314 del código mencionado, relativa a la justificación de la pertinencia de ese medio probatorio; lo anterior, dado que con*

*ella se da noticia de la conexión entre dicho elemento y el suceso delictivo, es decir, se evidencia cómo el primero es fuente de información de lo segundo; aunado a que, de adoptar un criterio rígido acerca de la justificación de trato, se correría el riesgo de no incorporar un elemento de prueba que proporcione cierto conocimiento vinculado con la determinación de los rubros materiales de dicha vinculación a proceso.*

*Registro digital: 2023147. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA SEGUNDA REGIÓN. Undécima Época. Materias(s): Penal. Tesis: (II Región)1o.8 P (10a.). G.S.J.F. Libro 1, Mayo de 2021, Tomo III, página 2500. Tipo: Aislada.*

**PERICIAL EN PSICOLOGÍA EN DELITOS DE ÍDOLE SEXUAL. CARECE DE IDONEIDAD Y PERTINENCIA, LA QUE SE OFRECE A CARGO DE LA VÍCTIMA QUE NO RESINTIÓ LA AGRESIÓN SEXUAL.**

*En el proceso penal acusatorio, de conformidad con el artículo 314 del Código Nacional de Procedimientos Penales, durante el plazo constitucional o su ampliación, en el caso de delitos que ameriten la imposición de la medida cautelar de prisión preventiva oficiosa u otra personal, el Juez de Control podrá admitir el desahogo de medios de prueba ofrecidos por el imputado o su defensor, cuando, al inicio de la audiencia o su continuación, justifiquen que ello resulta pertinente; entendida la pertinencia, como una directiva del juzgador, para que al admitir o desechar los medios de prueba ofrecidos, se cerciore que tengan relación con los hechos controvertidos, con la finalidad de evitar, por economía procesal, diligencias innecesarias y carentes de objeto. En tal virtud, el medio de prueba consistente en la pericial en psicología que se ofrece respecto de la víctima, que no resintió directamente la agresión sexual, carece de pertinencia e idoneidad, pues no guarda relación inmediata con el hecho controvertido, consistente en determinar a través de rasgos en la psique de la víctima, si existe presunción de que haya sido sujeta de un delito de índole sexual, por lo que*

*no es el medio apropiado para acreditarlo, toda vez que por no ser quien resintió la agresión sexual en su integridad física, el resultado que se pudiera obtener, sería irrelevante para el objeto que la prueba persigue.*

*Registro digital: 2021991. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA CUARTA REGIÓN. Décima Época. Materias(s): Penal. Tesis: (IV Región)1o.14 P (10a.). G.S.J.F. Libro 77, Agosto de 2020, Tomo VI, página 6144. Tipo: Aislada*

**DERECHO DE LA VÍCTIMA U OFENDIDO A SER INFORMADO POR EL MINISTERIO PÚBLICO DEL DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO PENAL ACUSATORIO. CUANDO LO SOLICITE RESPECTO DE LA RECOLECCIÓN DE INDICIOS O DATOS DE PRUEBA EN LA ETAPA INICIAL, A FIN DE SATISFACER LOS REQUISITOS DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN, LA RESPUESTA NO SE AGOTA SI NO SE PRECISAN, POR LO MENOS, LAS LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN QUE JUSTIFIQUEN LA NECESIDAD DE ORDENAR DILIGENCIAS PERTINENTES Y ÚTILES.**

*El artículo 109, fracción V, del Código Nacional de Procedimientos Penales establece que la víctima u ofendido tiene derecho a ser informado, cuando así lo solicite, del desarrollo del procedimiento penal, entre otros, por el Ministerio Público. Por otro lado, si bien es cierto que la etapa de investigación inicial tiene por objeto que la representación social reúna los indicios necesarios para el esclarecimiento de los hechos y, en su caso, los datos de prueba para sustentar el ejercicio de la acción penal; además, en términos del artículo 131, fracción V, del citado código, el Ministerio Público tiene la obligación de ordenar la recolección de indicios y medios de prueba que deberán servir para sus respectivas resoluciones; también lo es que conforme al artículo 212 de la referida legislación, existe el deber de investigación penal, lo que implica*

*que la indagatoria deberá realizarse de manera inmediata, eficiente, exhaustiva, profesional e imparcial, libre de estereotipos y discriminación, pero orientada a explorar todas las líneas de investigación posibles que permitan allegarse de datos para el esclarecimiento del hecho que la ley señala como delito, así como la identificación de quien lo cometió o participó en él. Por consiguiente, cuando la víctima u ofendido solicite información respecto de la recolección de indicios o datos de prueba ordenados por el Ministerio Público en la referida fase inicial, a fin de satisfacer los requisitos de fundamentación y motivación previstos en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la respuesta no se agota si no se precisan, por lo menos, las líneas de investigación que justifiquen la necesidad de ordenar diligencias pertinentes y útiles para demostrar los tópicos aludidos; lo anterior, pues al constituir un derecho para la víctima u ofendido el que esté informado del desarrollo del procedimiento penal, el Ministerio Público queda cominado a precisar la estrategia de persecución penal que amerita el caso particular, esto es, la metodología de priorización, ya que su función es la conducción de la investigación y la decisión sobre el ejercicio de la acción penal; por tanto, sus actuaciones deben guiarse por los principios relativos al deber de lealtad y el de objetividad.*

*Registro digital: 2021167. SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO. Décima Época. Materias(s): Constitucional, Penal. Tesis: I.7o.P.127 P (10a.). G.S.J.F. Libro 72, Noviembre de 2019, Tomo III, página 2332. Tipo: Aislada.*

# SCJN

## análisis y retos de decisión en la función y operación de la UIF

La **Unidad de Inteligencia Financiera (UIF)** de México es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) cuya misión es contribuir a impedir la realización de lavado de dinero (LD) y financiamiento al terrorismo (FT). Sus funciones principales son:

- Recepción y Análisis: Recibir reportes de operaciones financieras (como movimientos inusuales o relevantes) y avisos de actividades vulnerables. Analizar esta información financiera y económica.
- Diseminación y Denuncia: Difundir reportes de inteligencia para detectar operaciones probablemente vinculadas con LD/FT y, en su caso, presentar las denuncias correspondientes ante la Fiscalía General de la República (FGR), que es la autoridad facultada para la investigación penal.

### Limitaciones a las Funciones de la UIF

Las funciones de la UIF, especialmente en lo relativo al bloqueo de cuentas bancarias (incorporación a la "Lista de Personas Bloqueadas"), se han limitado significativamente por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN).

•Control Judicial Previo: El criterio que prevalecía era que la atribución de la UIF para ordenar el bloqueo de cuentas sin una orden judicial previa era constitucional.

•Excepción Internacional: La única excepción constitucional reconocida por la SCJN para que la UIF pudiera bloquear cuentas directamente era cuando se realizaba para cumplir con compromisos internacionales, a petición expresa de otros gobiernos u organismos internacionales, con base en los tratados firmados por México (esto se estableció, por ejemplo, en la jurisprudencia 2<sup>a</sup>/J. 46/2018 y se reiteró en otros criterios).

•Derrotas en Tribunales: Esta limitación ha provocado que, históricamente, una gran parte del dinero bloqueado por la UIF haya sido liberado por orden de jueces de amparo (algunos reportes indican que la UIF ha tenido que liberar alrededor del 80% del dinero bloqueado en ciertos períodos).



### El Debate Actual en la SCJN sobre el Aseguramiento sin Orden Judicial

Actualmente, la SCJN está analizando un proyecto que busca revertir el criterio anterior y permitir que la UIF pueda ordenar el bloqueo o congelamiento de cuentas bancarias de manera preventiva y sin necesidad de una orden judicial previa.



• Postura del Proyecto: La propuesta argumentaría que esta facultad es necesaria para que la UIF actúe como una autoridad preventiva eficiente, evitando que los recursos de procedencia ilícita se dispersen en el sistema financiero, y que restringir el bloqueo solo a peticiones extranjeras crea un obstáculo innecesario.

• Argumentos en Contra (Efecto Negativo): Los especialistas y críticos señalan que si se le otorgan "dientes" de ejecutor a la UIF, se corre el riesgo de convertirla en un órgano de persecución política al servicio del gobierno en turno, desvirtuando su naturaleza de unidad de inteligencia y violando la presunción de inocencia y la garantía de audiencia del particular. El bloqueo de cuentas, al ser una medida gravosa, debe estar reservada a la autoridad ministerial o judicial.



### Límites para Evitar el Abuso de Autoridad

Para que la UIF pueda tener una facultad preventiva efectiva sin caer en el abuso de autoridad, se podrían establecer los siguientes límites:

• Plazo Perentorio para la Judicialización: Si la UIF realiza un bloqueo de cuentas de manera preventiva, debería existir un plazo muy breve y estricto (por ejemplo, 48 o 72 horas) para que presente la denuncia correspondiente ante la FGR y solicite a un juez federal que ratifique o levante la medida. Esto asegura el control judicial posterior.

• Garantía de Audiencia Inmediata: La persona afectada debe ser notificada de forma inmediata y tener la posibilidad de recurrir o impugnar el bloqueo ante una instancia imparcial de manera ágil (un juez).

• Criterios Claros y Objetivos: La ley debe establecer con claridad y estrictez los supuestos específicos, fundados y motivados en los que la UIF puede ejercer la facultad de bloqueo sin orden judicial previa (ej. riesgo inminente de dispersión de fondos, alto riesgo de lavado, o cumplimiento de resoluciones internacionales).

• Responsabilidad Patrimonial del Estado: Establecer mecanismos efectivos de responsabilidad patrimonial para que los afectados puedan ser compensados rápidamente y de forma justa en caso de que se demuestre que el bloqueo fue indebido o arbitrario.



El siguiente video de YouTube discute el análisis que está llevando a cabo la SCJN respecto a la posibilidad de que la UIF congele cuentas sin orden judicial.

**La Suprema Corte discutirá proyecto que permitiría a la UIF congelar cuentas bancarias sin orden**

Comparto las siguientes tesis que te servirán:

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 2030171

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Undécima Época

Materias(s): Administrativa, Común

Tesis: I.200.A.56 A (11a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.

Libro 47, Marzo de 2025, Tomo III, Volumen 1, página

1044

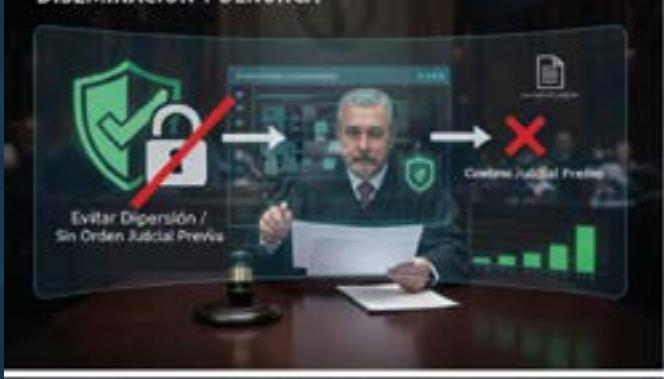
Tipo: Aislada

# SCJN: ANÁLISIS Y RETOS DE DECISIÓN

## RECEPCIÓN Y ANÁLISIS



## DISEMINACIÓN Y DENUNCA



## LIMITACIONES A LAS FUNCIONES DE LA UIF



## LÍMITES PARA EVITAR EL ABUSE DE AUTORIDAD



## DEBATE ACTUAL EN LA SCJN

SUSPENSIÓN DEFINITIVA EN AMPARO INDIRECTO. PROcede DE CONCEDERLA A UNA PERSONA MORAL AUN CUANDO SU APoderado o REPRESENTANTE LEGAL HAYA SIDO INCLUIDO EN LA LISTA DE PERSONAS BLOQUEADAS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 115 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO.

**Suprema Corte de Justicia de la Nación**

Registro digital: 2027490

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Undécima Época

Materias(s): Administrativa

Tesis: I.18o.A.9 A (11a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.

Libro 30, Octubre de 2023, Tomo V, página 4958

Tipo: Aislada

DEMANDA DE NULIDAD. PUEDE PRESENTARSE EN CUALQUIER MOMENTO EN CONTRA DEL ACUERDO DE INCLUSIÓN EN LA LISTA DE PERSONAS BLOQUEADAS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 115 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO, MIENTRAS SUBSISTEA LA AFECTACIÓN, AL SER UN ACTO DE TRACTO SUCESIVO.

Quedo a tus órdenes,

Francisco Áureo Acevedo Castro  
aureoac28@gmail.com

# Seguridad pública en México: entre la impunidad estructural y el crimen organizado diversificado



## Emmanuel Yuriko Salas Yañez

Docente universitario, escritor,  
conferencista, experto en temas  
de penitenciarismo

**L**a seguridad pública en México es, desde hace décadas, uno de los principales retos del Estado, pues en realidad no se trata solo de la existencia de delitos, sino de la dificultad estructural para prevenirlos, investigarlos y sancionarlos de manera efectiva, respetando derechos humanos y generando confianza ciudadana. Más que un problema aislado de “delincuencia”, el problema en referencia acude a un entramado complejo donde confluyen factores socioeconómicos, impunidad y transformaciones del crimen

organizado. A continuación se abordan algunas de las principales dificultades que obstaculizan el logro de una seguridad pública efectiva en el país.

En los últimos años, se han mantenido tasas de homicidio doloso cercanas a 25 homicidios por cada 100 mil habitantes y más de 26 mil asesinatos al año, lo que refleja un escenario de violencia persistente pese a ligeras reducciones estadísticas.<sup>1</sup> Puede intuirse ya que más que un problema aislado de “delincuencia”, hablamos de un entramado complejo donde confluyen instituciones débiles, factores socioeconómicos, corrupción, impunidad y transformaciones del crimen organizado. A continuación se revisan algunas de sus causas.

Una primera dificultad radica en la propia configuración institucional del sistema de seguridad. En México conviven policías municipales, estatales, fiscalías locales, instituciones federales (Guardia Nacional, Secretaría de Marina, Secretaría de la Defensa Nacional, Fiscalía General de la República), cada una con competencias distintas, capacidades desiguales y niveles muy variables de profesionalización.

Esta pluralidad, que en teoría podría ser una fortaleza, en la práctica se traduce en:

- 1) Dificultades en la coordinación operativa, que se traduce en deficiencias al compartir información o su realización tardía o deficiente.
- 2) Duplicidad de funciones: varias autoridades actuando sobre los mismos fenómenos sin lograr una estrategia unificada.
- 3) Vacíos de responsabilidad: zonas o delitos donde nadie asume plenamente la conducción de la política de seguridad.

Cierto es que la reforma penal de  
1 Human Rights Watch. (2025). World Report 2025: Mexico. Human Rights Watch. <https://www.hrw.org/world-report/2025/country-chapters/mexico>

corte acusatorio (2008) buscó fortalecer la investigación profesional del delito, pero en la práctica subsisten inercias del modelo anterior: investigaciones débiles, enfoque reactivo y deficiente articulación entre policía, ministerio público y peritos. Esta debilidad institucional genera un círculo vicioso, que transita hacia la no resolución adecuada de los delitos, con lo que por otro lado se alimenta la sensación de impunidad y desconfianza en la autoridad.

La impunidad constituye otro núcleo duro que dificulta el logro de la seguridad pública. Distintos diagnósticos sobre el sistema de justicia han señalado que una proporción muy baja de los delitos que se cometen llega efectivamente a una sentencia condenatoria, mientras que la llamada “cifra negra” –delitos que no se denuncian o que no derivan en una carpeta de investigación– supera el 90 % en diversos años de medición.<sup>2</sup> Muchas personas optan por no denunciar porque consideran que es una pérdida de tiempo, porque desconfían de la autoridad o porque temen represalias y cuando la experiencia cotidiana confirma que denunciar no trae soluciones y que las instituciones son lentas, opacas o corruptas, se envía un mensaje contundente: delinuir es de bajo riesgo. Esa sensación de impunidad no es un fenómeno abstracto, sino que se alimenta de historias concretas de expedientes archivados, carpetas sin investigación, casos que prescriben y víctimas que no encuentran respuesta. La corrupción, por su parte, se expresa tanto en prácticas “menores”, como sobornos cotidianos para evitar una multa o alterar un reporte, como en esquemas más complejos de colusión de funcionarios con grupos criminales, desvío de recursos o protección institucional a ciertas organizaciones.<sup>3</sup>

2 INEGI (2024). Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana (ENSU). Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

3 Ortiz, H. (2021). Impunidad, corrupción y derechos humanos. Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales.

El panorama se complica aún más si se considera la transformación del crimen organizado, de tal manera que lejos de ser estructuras dedicadas exclusivamente al tráfico de drogas, muchas organizaciones criminales se han convertido en verdaderas empresas ilícitas diversificadas, que combinan narcotráfico con extorsión, secuestro, trata de personas, robo de combustible, tráfico de armas, contrabando y control de actividades económicas legales mediante cobro de piso y otras formas de “tributación” paralela.<sup>4</sup> Estas organizaciones buscan el dominio territorial de municipios, corredores carreteros, puertos, cruces fronterizos y zonas urbanas estratégicas, asimismo las disputas entre grupos rivales por el control de dichos territorios se traducen en homicidios, desapariciones, amenazas y desplazamientos internos. Al mismo tiempo, la extorsión sistemática a comerciantes, transportistas y pequeños empresarios convierte la violencia en un mecanismo de recaudación que impacta la economía local, desalienta la inversión y genera un clima de miedo permanente.

Frente a estas dinámicas, el Estado mexicano ha ensayado diferentes respuestas: operaciones militares, creación de nuevas corporaciones, reformas legales y programas de prevención social. No obstante, existen múltiples retos para la aplicación de una política de seguridad de Estado, que vaya más allá de coyunturas sexenales. Cada administración tiende a redefinir el discurso, y lanzar nuevas estrategias (en la actualidad, por ejemplo, privilegiando actividades de inteligencia).

Desde otra perspectiva, las condiciones socioeconómicas y las profundas desigualdades también dificultan la construcción de seguridad, es totalmente observable que México enfrenta altos niveles de pobreza, marginación y desigualdad, lo que significa que amplios sectores de la población carecen de acceso estable a servicios de calidad, oportunidades educativas significativas y empleos formales

bien remunerados.<sup>5</sup> En esas condiciones, particularmente en zonas urbanas periféricas y comunidades rurales con escasa presencia institucional, el reclutamiento por parte de organizaciones criminales resulta más sencillo. El asunto es que para muchos jóvenes, las ofertas del crimen organizado (ingresos relativamente altos en el corto plazo, sentido de pertenencia, posibilidad de ascenso dentro de una estructura) aparecen como alternativas más tangibles que las rutas legales, a pesar del riesgo inherente. Además, cuando el Estado está ausente o es percibido como distante, actores armados llenan el vacío ofreciendo “protección”, apoyos económicos puntuales o gestión de conflictos locales, construyendo cierto tipo de legitimidad basada en el miedo y en beneficios selectivos.

La cultura de la legalidad y la relación entre ciudadanía y Estado constituyen otro componente clave de las dificultades en materia de seguridad. Las encuestas sobre percepción de seguridad han mostrado que un porcentaje muy alto de personas considera insegura la ciudad donde vive, al tiempo que mantiene bajos niveles de confianza en policías municipales y estatales, así como en ministerios públicos y sistemas de justicia locales.<sup>6</sup> Paradójicamente, la confianza relativa suele ser mayor en las Fuerzas Armadas, lo que ha justificado su intervención en tareas de seguridad pública, pero también ha alimentado la discusión sobre los límites de la militarización y la necesidad de mantener el control civil. La desconfianza ciudadana se nutre de experiencias de abuso policial, detenciones arbitrarias, uso excesivo de la fuerza y casos de tortura o fabricación de culpables documentados por organismos como Human Rights Watch.<sup>7</sup> Cuando el ciudadano teme tanto ser víctima de la delincuencia como de la propia autoridad, se rompe el tejido básico de cooperación imprescindible para construir seguridad: la denuncia, el testimonio, la participación

comunitaria y la coordinación con instituciones se vuelven menos probables.

A ello se agregan las condiciones laborales y profesionales de las corporaciones policiales, son diversos los estudios han evidenciado que muchos agentes enfrentan salarios bajos, jornadas extenuantes, falta de prestaciones, equipos insuficientes y apoyo limitado en caso de lesión o muerte en servicio.<sup>8</sup> En ese contexto, la corrupción puede percibirse como una forma de compensación informal o de sobrevivencia, y el compromiso con el servicio público se debilita. Aunque se han impulsado controles de confianza, academias policiales y modelos de profesionalización, la cobertura sigue siendo desigual. La dimensión tecnológica e informativa también plantea obstáculos relevantes.

Finalmente, el equilibrio entre eficacia en seguridad y respeto a los derechos humanos se mantiene como una tensión constante. En suma, las dificultades para el logro de la seguridad pública en México obedecen a un entramado complejo en el que se entrecruzan instituciones fragmentadas y, en muchos casos, débiles; impunidad arraigada; crimen organizado diversificado y territorializado; profundas desigualdades socioeconómicas; desconfianza ciudadana y una cultura de legalidad precaria; rezagos en profesionalización policial, desarrollo tecnológico e inteligencia, así como tensiones permanentes entre seguridad y derechos humanos. Superar este panorama exige concebir la seguridad no solo como “combate al delito”, sino como una auténtica política de Estado de largo plazo que articule prevención social, fortalecimiento institucional, combate estratégico a las estructuras criminales, respeto irrestricto a los derechos humanos y participación ciudadana informada.

4 Jones, N. P. (2019). Criminal cartels, fuel theft, and violence in Mexico. *Journal of Strategic Security*, 12(4).

5 Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). (2024). Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2024.

6 INEGI (2024). Op. Cit.

7 Human Rights Watch. (2024). Op. Cit.

8 Causa en Común. (2020). Turnos de la policía en México: perspectivas sobre las condiciones laborales en las fuerzas policiales mexicanas. En: [https://causaencomun.org.mx/beta/wp-content/uploads/2020/08/200820\\_Police-Shifts-in-Mexico.pdf?utm\\_source=chatgpt.com](https://causaencomun.org.mx/beta/wp-content/uploads/2020/08/200820_Police-Shifts-in-Mexico.pdf?utm_source=chatgpt.com)

# Pruebas en el juicio oral, la sana crítica y su utilidad



## Heriberto Ramirez Neri

Socio fundador en Ramírez Neri & Asociados. SJE.

Doctorante en CIJUREP.  
Maestro por la UNAM e INACIPE.  
Docente en la UNAM y diversas universidades del país

Todo proceso judicial que llegue a la etapa de juicio pasa necesariamente por una etapa probatoria -preparación, ofrecimiento, desahogo-. Actualmente el tema del derecho probatorio es fundamental y basto es el material de todo tipo que nos hablan o nos muestran la manera de recabar, preparar, ofrecer y desahogar dichas pruebas, sin embargo, hay otro rubro relacionado al mismo tema en el que no existe uniformidad, -ni la habrá- que es lo relativo a la valoración de las pruebas, esto es, que elementos se deben de tomar para darle un mayor peso a unas pruebas en perjuicio de otras.

Es por ello por lo que grandes juristas, procesalistas y ahora expertos en derecho probatorio han expresado sus ideas en torno a cómo valorar las pruebas ofrecidas y desahogadas en el proceso. En materia penal el artículo 259 del Código Nacional de Procedimientos Penales -CNPP- en sus dos primeros párrafos señalan que: Cualquier hecho puede ser probado por cualquier medio, siempre y cuando sea lícito. Las pruebas serán valoradas por el órgano jurisdiccional de manera libre y lógica.

Esto es, la valoración de las pruebas -en principio- la puede realizar el juez de manera libre, y no tiene otro límite que hacerlo de manera lógica, esto se refuerza con lo que señala el artículo 265 del mismo CNPP donde se señala que: El Órgano jurisdiccional asignará libremente el valor correspondiente a cada uno de los datos y pruebas, de manera libre y lógica, debiendo justificar adecuadamente el valor otorgado a las pruebas y explicará y justificará su valoración con base en la apreciación conjunta, integral y armónica de todos los elementos probatorios.

Asimismo, el artículo 359 que nos habla de la valoración de la prueba indica que:

El Tribunal de enjuiciamiento valorará la prueba de manera libre y lógica, deberá hacer referencia en la motivación que realice, de todas las pruebas desahogadas, incluso de aquellas que se hayan desestimado, indicando las razones que se tuvieron para hacerlo. La motivación permitirá la expresión del razonamiento utilizado para alcanzar las conclusiones contenidas en la resolución jurisdiccional. Sólo se podrá condenar al acusado si se llega a la convicción de su culpabilidad más allá de toda duda razonable. En caso de duda razonable, el Tribunal de enjuiciamiento absolverá al imputado.

En el mismo tenor, el artículo 402 del CNPP determina que: El Tribunal de enjuiciamiento apreciará la prueba según su libre convicción extraída de la totalidad del debate, de manera libre y lógica; sólo serán valorables y sometidos a la crítica racional, los medios de prueba obtenidos lícitamente e incorporados al debate conforme a las disposiciones de este Código.

Es este último numeral en cita donde de manera expresa se señala que los medios de prueba serán sometidos a la crítica racional que, para efectos prácticos, lo tomaremos como sana crítica, en tal sentido la pregunta obligada es ¿Qué es la sana crítica? Al respecto, la corte ha señalado que: Puede entenderse a esas "reglas de la sana crítica racional" como un conjunto de criterios que indican cómo debe valorarse razonadamente la prueba, es decir, qué clase de razonamientos son correctos para tal fin. En otras palabras, se trata de los argumentos

que: "cuentan como buenas razones para establecer el grado de corroboración de una hipótesis" en el ámbito de la valoración de la prueba de los criterios de solidez no formales de las inferencias probatorias empíricas.<sup>1</sup>

Por otro lado, la Tesis: IV.1o.P.5 P (10a.) señala de manera expresa que:

(...) la sana crítica implica un sistema de valoración de pruebas libre, pues el juzgador no está supeditado a normas rígidas que le señalen el alcance que debe reconocerse a aquéllas; es el conjunto de reglas establecidas para orientar la actividad intelectual en la apreciación de éstas, y una fórmula de valoración en la que se interrelacionan las reglas de la lógica, los conocimientos científicos y las máximas de la experiencia, las cuales influyen de igual forma en la autoridad como fundamento de la razón, en función al conocimiento de las cosas, dado por la ciencia o por la experiencia, en donde el conocimiento científico implica el saber sistematizado, producto de un proceso de comprobación, y que por regla general es aportado en juicio por expertos en un sector específico del conocimiento<sup>2</sup>

Lo anterior indica que los jueces en cumplimiento del principio de inmediación<sup>3</sup> tendrán la obligación

1 Rovatti, Pablo Coordinador, Manual sobre Derechos Humanos y Prueba en el proceso penal, México, SCJN-DH-EFFJ, 2023, p. 395

2 Tesis: IV.1o.P.5 P (10a.), Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XV, Diciembre de 2012, Tomo 2, página 1522

3 El artículo 9 del CNPP señala: Toda audiencia se desarrollará íntegramente en presencia del Órgano jurisdiccional, así como de las partes que deban de intervenir en la misma, con las excepciones previstas en este Código. En ningún caso, el Órgano jurisdiccional podrá delegar en persona alguna la

de estar presentes en las audiencias ya que sólo de esta manera podrán apreciar los datos, medios de prueba o prueba y hacer uso de su actividad intelectual, del uso de las reglas de la lógica, los conocimientos científicos y las máximas de la experiencia.

Como se puede observar, si bien la sana crítica establece una serie de elementos para con su uso llegar a la mejor resolución, lo cierto es que dichos elementos no pueden brindar una certeza absoluta de llegar a la mejor sentencia y no lo puede hacer por algo muy simple, porque ningún juez tiene la misma preparación intelectual a otro -pueden haber estudiado la misma licenciatura, cursar los mismos curso, pero eso no indica que tengan la misma preparación o que entiendan lo mismo-, el uso de las reglas de la lógica puede variar lo mismo que el entendimiento de los conocimientos científicos, y es prácticamente que dos o más jueces tengan la misma experiencia.

En tal sentido, aun y cuando la ley, la jurisprudencia y la doctrina es uniforme al señalar que toda resolución se deberá hacer referencia a que quien la dicte -funde y motive- el porqué de la misma, esto es, impone la obligación de expresar el razonamiento utilizado para alcanzar las conclusiones contenidas en la resolución jurisdiccional, dicho razonamiento no garantiza que sea el único, ni el mejor, ya que cada juzgador tiene su propio contexto, circunstancias, experiencias, sesgos, creencias y más, que hace que cada razonamiento sea único, aun y cuando se juzguen los mismos hechos.

Con esto no estamos diciendo que

admisión, el desahogo o la valoración de las pruebas, ni la emisión y explicación de la sentencia respectiva.

no se haga uso de la sana crítica y sus componentes, al contrario, el uso de esta debe ser obligatorio para todos los que tiene la facultad y obligación de juzgar. Lo que aquí se pretende, es señalar que aun y cuando se usen las reglas de la sana crítica, de las máximas de la experiencia y otras, al final será el juez quien, al estar frente a los datos, medios de prueba o prueba tomará la determinación que más le convenza y en esto mucho tiene que ver la justificación que haga cada una de las partes para el ofrecimiento, desahogo y justificación de sus datos, medios de prueba o prueba que pretenda utilizar a favor de su causa.

En tal sentido, para tener mayores posibilidades de éxito en cualquier proceso es claro que no basta tener las mejores pruebas, que el juez esté presente en el desahogo de estas, o que se haga uso de la sana crítica y sus elementos, así como las máximas de la experiencia; a lo anterior le hace falta por lo menos dos cuestiones más, a. Una interpretación y argumentación que tome las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia para su desahogo y b. conocer cuáles son los sesgos cognitivos, experiencia, creencias y antecedentes de quien va a juzgar, ya que esto permitiría a las partes saber cuáles son las filias o fobias de quien juzga y con base en ello poder encaminar su estrategia legal para tomar aquello que estando dentro de la norma le pueda servir para convencer al juez de que tienen la razón.

Si bien esto es algo que ya está estudiado en otros sistemas jurídicos, en México es un rubro poco estudiado, por lo que su uso bien podría servir para tener mayores posibilidades de éxito en los procesos judiciales.

# Artículo 30-B del Código Fiscal de la Federación: Beneficios, Riesgos y Dilemas de la Nueva Fiscalización Digital



## Rocío Medina Padilla

Secretaría Técnica en la PRODECO. Maestra en Materia Fiscal y Especialista en Fiscalización de Impuestos.

**L**a incorporación del artículo 30-B al Código Fiscal de la Federación (CFF), publicada el 7 de noviembre de 2025 y vigente a partir del 1.<sup>º</sup> de abril de 2026, establece que los prestadores de servicios digitales deberán otorgar a las autoridades fiscales acceso permanente, en línea y en tiempo real a la información necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales. En caso de incumplimiento, la autoridad podrá ordenar el bloqueo temporal del servicio digital.

Esta disposición surge en un contexto marcado por la expansión de la economía digital, en el que las plataformas tecnológicas, el comercio electrónico y los servicios remotos generan grandes volúmenes de datos y una creciente complejidad para fiscalizar operaciones en tiempo real. En este escenario, el artículo 30-B del CFF busca adaptar el sistema fiscal mexicano a esta nueva realidad. No obstante, su diseño normativo plantea importantes dilemas respecto de la eficiencia tributaria, la privacidad, la seguridad jurídica y la innovación tecnológica.

### Beneficios y potencial de la reforma.

El acceso en tiempo real permite a las autoridades fiscales verificar las transacciones

en el momento en que ocurren, reduciendo la dependencia de declaraciones extemporáneas o de auditorías retrospectivas. Este mecanismo podría fortalecer la detección de omisiones y facilitar la corrección de prácticas evasivas que, históricamente, han sido difíciles de combatir en entornos digitales.

Las plataformas tecnológicas administran datos que antes no eran accesibles para la autoridad. La reforma permite una mayor transparencia en operaciones digitales, evitando zonas de opacidad y alineando las obligaciones de contribuyentes físicos y digitales.

Al disminuir la evasión y hacer más eficiente la supervisión, es probable que aumente la captación tributaria, especialmente en sectores con operación transfronteriza o modelos de negocio algorítmicos.

El hecho de que los mecanismos de acceso se definan mediante reglas de carácter general del Servicio de Administración Tributaria (SAT), permite modificar procedimientos conforme evolucionen los estándares tecnológicos, la ciberseguridad y la interoperabilidad de sistemas.

La posibilidad de bloquear temporalmente un servicio digital crea un incentivo fuerte para que las plataformas cumplan oportunamente, lo que puede derivar en un entorno de mayor disciplina fiscal.

### Riesgos, críticas y dilemas futuros.

Pese a los beneficios, la reforma introduce riesgos que podrían comprometer derechos fundamentales y generar incertidumbre regulatoria.

Aunque la norma limita el acceso a datos relacionados con el cumplimiento fiscal, no especifica su contenido. Esta falta de claridad permite interpretaciones expansivas que podrían incluir historiales de usuarios, metadatos, geolocalización u otra información sensible. La definición quedará en manos del SAT, lo que genera incertidumbre y un riesgo de discrecionalidad administrativa.

El artículo no exige autorización judicial previa ni mecanismos de control independiente para validar el acceso. La ausencia de filtros procesales aumenta la posibilidad de prácticas intrusivas o desproporcionadas, lo que podría ser impugnado por violaciones a privacidad, protección de

datos y seguridad jurídica.

El acceso permanente implica mantener canales abiertos de transmisión de datos, lo que amplía la superficie de ataque para posibles filtraciones o hackeos. Esto afecta tanto a usuarios, a las propias plataformas como a las autoridades fiscales, y puede generar desconfianza en el ecosistema digital mexicano.

Desarrollar infraestructura capaz de sostener conexión constante y segura representa costos elevados. Para pequeñas plataformas o emprendimientos digitales, esta obligación puede ser técnicamente compleja o económicamente inviable, reduciendo competencia y afectando la innovación.

El bloqueo temporal es una medida severa que puede paralizar totalmente un servicio digital, afectando a miles de usuarios y empresas. Su aplicación podría ser considerada desproporcionada ante fallas técnicas menores y convertirse en un instrumento de presión regulatoria.

Por su impacto constitucional, es previsible que la norma genere amparos y controversias sobre privacidad, proporcionalidad y límites del poder fiscal. Esto podría retrasar la implementación del modelo y generar mayor incertidumbre para inversionistas y plataformas.

### Un equilibrio aún pendiente.

El artículo 30-B busca equilibrar la necesidad de modernizar la fiscalización con la protección de derechos digitales. El propósito –combatir evasión, actualizar el sistema tributario y garantizar un piso parejo en la economía digital– es legítimo y, en muchos aspectos, necesario. Sin embargo, el diseño normativo deja abiertos espacios que podrían provocar efectos contrarios a los buscados: vigilancia excesiva, inseguridad jurídica, desincentivo a la inversión y debilitamiento de la confianza en servicios digitales.

El éxito de la reforma dependerá de la regulación secundaria que emita el SAT y de la implementación de salvaguardas claras en materia de privacidad, proporcionalidad, ciberseguridad y transparencia. Si esas garantías no se formularan adecuadamente, el artículo 30-B podría transformar un mecanismo destinado a modernizar el sistema fiscal en una fuente de riesgos estructurales para la economía digital.



**En ZAL&T firma de abogados, te ayudamos a solucionar y prevenir cualquier situación legal dentro de México.**

### Inmobiliario

Asesoría, redacción y revisión de contratos para verificar y dar veracidad a la información, que tu compra o venta sea segura es nuestra responsabilidad.



### Fusiones y adquisiciones de empresas

Basta experiencia en fusión y/o adquisición de empresas.



### Penal

Tu libertad es lo más importante. Los abogados penalistas mejor capacitados de México te ayudarán a recuperar tu libertad.



### Corporativo

Protegemos y regularizamos tu empresa, solucionando contratiempos en el marco legal.



### Digital y Compliance

Asesoría, análisis de riesgos y diseño de estrategias legales para garantizar seguridad y cumplimiento en el entorno digital. Protección de datos personales y cumplimiento con normativas TIC.



### Civil

Diseñamos estrategias personalizadas para tener resoluciones definitivas e inmediatas en el ámbito civil y comercial.



(+52) 55 4430 9821

**Grupo Multimedia Legal la red de abogados más grande de México**

# Daño físico, económico y moral en la responsabilidad médica



## Rubén Darío Merchant

Maestro en Derecho Civil.  
Doctor en Alta Dirección.  
Catedrático de posgrado en Derecho.  
Escritor, Investigador y Conferencista  
Internacional.

Son frecuentes los casos médicos legales que ocurren en distintas clínicas y hospitales públicos o privados, ya sea por negligencia, impericia, imprudencia e inobservancia, los cuales pueden provocar un daño a la salud de los usuarios del servicio o la pérdida de la vida. Aunque, existe un aforismo en la comunidad de profesionales sanitarios que cita: "si no hay daño, no habría responsabilidad legal", empero, en algunos tópicos el *deber de cuidado*, también se sanciona ante la autoridad.

Por otro lado, el *acto médico* constituye una actividad de evaluación diagnóstica, pronostica, prescripción o ejecución de medidas terapéuticas, relativas a la

salud de las personas, grupos o comunidades, ejercida por un profesional de la salud con libertad de decisión y con el consentimiento del sujeto o de la población (CONAMED). Otra frase señala que, "el acto médico es de medios y no de resultados", ello es debatible en cirugía estética.

Así mismo, el profesional de la salud al ejercer el acto médico debe apegarse a *lex artis médica*, esto es, al conjunto de normas jurídicas como leyes, normas oficiales mexicanas, manuales, protocolos, lineamientos, guías de práctica clínica, así como principios y literatura médica basada en evidencia, pues lo contrario, sería la *mal praxis*, que representa apartarse del camino del buen hacer, una desviación o un vicio del acto médico.

En cambio, la *lex artis ad hoc* se refiere a la actuación o tratamiento médico, aplicable al caso específico y aceptado por la ciencia médica, anteponiendo la especialización, la complejidad y las consecuencias para el paciente. A mayor corolario, no solo se refiere a seguir protocolos estandarizados, sino adaptar la atención médica a las necesidades específicas de cada paciente, teniendo en cuenta el contexto y las circunstancias particulares, es decir, actuando con responsabilidad y profesionalismo.

La *iatropatogenia* (iatrogenia negativa), se refiere al daño o enfermedad que un paciente puede sufrir como resultado de la atención médica o los tratamientos que recibe, incluso cuando el personal de salud no tiene intenciones de causar daño. Este daño puede ser originado por diversos factores, como la impericia, negligencia, imprudencia, o por las características individuales del paciente.

El *error médico* en cambio, es el que resulta de una equivocación en el que no existe mala fe, su origen puede ser por elevadas cargas de trabajo, cansancio, comunicación deficiente con otros profesionales de la salud, recursos insuficientes y medicina defensiva. Por tanto, es importante que el profesional de la salud cuente con un seguro de

responsabilidad civil, para hacer efectiva la póliza en caso de provocarse un daño.

En cuanto a la *responsabilidad profesional en salud*, es toda acción u omisión cometida por un prestador de servicio sanitario en ejercicio de sus funciones, que origine un daño físico, económico o moral a un particular o la muerte, teniendo como resultado una responsabilidad penal, civil, administrativa y laboral, según la naturaleza del asunto. Cabe mencionar que, ante tales circunstancias, requerirá un operador jurídico especialista en derecho sanitario para que lo asesore y establezca una estrategia de defensa.

### Daño físico en la responsabilidad médica

En esencia la conducta originada por el profesional de la salud es culposa, sin embargo, habrá quien considere que puede ser dolosa; por ejemplo, en un *dolo eventual*, cuando el paciente o sus familiares al investigar en internet sobre su padecimiento, le exigen al galeno un medicamento o dosis y este accede a prescribirlo a sabiendas que posiblemente le afectará en su salud y occasionándole un daño.

El daño físico no sólo proviene del actuar de los médicos, también puede resultar del personal de enfermería, odontología, veterinaria, cosmetología, podología; entre otros, pero referente a la responsabilidad profesional, es requisito indispensable que existan tres elementos como el *hecho ilícito*, *nexo causal* y *daño*. Por su puesto que, para acreditar el *daño físico*, debe ser con pruebas periciales y acorde a la especialización o subespecialización de que se trate (superioridad probatoria), así como con el expediente clínico, testigos; entre otras probanzas.

Los casos médicos legales por *negligencia* condicionan a la falta de diligencia por *mal praxis*; verbigracia, realizar una intervención quirúrgica de un ojo sano en cataratas. En la *impericia*, hay una falta de conocimientos técnicos y científicos, es muy recurrente en rotación de personal en instituciones de salud, y en la *imprudencia*, se advierte la ausencia de racionalidad o el descuido

en la atención requerida, la falta de previsión y sus consecuencias; en particular un cirujano que sale del quirófano por el olvido de algún material para operar.

En los supuestos anteriores, se agrega uno más que es la *inobservancia* pues está estrechamente vinculada con los ya descritos, consiste en la falta de cumplimiento de las normas jurídicas y que provocan una afectación en la salud o en la vida de los usuarios del servicio, siendo en concreto provocar su abandono en la atención médica.

Por cierto, otras variantes vinculadas con la *responsabilidad legal médica* son la *cuañifalla*, ya que es un error del profesional de la salud, que no causó un daño al paciente, debido a que se detectó a tiempo; valga como ilustración la enfermera quirúrgica que no esterilizó el instrumental; el personal de limpieza que no utilizó las sustancias químicas para limpiar; o el más común consiste en detectar un medicamento caduco en farmacia.

Adicionalmente, se tiene al *evento adverso* como resultado de la atención médica y no por las condiciones del paciente; prueba de ello es el personal de farmacia que se equivoca al entregar un medicamento por otro y el paciente enferma; o bien, una quemadura ocasionada al paciente en un proceso quirúrgico. Es más, se tiene al *evento centinela*, siendo un hecho inesperado, resultado de la atención médica y que puede producir la muerte del paciente, pérdida de la función o de un órgano; así tenemos al anestesiólogo que se equivoca al suministrar un medicamento por otro y el paciente muere; la amputación equivocada de una pierna por otra en caso de diabetes; inclusive bebés que les suministran insulina en lugar de una vacuna.

#### *Daño económico en la responsabilidad médica*

El actuar del prestador de servicios de salud, conjuntamente con establecimientos o instituciones sanitarias, no solo se limita a un daño físico sino paralelamente puede existir un *daño económico*, provocando que el paciente y sus familiares elijan otras opciones de tratamiento médico imprevisto o no deseado. Al grado de endeudarse con préstamos e intereses innecesarios

(daño emergente); y, en su caso, desciudando su actividad, oficio o trabajo como fuente de ingreso (*lucro cesante*).

La *prueba pericial forense contable* sería una experticia fundamental para demostrar el daño económico con documentales que así lo acrediten. No obstante, se tienen otras opciones como el perito actuarial o económico, respaldado por un colegio o instituto para tener mayor credibilidad ante la autoridad que conozca del asunto, sobre decir que, *si no hay daño físico, tampoco habría daño económico*.

A propósito del control difuso de convencionalidad en la sentencia de 31 de agosto de 2012, en el caso Furlan y familiares vs Argentina del cuadernillo de jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) se infiere lo siguiente: "El criterio de *equidad* ha sido utilizado en la jurisprudencia de esta Corte, para la *cuantificación de daños inmatemariales* y para fijar el *lucro cesante*. Sin embargo, al usar este criterio ello no significa que la Corte, pueda actuar arbitrariamente al fijar los montos indemnizatorios. Corresponde a las partes precisar claramente la *prueba del daño sufrido*, así como la relación específica de la pretensión pecuniaria con los hechos del caso y las violaciones que se alegan.

*Daño moral en la responsabilidad médica*  
Es innegable que, con un *daño físico* en la prestación de servicios de salud, podría ocasionarse un *daño moral* al usuario del servicio. Máxime que el artículo 1916 del Código Civil Federal y otros ordenamientos jurídicos locales, citan en esencia que, "Por *daño moral* se entiende, la afectación que una persona sufre en sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, configuración, aspectos físicos, o bien en la consideración que de sí misma tienen los demás. Se presumirá que hubo *daño moral*, cuando se vulnere o menoscabe ilegítimamente la libertad o la integridad física o psíquica de las personas".

Continúa relatando el precepto jurídico que, "cuando un hecho u omisión ilícitos produzcan un *daño moral*, el responsable de este tendrá la obligación de repararlo mediante una indemnización en dinero, con independencia de que se haya causado daño material,

tanto en responsabilidad contractual como extracontractual. El monto de indemnización lo determinará el juez, tomando en cuenta los derechos lesionados, el grado de responsabilidad, la situación económica del responsable, y de la víctima, así como las demás circunstancias del caso (parámetros de indemnización)".

El fundamento jurídico en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vinculados con el *daño moral* y el *derecho a la salud*, es el artículo. 1 (derechos humanos, interpretación conforme y principio *pro persona*); artículo. 4 (derecho a la protección y acceso a los servicios de salud) y artículo. 17 (acceso a la justicia). Los cuales se pueden citar como requisito de exigibilidad en la demanda, denuncia, queja o reclamación, según sea el caso de que se trate.

Jurídicamente la figura del daño moral está regulada en forma similar en instrumentos internacionales; por ejemplo, el artículo 5 de la *Convención Americana de los Derechos Humanos (Derecho a la integridad personal)*, al referir que, "Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral". De igual forma, el artículo V de la *Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre*, cita lo siguiente: "Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra los ataques abusivos en su honra, a su reputación y a su vida privada y familiar".

Ahora bien, existen cuadernillos de jurisprudencia de la CIDH aplicables en daño moral y responsabilidad médica; entre los que se encuentran el derecho a la salud; medidas de reparación; derechos humanos de las mujeres; personas privadas de libertad; igualdad y no discriminación; derechos humanos de las personas LGBTI; niñas, niños y adolescentes; integridad personal; libertad de pensamiento y de expresión; control de convencionalidad; entre otros.

En el caso *Suárez Peralta vs Ecuador*, mediante sentencia de 21 de mayo de 2013 la CIDH, resolvió que: "La Corte ha entendido que, en ciertos casos de *violaciones graves a los derechos humanos*, es posible presumir el daño de determinados familiares, tras el sufrimiento y angustia que los hechos de dichos casos suponen. Así, ha establecido que, *no es necesario demostrar el daño moral de*

*los padres de la víctima; por ejemplo, derivado de la muerte cruel de sus hijos, pues es propio de la naturaleza humana que toda persona experimente dolor ante el suplicio de su hijo".*

De hecho, podemos advertir en los criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, contenidos en los cuadernos de jurisprudencia de Responsabilidad Patrimonial del Estado; Derecho de daños y Responsabilidad extracontractual; derecho a la salud, algunos precedentes relacionados con el daño físico y daño moral en la responsabilidad médica, y en su caso, en los *protocolos de actuación de SCJN* que son de gran relevancia para sostener una teoría del caso ante cualquier autoridad.

Las pruebas periciales que se proponen para facilitar la acreditación del daño moral, dependiendo de la naturaleza del caso médico legal en concreto y

vinculado con otras probanzas son la psicológica y psiquiátrica; victimológica, derechos humanos; o la prueba específica acorde a la condición de la(s) víctima(s), por ejemplo, en tanatología. En cambio, para acreditar la cuantificación del daño moral, se sugiere la prueba en valuación de daños de bienes intangibles y el perito matemático actuarial.

En suma, se han generado casos mediáticos en México de daño físico y moral en la prestación de servicios de salud, ya sea en el sector público y privado, en donde no sólo podría ser responsable legalmente el profesional sanitario, sino también el establecimiento o institución de salud, entre los que se encuentran los siguientes:

Sector público.

- Recomendación 42/2009 (contagio de menores de VIH en el Hospital la Raza en el IMSS).

- Amparo directo 50/2015 (muerte de menor por negligencia médica en albergue de la CDMX).

- Amparo directo 18/2015 (contagio de adolescente de VIH en el Hospital la Raza del IMSS).

- Amparo directo 223/2025 (error al entregar cadáver equivocado en el Hospital de Quintana Roo).

- Sector privado.

- Amparo directo 609/91 (daño moral. Su reparación en caso de robo de un recién nacido de un centro de hospitalización).

- Amparo directo 7/2021 (negligencia médica por cirugía plástica estética).

- Amparo directo en revisión 2228/2023.



## iExplora el eBook que tenemos para tí!



ACÉRCASTE A NUESTRO CATÁLOGO EDITORIAL

Departamento  
Editorial UABCs

@Editorial UABCs



Imagen con fines exclusivamente ilustrativos, el libro está disponible exclusivamente en formato electrónico.



Novedad  
Editorial

# G-SHOCK x Evangelion:

## Un reloj que late al ritmo de EVA-01 a 30° años de su lanzamiento

La colaboración entre CASIO G-SHOCK y Evangelion celebra los 30 años del estreno del anime en televisión.

El modelo GA-110EVA30-7A fue diseñado por Ikuto Yamashita, el mismo genio detrás del diseño mecánico de los EVAs.

Para celebrarlo, G-SHOCK organizó el pasado 06 de diciembre un encuentro entre cuatro de los actores de doblaje mexicano de la versión original de Evangelion y los fans que adquirieron el reloj que conmemora los 30 años del estreno de este anime en televisión.

Enrique Cervantes, la voz de Ryoji Kaji y director del doblaje original; Circe Luna, voz original de Rei Ayanami; Ernesto Cervantes, voz original de Kaworu Nagisa y Georgina Sánchez, voz de Asuka Langley convivieron con los fans y presentaron una exclusiva sesión de doblaje en vivo que emocionó a la audiencia pues es la primera reunión de tantos actores del doblaje original desde su lanzamiento.

Algunos datos del GA-110EVA30-7A que pueden ser interesantes:

- Detalles únicos: el reloj incorpora colores y motivos inspirados en el EVA-01, con un acabado que mezcla lo tecnológico y lo simbólico.

- Dato curioso: el GA-110 es uno de los modelos más populares de G-SHOCK por su resistencia y estética robusta; esta edición especial lo convierte en pieza de colección.

- Curiosidad histórica: Hideaki Anno, creador de Evangelion, confesó que la serie nació de un periodo de depresión personal, lo que explica la carga emocional y filosófica de la obra.

- Impacto global: Evangelion ha inspirado desde videojuegos hasta colaboraciones con moda y relojería, como esta con G-SHOCK.

- En México: el doblaje se realizó en 1999, tres años después del estreno japonés, y rápidamente se convirtió en referente de calidad siendo las voces más icónicas del doblaje en español.

Más allá de la estética, este reloj G-SHOCK funciona como un recordatorio de cómo Evangelion redefinió la animación japonesa en 1995: un cruce entre acción mecha, psicología y simbolismo religioso que marcó a toda una generación que creció con esta serie y que la presenta a quienes hoy la descubren con nuevos ojos.

El encuentro con los actores de doblaje es reconocer que Evangelion no es únicamente un anime, sino un lenguaje compartido a través de una historia que trasciende décadas y que se reinventa con cada aniversario.

Colaboración EVANGELION X G-SHOCK | CASIO



**CASIO**

# La ciencia ficción operativa: policías que inventan permisos en propiedades privadas



## Zain Hamat Flores Cervantes

Coordinador General del Centro de Capacitación Integral en Materia de Seguridad CIMS.

Abogado de profesión, con amplia trayectoria en materia de seguridad, desempeñó importantes funciones de cooperación policial internacional, búsqueda y detención de fugitivos de la justicia extranjera.

**S**e cuenta que un policía detuvo a un automovilista y, para justificar la infracción inexistente, abrió su libreta y dijo con toda seriedad:

—Lo voy a sancionar conforme al Artículo 14-bis... mejorado.

—¿Y ese dónde viene? —pregunta el conductor.

—Todavía no existe —responde el policía—, pero ya lo estamos aplicando de prueba.

Hay escenas que resumen, en un solo acto, los grandes problemas estructurales de la función policial en México. No necesitan persecuciones, armas largas, patrullas derrapando ni operativos espectaculares. A veces basta con algo tan básico —y tan cotidiano— como un policía convencido de que puede exigir lo que la ley jamás contempló.

El episodio que inspira este artículo es sencillo: una actividad interna, realizada dentro de una propiedad privada, completamente autorizada por quienes deben autorizarla. Un espacio donde, jurídicamente, la policía solo puede intervenir bajo dos supuestos: **flagrancia, orden judicial y caso urgente**. Nada más. No hay letras chiquitas, no hay excepciones creativas, no hay “protocolos internos” de invención municipal.

Sin embargo, la policía llegó. Y no llegó para prevenir un delito, porque no había delito. No llegó para mediar un conflicto, porque no existía conflicto. Llegó porque “alguien dijo que algo pasaba”, y con ese nivel de información —si es que se le puede llamar así— un grupo de agentes decidió entrar, cuestionar, intimidar y exigir permisos que la ley jamás ha descrito.

Y aquí empieza el absurdo jurídico:

“Necesitan un permiso expedido por la Ciudad, con sello oficial, para realizar actividades dentro del inmueble.”

¿Un permiso para utilizar un espacio privado? ¿Autorización sellada para trabajar en lo que te pertenece o administras? ¿Un requisito que no aparece en ninguna ley, reglamento, acuerdo, lineamiento ni circular?

Aquí es donde uno recuerda que la autoridad, cuando desconoce sus propios límites, se vuelve peligrosa no por maldad sino por ignorancia. Porque el policía que se siente facultado para pedir permisos imaginarios no es un policía empoderado; es un policía desinformado. Y un policía desinformado siempre termina creyendo que su autoridad se extiende tanto como su convicción, aunque la Constitución diga lo contrario.

Lo más grave no fue la solicitud absurda, sino la forma: el amedrentamiento, los jalones, los “dimes y diretes”, y la frase clásica que aparece cuando se acaba la fundamentación y solo queda el poder mal entendido:

“Si no acatas, cuando salgas te detengo.”

Esa frase, tan desafortunada como recurrente, revela algo profundo. Un policía que amenaza con detener “afuera” reconoce que **adentro no puede hacer nada**. Y si adentro no puede, entonces tampoco puede inventarse facultades cuando cruzas una puerta.

La detención en México —y aquí conviene recordarles a algunos agentes— solo puede proceder en tres supuestos: flagrancia, caso

urgente (ordenado por el Ministerio Público) y orden judicial. No existen las detenciones preventivas por malestar operativo, ni las detenciones administrativas por falta de un permiso inexistente, ni los arrestos por desobedecer un capricho uniformado.

Pero esta situación nos revela otra cosa aún más preocupante: **la policía está actuando sin doctrina**. No sin capacitación técnica —esa existe, aunque a veces se diluya— sino sin un pensamiento institucional coherente. Una policía sin doctrina se convierte en una policía que improvisa. Y la improvisación es el terreno fértil del abuso.

Cuando la actuación se basa en “así nos dijeron”, “así se hacía antes”, “así me enseñaron mis superiores” o “así le hacemos todos”, entonces la legalidad queda relegada al último lugar. El artículo 16 constitucional se vuelve literatura selectiva; la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza se convierte en teoría; y el Código Nacional de Procedimientos Penales en un accesorio opcional que solo se cita cuando conviene.

La ironía es que muchos policías realmente creen que están actuando legítimamente. Incluso lo defienden con convicción. Y eso es lo más alarmante: porque la confianza en una falsa atribución es más peligrosa que la mala fe. Un policía que sabe que está abusando puede rectificar; uno que cree que actúa correctamente seguirá vulnerando derechos con orgullo operativo.

El escenario que vivió nuestro colaborador —jaloneado, intimidado, amenazado con una detención imposible— evidencia una falla enorme en la profesionalización. Porque un policía

capacitado sabe una verdad esencial: **La propiedad privada es inviolable**. Y sin flagrancia ni orden judicial, su actuación se limita a observar, solicitar información con respeto y retirarse. Nada más.

Cuando un agente exige permisos que la ley no establece, no solo viola la Constitución: viola la confianza pública. Y aquí hay un punto clave: La autoridad no se desgasta por ser firme; se desgasta por ser absurda. Un policía que actúa dentro de la ley inspira respeto. Uno que actúa fuera de ella provoca desconfianza, resistencia y, en muchos casos, denuncia.

Pero vayamos más al fondo. ¿Por qué ocurre esto? Porque durante décadas se ha normalizado una cultura operativa donde la autoridad se ejerce desde la costumbre, no desde el derecho. Una policía que aprendió a actuar “así se hace” en lugar de “así lo marca la ley” arrastra inercias que ya no caben en un Estado moderno.

La prevención del delito no consiste en inventar requisitos. La investigación no consiste en intimidar. La presencia policial no sustituye la fundamentación. Y la autoridad no se presume: se acredita.

Lo que este episodio pone sobre la mesa —y con fuerza— es la necesidad urgente de fortalecer la capacitación policial en materia de **derechos humanos, competencias legales, actuación en propiedad privada, causas de detención y límites constitucionales**.

Pero más allá de la técnica, se necesita algo aún más básico: **criterio**. Criterio para distinguir entre un conflicto y una actividad privada. Criterio para intervenir sin violentar. Criterio para saber decir “aquí no puedo, aquí no debo”.

Criterio para saber retirarse con dignidad institucional, no con amenazas disfrazadas de procedimiento.

Y aquí viene la ironía mayor: El ciudadano que conoce la ley suele estar más protegido que el policía que no la conoce. El primero actúa dentro de su derecho. El segundo se expone por actuar fuera de sus facultades.

Si algo demuestra este episodio, es que el poder mal entendido es más problemático que la ausencia de poder. Un policía limitado por la ley puede actuar correctamente; un policía que cree que no tiene límites se vuelve un riesgo operativo, jurídico y social.

La solución no es el enfrentamiento, ni exhibir al agente, ni ridiculizarlo —aunque algunos casos se prestan para ello— sino la **profesionalización integral**. Una policía moderna fundamenta con artículos, no con amenazas. Explica atribuciones, no las improvisa. Respeta la propiedad privada, no la invade. Y entiende que la autoridad no se mide en volumen de voz, sino en rigor jurídico.

Hasta que esa transición ocurra, seguiremos viendo situaciones donde la policía llega convencida de que tiene razón y se va sin un solo fundamento que la respalde. Porque al final, la autoridad no se ejerce desde la costumbre. Se ejerce desde la Constitución.

# Análisis a la reforma a la ley de aguas nacionales



## Leonardo Fragoso Cruz

Doctor en Cultura de Derechos Humanos,

Juez de Tribunal de Enjuiciamiento Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México en retiro.

**E**l 13 de diciembre de 2025, la Cámara de Diputados aprobó en lo general con 328 votos a favor, 131 en contra y 5 abstenciones el dictamen que expide la Ley General de Aguas y reforma la Ley de Aguas Nacionales. La votación en lo particular también se resolvió favorablemente, con 324 votos a favor, 118 en contra y 2 abstenciones. El dictamen fue remitido al Senado de la República, que a su vez lo aprobó con mayoría, con 85 votos a favor y 36 en contra. Con ello, se concreta un cambio de fondo: el agua deja de tratarse –formalmente– como mercancía o un bien susceptible de transmisión privada, para reconvertirse en un recurso regulado bajo el control directo del Estado.

El argumento central de la reforma parte de reconocer que la regulación previa (la Ley de Aguas Nacionales de 1992) –heredera de una lógica neoliberal de privatización y mercado– se

volvió obsoleta en el contexto actual de crisis hídrica, deterioro ambiental y desigualdad estructural en el acceso al agua. El Estado retoma la rectoría como garante del acceso al agua, privilegiando su carácter como derecho humano y bien común.

Estos cambios de acuerdo con el gobierno, podrían contribuir a mejorar la transparencia en la gestión del recurso, combatir concesiones irregulares y prácticas especulativas, así como reorientar las políticas públicas hacia el suministro doméstico, urbano y esencial.

No obstante –y esta es la dimensión más polémica– la reforma ha provocado protestas generalizadas, especialmente del sector agrícola y rural, y ha despertado fuertes preocupaciones sobre sus impactos en la tenencia de la tierra, la seguridad jurídica de los concesionarios, y las obligaciones de consulta a pueblos originarios. La Ley General de Aguas introduce varias transformaciones de gran calado jurídico:

a) Rectoría estatal exclusiva del agua: el Estado –a través de la Comisión Nacional del Agua (Conagua)– retoma la regulación integral del recurso hídrico. El agua deja de concebirse como un bien transmisible libremente entre particulares.

b) Eliminación de la transferencia de concesiones entre particulares: las concesiones de uso de agua ya no podrán transmitirse en ventas, herencias o negocios privados. Deberán regresar a Conagua para su reasignación.

c) Regularización obligatoria de concesiones y pozos existentes: la ley prevé mecanismos para regularizar concesiones vigentes y pozos agrícolas o privados, con la promesa de no aplicar retroactivamente disposiciones que afecten trámites ya iniciados.

d) Prioridad al uso doméstico, urbano y público del agua: en un contexto de escasez, la ley establece que el agua debe destinarse primero al consumo humano, saneamiento, usos urbanos y necesidades esenciales.

e) Creación de un registro nacional: se transforma el antiguo Registro Público de Derechos de Agua en

un “Registro Nacional del Agua”, lo que implica una base más controlada, transparente y actualizada sobre quién usa cuánta agua, dónde y con qué fines.

f) Regulación más estricta y sanciones para usos indebidos: la ley contempla penas para traslados ilegales de agua, comercio con fines de lucro, usos sin concesión, etc.; en su fundamentación busca combatir el acaparamiento del agua y prácticas abusivas.

Desde la exposición de motivos del dictamen oficial, se afirma que la reforma busca garantizar el “derecho humano al agua y al saneamiento”, dar certeza jurídica, asegurar la sustentabilidad hídrica, preservar ecosistemas y consolidar un marco de gestión responsable, equitativo y transparente.

Sin embargo, para amplios sectores rurales –agricultores, campesinos, pequeños productores– los efectos de la Ley pueden ser profundos e incluso traumáticos.

Al impedir la transmisión privada de concesiones de agua, la ley afecta directamente la herencia y venta de tierras. En muchas regiones agrícolas, el valor de la tierra está estrechamente ligado al acceso al agua: sin agua, la tierra se vuelve poco productiva o incluso invendible.

Para quienes dependen del agua para cultivar, criar ganado o mantener medios de vida rurales, la inseguridad sobre el acceso futuro al agua –y la necesidad de que Conagua reasigne concesiones– genera incertidumbre. Eso también podría repercutir en la disponibilidad de crédito o inversión para el campo, dado que la banca y los financieros requieren certeza jurídica y garantías sobre la continuidad del suministro hídrico.

La nueva ley condiciona parte del otorgamiento y mantenimiento del agua a la existencia de infraestructura que cumpla estándares de sustentabilidad –por ejemplo, sistemas de riego modernos, manejo eficaz de pozos, medidas de conservación. Para pequeños productores, ejidatarios o comunidades rurales pobres, esos requisitos suponen costos elevados, difícilmente asumibles

sin apoyos públicos — lo que los coloca en situación de desventaja frente a grandes empresas agroindustriales con capacidad financiera.

Al monopolizar el control estatal y eliminar la posibilidad de transacciones privadas, la ley busca impedir la especulación y acaparamiento. Pero paradójicamente, puede favorecer una concentración indirecta: si los pequeños productores pierden sus concesiones por falta de infraestructura o por abandono, la asignación podría recaer en grandes actores con capacidad técnica y económica, profundizando desigualdades en el acceso al agua. Este riesgo agrava la vulnerabilidad de poblaciones rurales, ejidos y comunidades agrícolas históricas.

Un aspecto jurídico crucial —y hasta ahora poco abordado por la narrativa oficial— es el impacto de la Ley General de Aguas sobre los derechos colectivos de pueblos originarios, comunidades indígenas, y habitantes de zonas rurales con estructuras comunales o ejidales.

En muchos territorios habitados por pueblos indígenas, el agua no es solo un recurso —es un elemento esencial de supervivencia, identidad cultural, cosmovisión, y subsistencia comunitaria. Las concesiones de agua para estos pueblos suelen estar vinculadas a la tenencia de la tierra, sistemas tradicionales de vida, y prácticas comunitarias de organización.

La reforma, al centrar la rectoría en el Estado, redefine las reglas de acceso al agua, reutilización, asignación y control. Pero hasta ahora no hay evidencia pública de un proceso amplio y específico de consulta previa, libre, informada y culturalmente adecuada a pueblos indígenas.

Desde la perspectiva jurídica, la omisión de una consulta significativa podría ser objeto de impugnaciones y demandas de derechos humanos. Además, abre un serio cuestionamiento sobre compatibilidad de la ley con los estándares de protección de derechos colectivos, autonomía comunitaria e identidad cultural.

Para los juristas, este escenario plantea la necesidad de un seguimiento estricto a su implementación, así como una evaluación desde la perspectiva de derechos humanos, democracia

participativa, pluralismo jurídico y justicia social.

No toda la reforma tiene impactos negativos: varios de sus lineamientos pueden favorecer a amplios sectores de la población —especialmente aquellos que sufren desigualdades estructurales en acceso al agua potable y saneamiento:

- Garantía del derecho humano al agua y saneamiento: la ley pone en el centro el acceso al agua como un derecho fundamental, lo que podría traducirse en políticas públicas que prioricen agua potable, calidad, cobertura universal y equidad espacial.
- Transparencia, control y rendición de cuentas: con un Registro Nacional del Agua y un sistema regulado desde el Estado, disminuye el espacio para concesiones irregulares, corrupción en asignaciones, trasladados clandestinos, y mercados negros del agua —lo que podría beneficiar especialmente comunidades vulnerables y marginadas.
- Protección del recurso frente a la sobreexplotación: en un contexto de crisis hídrica, sequías, estrés de acuíferos y competencia por el recurso, la ley busca asegurar sostenibilidad, planificación hídrica, criterios de prioridad (doméstico, urbano, ecosistemas), y preservación ecológica. Esto no sólo beneficia al medio ambiente, sino que protege las condiciones de vida futuras.
- Equidad en la distribución: al poner fin al modelo privatizador y especulativo, la ley podría contribuir a una redistribución más justa del recurso, priorizando quienes más lo necesitan y donde históricamente ha existido desventaja estructural.

Para el Estado mexicano, la reforma constituye también una oportunidad histórica: actualizar el marco jurídico de gestión del agua, adaptarlo a los tiempos actuales de crisis ambiental, desigualdad social y respeto a derechos humanos, en armonía con el mandato constitucional que reconoce el agua como un bien nacional estratégico.

Pese a los objetivos declarados, la puesta en marcha de la Ley General de Aguas enfrenta desafíos considerables —tanto técnicos, como jurídicos, sociales y políticos—, cuya resolución determinará en

gran medida si la reforma logrará sus propósitos o se traducirá en nuevas injusticias.

La aprobación de la Ley General de Aguas marca un giro histórico en la regulación hídrica mexicana: por primera vez se intenta romper con un modelo basado en la mercantilización y especulación del agua, para reinstaurar su carácter como bien público, derecho humano y patrimonio común.

Para la población urbana marginada, comunidades rurales, pueblos originarios y quienes han sufrido históricamente la desigualdad en el acceso al agua, la ley representa una promesa: de justicia social, de equidad, de sostenibilidad, de derechos recuperados.

Pero esa promesa —como todo derecho transformador— dependerá de su implementación concreta, de la voluntad política, de la capacidad institucional, del respeto a los derechos colectivos, del diálogo con los verdaderos afectados, y de una gobernanza transparente y participativa.

Para los juristas, esta ley ofrece un vasto campo de análisis: constitucionalismo social, derecho humano al agua, derecho agrario, regulación administrativa, control estatal, participación comunitaria, consulta indígena, justicia distributiva, gobernanza ambiental, responsabilidad del Estado.

En los próximos meses, el debate se centrará en su reglamentación, en las reglas de transición para concesiones vigentes, en la creación del Registro Nacional del Agua, en los mecanismos de reasignación, en criterios de prioridad y en la forma en que el Estado atenderá las reclamaciones de comunidades y pequeños productores.

Más allá del clamor inmediato —protestas, bloqueos, tensiones rurales— la Ley General de Aguas tiene el potencial de ser un instrumento de transformación profunda, pero también puede profundizar desigualdades si no se acompaña con políticas públicas integrales. Como juristas, corresponde —ahora más que nunca— estar atentos, vigilar su implementación, analizar su compatibilidad con derechos fundamentales, y exigir un diseño verdaderamente equitativo, participativo y respetuoso de la diversidad social y cultural de México.

# ¿Está la abogacía mexicana lista para asumir su responsabilidad histórica?



## Christian Paredes González

Coordinador de la Comisión de Tecnologías de la Información y Derechos Digitales, Barra Mexicana, Colegio de Abogados.

### Los Lineamientos de IA de la BMA y el Dilema de la Irrelevancia Profesional

La publicación de los Lineamientos<sup>1</sup> de la Barra Mexicana, Colegio de Abogados para el uso responsable de la inteligencia artificial en el ejercicio profesional del derecho plantea una pregunta incómoda que pocos están dispuestos a formular: ¿cuántos abogados mexicanos

[https://www.bma.org.mx/wp-content/uploads/2025/10/Lineamientos-de-la-Barra-Mexicana-Colegio-de-Abogados-A.C.-BMA-para-el-Uso-Responsable-de-la-Inteligencia-Artificial-en-el-Ejercicio-Profesional-del-Derecho.pdf?fbclid=IwY2xjawN1qw9leHRuA2FlbQlxMA-BicmlkETF5VnBsU2w0OWTRZXJwZTVhAR4n-GZwni4HFTajpBBQN3VuvPJ7f1AorkRwvMYA21obmEloCKTBHWRhO06X1g\\_aem\\_neOh-FUAueAMqH3rJUNDshg](https://www.bma.org.mx/wp-content/uploads/2025/10/Lineamientos-de-la-Barra-Mexicana-Colegio-de-Abogados-A.C.-BMA-para-el-Uso-Responsable-de-la-Inteligencia-Artificial-en-el-Ejercicio-Profesional-del-Derecho.pdf?fbclid=IwY2xjawN1qw9leHRuA2FlbQlxMA-BicmlkETF5VnBsU2w0OWTRZXJwZTVhAR4n-GZwni4HFTajpBBQN3VuvPJ7f1AorkRwvMYA21obmEloCKTBHWRhO06X1g_aem_neOh-FUAueAMqH3rJUNDshg)

se volverán profesionalmente irrelevantes en los próximos cinco años por no comprender que estos lineamientos no son una sugerencia cortés, sino un requisito existencial de supervivencia profesional?

Mientras algunos celebran el documento como un “hito histórico” —y ciertamente lo es—, la verdadera disruptión no radica en lo que el texto dice explícitamente, sino en lo que implica de manera contundente: la abogacía reactiva, basada en procesar información sin criterio estratégico, está condenada a la obsolescencia. La inteligencia artificial generativa ya ejecuta esas tareas mejor, más rápido y significativamente más barato que cualquier abogado junior.

### El Dilema de la Inversión: ¿Quién Paga la Transformación?

Los Lineamientos establecen con claridad meridiana que los clientes no deben absorber los costos del tiempo invertido en el aprendizaje de herramientas de IA. Este principio es éticamente impecable y profesionalmente necesario. Sin embargo, plantea un dilema económico que el documento deliberadamente evita: ¿quién, entonces, subsidia la capacitación masiva que la profesión legal mexicana requiere para cumplir con estos estándares?

Los grandes despachos corporativos, con sus presupuestos de capacitación y sus departamentos de innovación, podrán absorber esta inversión sin mayor trauma financiero. Pero ¿qué ocurre con el 70% de los abogados mexicanos que ejercen de manera independiente o en despachos boutique de menos de diez profesionales? ¿Qué sucede con los abogados alejados de los temas tecnológicos, con los litigantes independientes, con quienes apenas cubren sus gastos operativos mes a mes?

La respuesta implícita es brutal: la selección natural del mercado eliminará a quienes no puedan costear su propia actualización tecnológica. Estamos, sin decirlo abiertamente, estableciendo un mecanismo de estratificación profesional donde la capacidad económica

determinará quién sobrevive la transición digital y quién queda relegado a mercados de servicios legales de bajo valor agregado.

*¿Es este el modelo de profesión que queremos construir?* ¿Dónde queda el acceso democrático a la justicia cuando los únicos abogados competentes en el uso ético de IA son aquellos que pueden pagar suscripciones empresariales a plataformas tecnológicas y cursos especializados de miles de dólares?

### La Falacia de la Co-Regulación sin Enforcement

El segundo dilema es aún más estructural y potencialmente más corrosivo para la efectividad de estos lineamientos: la co-regulación solamente funciona cuando existe capacidad real de enforcement —supervisión efectiva y consecuencias tangibles para el incumplimiento.

Formulemos la pregunta que todos piensan, pero pocos verbalizan: ¿qué consecuencias reales, concretas y verificables enfrentará el abogado que ignore sistemáticamente estos lineamientos? ¿Quién auditará el cumplimiento? ¿Bajo qué mecanismos? ¿Con qué sanciones?

Sin respuestas claras a estas interrogantes, el documento corre el riesgo de convertirse en una carta de buenas intenciones que los competidores menos escrupulosos simplemente ignorarán, obteniendo ventajas competitivas inmediatas en costos y velocidad de respuesta, mientras los abogados éticos asumen cargas adicionales de cumplimiento que incrementan sus costos operativos sin reconocimiento alguno del mercado.

Este fenómeno no es teórico. Ya lo hemos observado en otros contextos regulatorios: cuando el cumplimiento normativo genera costos sin generar valor percibido por el cliente, los actores menos éticos obtienen ventajas de mercado que eventualmente erosionan los estándares profesionales de toda la industria. Es la dinámica perversa de la

“carrera hacia el fondo” que los economistas han documentado exhaustivamente en mercados desregulados o autorregulados sin mecanismos efectivos de supervisión.

### **El Profesional Estratégico o el Procesador Obsoleto**

Los Lineamientos articulan una visión aspiracional del abogado del futuro: un profesional cuyo valor agregado no radica en el procesamiento de información jurídica –tarea en la que las máquinas ya son extraordinariamente superiores– sino en la capacidad de análisis contextual, razonamiento ético, pensamiento estratégico y toma de decisiones complejas que solamente el criterio humano puede ofrecer.

Esta visión es intelectualmente impecable y estratégicamente correcta. Pero requiere una transformación radical de la práctica legal que la mayoría de los abogados mexicanos no están preparados para ejecutar. No por falta de capacidad intelectual, sino por inercia estructural, modelos de negocio obsoletos y, francamente, por una comprensión deficiente de lo que la transformación digital realmente implica.

La pregunta definitiva que cada abogado debe responder con brutal honestidad es: ¿estoy genuinamente dispuesto a transformarme en el profesional estratégico que estos lineamientos contemplan, o simplemente me conformo con seguir siendo un procesador de información glorificado que una IA generativa reemplazará completamente antes de 2030?

Porque seamos claros: el abogado cuyo valor principal es redactar contratos estándar, elaborar demandas formularias, revisar documentos corporativos rutinarios o investigar jurisprudencia está, literalmente, compitiendo contra sistemas de IA que pueden ejecutar esas tareas en segundos, con márgenes de error decrecientes y costos prácticamente nulos. La única pregunta relevante es: ¿cuánto tiempo nos queda antes de que el mercado lo reconozca abiertamente?

### **La Brecha entre Aspiración e Implementación**

Los Lineamientos de la BMA representan un trabajo intelectual serio, una reflexión ética profunda y un compromiso

institucional genuino con la excelencia profesional. El documento aborda con rigor los dilemas éticos fundamentales: alucinaciones de IA, sesgos algorítmicos, confidencialidad, transparencia, responsabilidad profesional. No hay nada que objetar a nivel conceptual.

El problema no es el documento. El problema es la brecha monumental entre la aspiración que articula y la capacidad real de implementación que la profesión legal mexicana posee actualmente. Entre lo que deberíamos hacer y lo que podemos hacer, hay un abismo que estos lineamientos reconocen implícitamente pero no abordan operativamente.

Consideremos algunos ejemplos concretos. Los Lineamientos prohíben expresamente el uso de sistemas de IA de “caja negra” —aquejlos cuyo funcionamiento interno no puede ser auditado o explicado. Principio impecable. Pero ¿cuántos abogados mexicanos tienen la competencia técnica para auditar el funcionamiento de un modelo de lenguaje? ¿Cuántos pueden distinguir entre un sistema explicable y uno opaco? ¿Cuántos siquiera comprenden qué significa “explicabilidad” en el contexto de sistemas de IA?

Los Lineamientos exigen que los abogados implementen “medidas de seguridad tecnológicas y organizativas robustas y adecuadas” para proteger la información del cliente. Totalmente necesario. Pero ¿qué constituye una medida “robusta y adecuada”? ¿Cifrado end-to-end? ¿Autenticación multi-factor? ¿Auditorías de seguridad periódicas? ¿Políticas de gestión de accesos? La mayoría de los abogados no tienen la más remota idea de cómo implementar esto operativamente.

### **El Mercado No Espera: La Urgencia de la Acción**

Aquí está la verdad incómoda que debemos confrontar: mientras los abogados mexicanos debaten la interpretación de estos lineamientos, el mercado ya está tomando decisiones. Los departamentos legales corporativos ya están implementando soluciones de IA. Las firmas internacionales ya están capacitando a sus equipos. Las *legal tech* ya están ofreciendo servicios automatizados a una fracción del costo tradicional.

El documento existe. El estándar está establecido. Pero ahora viene la parte verdaderamente difícil: la implementación real en un mercado ferozmente competitivo donde la ética profesional no siempre paga la renta, donde los clientes priorizan costos sobre compliance, y donde la presión por resultados inmediatos frecuentemente supera las consideraciones de largo plazo.

La pregunta ya no es si la IA transformará la práctica legal mexicana. Eso es un hecho consumado. La pregunta es si la transformación ocurrirá bajo los principios éticos que estos lineamientos articulan, o si ocurrirá de manera caótica, desigual y éticamente problemática porque la profesión no tuvo la capacidad institucional de traducir aspiraciones en implementación efectiva.

### **¿Estamos Listos para esta Conversación?**

Los Lineamientos de la BMA nos confrontan con preguntas que muchos preferirían evadir. Nos obligan a mirar directamente hacia nuestra potencial irrelevancia profesional. Nos fuerzan a reconocer que la transformación digital no es un evento futuro, sino una realidad presente que ya está redefiniendo quién tiene valor en el mercado legal y quién no.

La verdadera prueba de estos lineamientos no será cuántos abogados los leen o cuántas instituciones los citan. Será cuántos profesionales tienen la honestidad intelectual para reconocer sus propias deficiencias, la valentía para invertir en su transformación y la disciplina para implementar estándares éticos incluso cuando eso implica costos competitivos en el corto plazo.

La BMA ha dado el primer paso. Ha establecido el marco. Ha articulado la visión. Ahora corresponde a cada abogado, cada despacho, cada departamento legal, cada institución decidir si están genuinamente listos para esta conversación. Porque el mercado no esperará a que lo estemos.

# ¿Por qué ya no hay estadísticas de la actividad de la Suprema Corte desde el mes julio del 2025 a la fecha?



## Justino Ángel Montes De Oca

Asesor Independiente de diversas materias en México, en asuntos del orden civil, mercantil, arrendamiento, familiar, en la Ciudad de México, Colima, Tamaulipas, Estado de México, etc.

S es muy triste ver, como se esperaba que la "Tremenda Corte" sea eso, un grupo de bufones, incapaces de ser Ministros decentes y sobre todo, de impartir justicia de manera pronta y expedita, y prueba de ello, es que en el sitio oficial de estadísticas de esa Corte, no se encuentren datos algunos desde el mes de julio del presente año.

Vamos a especular ¿son tantos asuntos que no han tenido tiempo para analizarlos después de más de dos meses y medio? entonces, como decía algún personaje "sí no pueden, que

renuncien", efectivamente si son tantos los casos, que es imposible por su falta de capacidad y teniendo a decenas de asesores, decidir el fonde ellos, pues simplemente dejen el lugar a quienes medianamente podían hacer un mejor trabajo, esto corrobora que los "elegidos" no fueron designados por su capacidad, sino por el dedo divino de AMLO y sus secuaces morenistas, y ser elegido no da garantía de ninguna forma, de que harán un trabajo mejor, sólo llegan, se plantan, miran a su alrededor, y descubren que no era tan fácil como lo creían, y más si son piratas, rémoras de épocas prehispánicas, agitadores sociales, etc., estos personajes deshonran una toga y birrete o lo que se les ocurra.

Otro factor son las pautas que deben de tomar, tienen que estar ajustadas a la voluntad del padrino por el que fueron elegidos, esto no lo dicen, ni lo reconocen, pero ellos fueron puestos para que avalen cualquier acto de autoridad, de la Suprema Comandante, o del líder espiritual que sigue pululando en Palacio Nacional, son sólo instrumentos de un bien mayor, entiéndase todos y cada uno de los intereses que representan y sirven los elegidos, por eso, no son autónomos, no piensan, son como ordenadores antiguos, que requerían de tarjetas en las que se les asignaban determinadas tareas, para que sin chistar, las hagan, no importa cómo, sino de ya, y entonces, sólo cuando hay esa premura institucional osan dar alguna opinión, coincidentemente siempre acorde a la mano que mece la cuna, o más bien, al que tiene en sus manos la correas de sus cuellos.

Por último, ¿Cómo piden a estos personajes que imparten justicia sí en su pusilánime vida, salvo honrosas excepciones, han sido juzgadores reales?, si acaso leyeron algo del Rey Salomón, pero a diferencia de él, carecen de sabiduría, sólo tienen sellada en su frente un partido, un código morenista, una mente revolucionaria

que nubla cualquier intento por hacer respetar la ley, porque lo que más interesa es tener a los amos contentos, sea el gobierno, el capital que contribuye a aumentar su exiguo salario, o los jefes de las plazas donde tienen asentadas a sus familias, propiedades o raíces, eso es lo importante, por eso, pueden dictar los disparates más aberrantes, porque son la última palabra, aunque no entiendan qué papel les da la Constitución.

Por si alguna vez uno de ellos, llegara a querer cumplir su función, de inmediato vemos a un Tribunal de Disciplina Judicial, que también respondió al acordonazo, ipso facto, se separará a cualquier Juez, Magistrado o Ministro, que no responda a la línea de la Comandante o del partidote, no puede haber disenso, porque la sacrosanta institución es perfecta, aunque esté llevando al inframundo a los derechos humanos y la separación de poderes, y sobre todo a la libertad y el respeto a las garantías individuales, entonces, olvidarse del artículo 17 de nuestra Carta Magna. En una idealidad, la Corte debe ser garante y protector de la Constitución, si no lo es, entonces no tenemos una Corte Suprema, sino una nueva dependencia del Ejecutivo y con esto se desbarata todo el orden legal, dado que entonces no existe la división de poderes, sino en un mundo kafkiano, en el cual la voluntad del soberano se yergue sobre la Constitución y sobre todos, a través de un partidote que aplasta cualquier oposición, sea por la vía electoral, o violenta si es necesario, el estado policial está cada vez más cerca, y la Corte, como sucede en Estados Unidos, se está convirtiendo en cómplice de esa deconstrucción, no es exageración, estamos en el umbral de un estado chavista-castrista, y cuando se den cuenta los incautos que aún apoyan esta aberración, ya será demasiado tarde, el narcoestado se está fortaleciendo y lo más triste, es que los gobernados parece que sufren de un complejo de Estocolmo crónico.

Comex, a través de su programa de impacto social, México Bien Hecho –diseñado como una herramienta de cambio para fortalecer el tejido social y fomentar el bienestar colectivo mediante la recuperación de espacios públicos– presentó en Casa Comex los resultados de su evaluación de impacto. Como parte de los logros presentados se encuentran los del proyecto Empieza en mi Tienda, cuyo objetivo es que a través de sus más de 600 concesionarios –empresarias y empresarios mexicanos– en colaboración con los vecinos, se puedan cambiar los espacios más significativos y emblemáticos en las comunidades a lo largo del país.

México Bien Hecho ha impactado a más de 30 millones de personas en todo el país gracias a una metodología robusta que incorpora la intervención de espacios y la implementación de talleres de escucha activa, enfocados en generar un impacto positivo en la dinámica social comunitaria. Las sesiones han promovido valores como la convivencia y el trabajo en equipo, obteniendo una evaluación positiva.

"Para nosotros, Comex por un México Bien Hecho es un programa que refleja el ADN de la marca y nos permite generar un cambio significativo en las comunidades donde colaboramos, mejorando su calidad de vida y entorno a través de la transformación de espacios. Con este tipo de proyectos contribuimos a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030, buscando fomentar espacios seguros que favorezcan la sana convivencia además de sumar a nuestra red de concesionarios a ser catalizadores de cambio", señaló Mai Hernández, directora de Asuntos Públicos, Comunicación e Impacto Social en PPG Comex.

A partir de la evaluación del programa se obtuvieron los siguientes logros:

Hubo un incremento del 13% de la percepción de mejora en la apropiación de espacios intervenidos a nivel nacional en tres años. En el Sureste, esta cifra alcanzó un notable avance del 20%, destacando como la región con mayor impacto en la creación de entornos seguros y bien cuidados.

Ocho de cada diez participantes evaluaron positivamente la convivencia y el trabajo en equipo como aprendizajes clave del programa.

Las relaciones comunitarias mejoraron un 7% en promedio, con un 32% de aumento en la confianza de los vecinos para organizarse y colaborar en proyectos locales.

El 80% de los vecinos dijeron sentirse más orgullosos de sus espacios gracias al programa.

El vandalismo en los espacios intervenidos disminuyó un promedio del 11%, mejorando la percepción de seguridad y funcionalidad.

Un 41% de los participantes notó mejoras en las condiciones del espacio intervenido, mientras que más del 35% de los vecinos afirmaron haber adoptado activamente el cuidado de los espacios recuperados.

Estos resultados destacan el compromiso de Comex por mejorar la calidad de vida de las comunidades, reforzando los lazos sociales y contribuyendo al bienestar colectivo a través de un modelo de transformación basado en la colaboración y la rehabilitación en los entornos.

La metodología del proceso de medición de los tres años (2023, 2024 y 2025) contempló 49 implementaciones divididas en tres regiones (Occidente, Centro y Sureste) y está compuesta por una parte cuantitativa a través de entrevistas y una parte cualitativa.

**Muestreo General:** Se establecieron tres actores para esta evaluación.

Participantes de los talleres y/o pinta  
Comunidad en general  
Concesionarios

En el caso de participantes de los talleres o pinta se realizaron tres mediciones y durante los tres años se entrevistaron a más de 1,700 hombres y mujeres de 15 años en adelante.

En el caso de comunidad en general se realizó un grupo de control por cada región (Occidente, Centro y Sureste). Posteriormente, se estableció una ruta donde se aplicaron más de 1,050 cuestionarios en la región occidente, 702 en la región centro y 518 en la región sureste, dando un total de más de 2,270 cuestionarios aplicados.

Dicho evento contó con la presencia de Ernesto Villegas, Especialista en Planeación Estratégica y Sostenibilidad, para ofrecer una visión integral, así como la asistencia concesionarios y aliados del programa.



# Abogacía, derechos humanos y seguridad jurídica: el papel del licenciado en Derecho en México



## Jorge Eduardo Zavala Gutiérrez

Licenciado en derecho, Maestro en derecho procesal civil, Doctorante en derecho civil. Litigante, articulista conferencista e investigador.

El abogado --el licenciado en Derecho--, ocupa en México un lugar central para la vigencia del Estado constitucional y democrático, debido a que su conocimiento no se constriñe simplemente al saber de cierto artículos o cuerpos legales, sino él traduce el lenguaje jurídico a la vida cotidiana, defiende derechos frente al poder público y privado, da forma a contratos y acuerdos que sostienen la economía y colabora en la construcción de políticas públicas y reformas legales. Además, en un país marcado por altos niveles de violencia, donde el propio *Informe Mundial 2025* de Human Rights Watch subraya la persistencia de homicidios, desapariciones y graves deficiencias en las investigaciones, la necesidad de contar con una asesor (abogado) con una formación sólida, ética y técnicamente preparada se vuelve especialmente evidente.<sup>1</sup> Diversos autores han señalado que la abogacía es una profesión con una importancia social particular para la vigencia del Estado de derecho, al respecto Berlín Valenzuela (2000) sostiene que, en la sociedad moderna, el abogado ocupa un papel sobresaliente como líder social, en tanto conoce el derecho y es capaz de articularlo con las necesidades concretas de las personas y de las instituciones.

En conclusión el liderazgo de los abogados que reclama la sociedad moderna tiene dos vertientes: primariamente su compromiso ineludible con la comunidad y consigo mismo; para considerar posteriormente a la ley como la mejor de las virtudes sociales y políticas. El rumbo está claro, nuestro compromiso de actuar juntos nos convoca a un esfuerzo de cambio que exige unidad de propósitos, ánimo inquebrantable y perseverancia para superar los retos que

<sup>1</sup> Human Rights Watch. (2025). World Report 2025: Mexico (versión en inglés). En: <https://www.hrw.org/world-report/2025/country-chapters/mexico>

en diversos foros surjan. Este es el compromiso de nuestra generación de abogados que tienen la misión de contribuir al engrandecimiento de la ciencia del Derecho para beneficio del pueblo mexicano.<sup>2</sup>

De modo similar, Anzola Rodríguez y Martín del Campo (2021) destacan que el ejercicio profesional del abogado implica una responsabilidad colectiva: su actuación incide directamente en la confianza ciudadana en el sistema jurídico y en la percepción sobre la justicia como realidad o como simulación.<sup>3</sup>

En el ámbito de los derechos humanos, la relevancia del abogado es evidente, en ese sentido, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos define estos derechos como "el conjunto de prerrogativas sustentadas en la dignidad humana, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de la persona"<sup>4</sup>. Sin el trabajo cotidiano de abogadas y abogados que asesoran a víctimas, interponen quejas, promueven juicios de amparo y desarrollan litigios estratégicos, ese catálogo corre el riesgo de quedarse en el plano declarativo. Los informes más recientes de organismos internacionales han documentado violaciones graves —tortura, detenciones arbitrarias, desapariciones y deficiencias estructurales en las investigaciones de homicidio— que sólo pueden

<sup>2</sup> Berlín Valenzuela, Francisco (2000). "El abogado en la sociedad moderna", Letras Jurídicas, Número 2, Centro de Estudios sobre Derecho, Globalización y Seguridad, Universidad Veracruzana, p. 20.

<sup>3</sup> Anzola Rodríguez, S. I., & Martín del Campo Núñez, J. (2021). Aportes a la discusión sobre la regulación de la abogacía. Boletín Mexicano de Derecho Comparado, 54(160), 3–33.

<sup>4</sup> Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH). (s. f.-a). ¿Qué son los derechos humanos? <https://www.cndh.org.mx/derechos-humanos/que-son-los-derechos-humanos>

enfrentarse con defensas técnicas robustas y con una asesoría jurídica especializada tanto para víctimas como para personas imputadas.

La transición al sistema penal acusatorio (devenida de la reforma constitucional penal de 2008) ha colocado en el centro a figuras como el defensor, el asesor jurídico de la víctima y el agente del Ministerio Público, todos ellos licenciados en Derecho. El adecuado funcionamiento de audiencias orales, la formulación de acusaciones y defensas, la valoración de pruebas y la protección del debido proceso dependen, en buena medida, de la calidad técnica y ética de quienes litigan los casos. Estudios recientes sobre la justicia penal mexicana muestran que las carencias en investigación, la prisión preventiva abusiva y la falta de recursos para la defensa pública agravan la situación de víctimas e imputados, lo que refuerza el papel del abogado como actor clave para equilibrar el ejercicio del ius puniendi del Estado.<sup>5</sup>

Por otro lado, a importancia del abogado se extiende también a la vida económica, empresas grandes, medianas y pequeñas, así como emprendedores y organizaciones civiles, requieren asesoría jurídica para constituirse, celebrar contratos, cumplir con obligaciones fiscales, laborales y administrativas, proteger su propiedad intelectual y resolver conflictos de forma ordenada. Cuando los contratos están bien estructurados, las responsabilidades claramente delimitadas y los mecanismos de solución de controversias definidos, disminuye la probabilidad de que los desacuerdos escalen a la violencia o a la informalidad dañina.<sup>6</sup> En este sentido, el abogado actúa como arquitecto de seguridad jurídica, generando confianza entre particulares y entre éstos y el Estado.

En la administración pública mexicana, la presencia de licenciados en Derecho es igualmente determinante. Buena parte de los reglamentos,

acuerdos, lineamientos y contratos gubernamentales requiere elaboración y revisión jurídica especializada; además, la representación de las instituciones ante tribunales y organismos internacionales recae casi siempre en abogadas y abogados del servicio público. La CNDH recuerda que una de sus funciones centrales es velar porque las instituciones del Estado garanticen recursos efectivos a las víctimas cuando se cometen abusos.<sup>7</sup> Un abogado público con formación ética y compromiso con el interés general puede fungir como contrapeso interno frente a decisiones ilegales o discrecionales, mientras que un funcionario que usa el derecho para encubrir irregularidades contribuye a erosionar la legitimidad de las instituciones.

La abogacía mexicana también cumple una función de cambio social, el litigio estratégico, las acciones colectivas, los juicios de amparo estructurales y la defensa ante instancias internacionales se han vuelto herramientas fundamentales para visibilizar conflictos estructurales (violencia de género, discriminación, agresiones a comunidades indígenas, criminalización de defensores) y para presionar por reformas legales y cambios jurisprudenciales. El abogado que se involucra con causas públicas acompaña a colectivos de víctimas y articula estrategias jurídicas de largo alcance contribuye a ampliar el contenido real de la Constitución, más allá de su texto formal.

Empero, la profesión tiene algunos retos importantes, uno de ellos es el riesgo creciente para quienes ejercen la abogacía, en particular en ámbitos sensibles como el penal, el agrario, el litigio de derechos humanos o los casos de alto impacto mediático. Un informe elaborado por el Instituto para el Fortalecimiento del Estado de Derecho (IFED) y México Evalúa –difundido por agencias y medios internacionales– documenta que

5 Human Rights Watch. (2025). Op. Cit.

6 Berlin Valenzuela (2000). Op. Cit.

más de la mitad del personal judicial y siete de cada diez abogados litigantes han sufrido algún tipo de ataque relacionado con su profesión:

En la presentación del informe ‘Cuando impartir justicia es peligroso’, especialistas advirtieron de que ejercer la justicia en México es una tarea arriesgada, cuyos peligros pueden aumentar con la iniciativa que impulsa el oficialismo para elegir a los juzgadores por voto popular.<sup>8</sup>

Esta cifra, repetida en distintos medios de comunicación, muestra que ejercer la abogacía en México se ha convertido, en muchos contextos, en una actividad de alto riesgo, lo que exige protocolos de protección específicos, mecanismos de denuncia eficaces y un reconocimiento explícito del derecho a defender derechos.

Todo lo anterior muestra que la importancia del trabajo del abogado en México es múltiple y que el universo de su actividad profesional es amplio: es garante de derechos humanos, operador del sistema de justicia, arquitecto de la seguridad jurídica en la economía, soporte de la legalidad en la administración pública y potencial agente de cambio social. En última instancia, la calidad de la democracia y del Estado de derecho en México depende en buena medida de la calidad humana y profesional de sus abogadas y abogados. Allí donde un licenciado en Derecho se forma con rigor, actúa con ética, mantiene independencia de criterio y comprende el trasfondo social de los conflictos que atiende, el derecho puede ser una vía para la dignidad y la paz; donde sucede lo contrario, el derecho se transforma en mera fachada para abusos e injusticias.

8 Castañeda, M. J. (2024, 2 septiembre). Siete de cada 10 abogados litigantes han sufrido un ataque en México, alerta un informe. EFE / swissinfo.ch.

<https://www.swissinfo.ch/spa/siete-de-cada-10-abogados-litigantes-han-sufrido-un-ataque-en-m%C3%A9xico-alerta-un-informe/8748047>

# Las teorías avalorada-abstracta y valorada-concreta de la suspensión del acto reclamado en materia de amparo



## Irving Ambriz Gaytan

Licenciado y Maestro en Derecho con mención honorifica por la Facultad de Estudios Superiores Aragón y División de Estudios de Posgrado, ambas, de la UNAM, abogado postulante en ejercicio libre de su profesión

Cuando estudiamos el tema de la suspensión en materia de amparo, resulta importante recalcar que la institución procesal en estudio y análisis (que esperemos a la brevedad plliquemos un estudio más serio al respecto), se funda en dos teorías, para su entendimiento general y sobre todo práctico.

Por una parte, tenemos la corriente avalorada abstracta, con tintes conservadores; y, por otra -más progresista- la valorada concreta.

Sumado a lo inmediato anterior, desde una óptica dogmática, Don Héctor Fix-Zamudio en su obra intitulada: *Juicio de Amparo* (1961)<sup>1</sup>, citado de manera constante por Don Juventino V. Castro y Castro (en la obra ya citada), refiere que respecto al debate de una pre estimación de la inconstitucionalidad del acto reclamado (en el cuaderno incidental de un proceso constitucional), generó (Don Fix-Zamudio) los intentos de elaborar una teoría, a fin de analizar la suspensión con la doctrina de las providencias, medidas o procedimientos cautelares, apoyándose en las ideas del procesalista Calamandrei; e incluso, sostuvo la génesis de la aplicación de la teoría de la apariencia del buen derecho, en materia suspensional;

empero, fue el propio Ignacio Burgoa O. quien en su diversa obra de amparo (contemporánea a la de Fix-Zamudio), se opuso a la concepción de este, considerando que la suspensión no podía verse desde una óptica de "...providencia constitutiva, sino mantenedora o conservativa de una situación ya existente..."<sup>2</sup>

Adicionado a lo anterior, con la reforma constitucional de 2011 (tanto en materia de derechos humanos como en amparo) y bajo los parámetros de la Ley de Amparo vigente, para entender los efectos restitutivos o de tutela anticipada de la suspensión, debemos saber la consistencia de las dos teorías ya citadas.

Así pues, para ejemplificarlas compartimos el siguiente cuadro descriptivo:

<sup>1</sup> Fix- Zamudio, Héctor, "Juicio de Amparo", Editorial Porrúa, México 1964.

<sup>2</sup> Don Juventino, "Garantías y Amparo", Editorial Porrúa p. 501.

La corriente avalorada-abstracta	La corriente valorada-concreta
<p>La corriente avalorada-abstracta, según la cual, la suspensión no responde a la naturaleza de las medidas cautelares o, por lo menos, no le son aplicables algunos principios atribuidos por la teoría jurídica a la medida cautelar, particularmente en sus efectos, y los criterios para el análisis previo de la inconstitucionalidad o ilegalidad del acto reclamado (<i>fumus boni iuris</i>).</p> <p>En esta corriente, no se toma en cuenta ningún elemento valorativo del acto reclamado, ni se echa un vistazo a la violación, por lo que los actos se analizan en forma genérica, sólo con elementos objetivos, como que el acto sea suspendible.</p> <p>Es decir, bajo esta doctrina, no hacen un juicio de ponderación entre los intereses particular y público, y sólo aceptan la suspensión si tiene efectos conservativos y nunca restitutorios o innovativos.</p> <p>Tuvo gran influencia en los tribunales federales de la Quinta a la Octava Épocas, y su criterio más representativo, determina que al resolverse la suspensión no puede estudiarse el fondo del amparo ("SUSPENSIÓN, MATERIA DE LA DIFIERE DE LA DEL JUICIO.". Primera Sala), con lo cual, la Suprema Corte hizo hincapié en que la suspensión mantiene las cosas en el estado en que se encuentran y no restituye, lo cual sólo es propio de la sentencia de amparo ("SUSPENSIÓN, EFECTOS DE LA.". Primera Sala), por lo cual surgieron criterios que niegan la suspensión en actos consumados ("ACTOS CONSUMADOS.". Primera Sala).</p> <p>Asimismo, los tribunales federales, consideraron que la naturaleza de los actos, determina la concesión o negativa de la suspensión, según las consecuencias positivas o negativas, o la característica de subsistente o insubsistente, por lo cual se clasificaron los actos reclamados.</p> <p>Se tomaron en cuenta sólo elementos objetivos del acto y se ignoró cualquier indicio valorativo, confrontando el acto con el interés social o el orden público, sin importar si el acto es constitucional o no; y sólo se consideró si el acto era susceptible de suspenderse.</p>	<p>La corriente valorada-concreta, confiere a la suspensión naturaleza de medida cautelar, por lo que le es aplicable la apariencia del buen derecho para decidir sobre ella.</p> <p>En esta teoría, aplica la teoría general de las medidas cautelares a la suspensión, donde se puede hacer un estudio provisional de la constitucionalidad del acto, y de forma concreta al caso particular y del estudio provisional de los conceptos de violación, confrontándolo con la ponderación del orden público y el interés social.</p> <p>Destaca Ricardo Couto, quien relaciona la suspensión con los principios de las medidas cautelares, y sus ideas fueron retomadas por el Pleno de la Suprema Corte al resolver la contradicción de tesis 12/90, de la cual derivó la tesis: "SUSPENSIÓN. PROCEDENCIA EN LOS CASOS DE CLAUSURA EJECUTADA POR TIEMPO INDEFINIDO.", donde se determinó que, para resolver sobre la suspensión, el Juez debe hacer un juicio de probabilidad y verosimilitud del derecho, que podrá cambiar al dictar sentencia definitiva, como un adelanto provisional, sólo para efectos de la suspensión, en cuanto a que, como medida cautelar, descansa en los principios de verosimilitud o apariencia del buen derecho y el peligro en la demora; así, si la provisión cautelar como mera suspensión es ineficaz, debe dictar medidas que no implican la restitución, sino un adelanto provisional del derecho cuestionado para resolver, posteriormente en definitiva, si el acto es o no inconstitucional.</p> <p>Para resolver sobre la suspensión sí se puede hacer un estudio provisional valorado-concreto de la constitucionalidad del acto.</p>

Del cuadro anterior, se advierten estas dos corrientes de pensamiento o teorías que justifican lo conservador de la institución, en ciertas épocas del Semanario Judicial de la Federación y la

modernidad de la suspensión, con efectos restitutorios, decantada en la ya citada teoría valorada-concreta, bajo la línea argumentativa de Don Ricardo Couto.

Por lo tanto, para los que tenemos el privilegio de litigar la materia de amparo y solemos plantear, proponer o solicitar la medida cautelar que, por antonomasia, característica a nuestro proceso de amparo, más aún con la reforma a la Ley de Amparo del pasado jueves 16 de octubre de 2025, debemos no sólo parafrasear el cómo está redactada la suspensión, en nuestro marco normativo (como expectativa de derecho), y cumplimentar los ya conocidos y desafortunados requisitos legales para su concesión, sino ir más allá e incluso exponer medularmente el contenido y continente de ambas teorías que, pretendemos explicar en estas líneas.

Es decir, sentar las bases de nuestra causa de pedir (dependiendo necesariamente del acto reclamado que se señale en la demanda de amparo), entre la corriente avalorada-abstracta y la corriente valorada-concreta, a fin de persuadir a nuestro juzgadores y de no lograr un efecto restitutorio, bajo la tópica valorada- concreta, recurrir la negativa suspensional, agotando la definitividad regulada en nuestra Ley de Amparo (recurso de queja o revisión, según sea el estado procesal del proceso constitucional de amparo), para combatir a todos aquellos que siguen la línea conservadora de la teoría avalorada abstracta.

# La inseguridad en el transporte y las carreteras de México: dimensión, causas e impactos



## David Carapia Zacarías

Especialista en inteligencia estratégica y análisis de mercados ilícitos con experiencia en América Latina y Europa.

Asesor, conferencista e instructor.  
Doctor en Ciencias Forenses y Máster en Operaciones de Inteligencia y Contrainteligencia.

**E**n México, moverse implica asumir todo un riesgo, millones de personas utilizan a diario el transporte público urbano, autobuses de pasajeros, así como la red carretera federal y estatal, y esto en un contexto de alta victimización y fuerte percepción de inseguridad. De acuerdo con la *Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública* (ENVIPE-2025), en 2024 el 29% de los hogares tuvo al menos una persona víctima de delito y uno de los ilícitos más frecuentes fue el robo o asalto en calle o transporte público, junto con la extorsión.<sup>1</sup> Esta panorámica coloca a la movilidad – tanto urbana como interurbana – en el centro de la discusión sobre seguridad pública, derechos de las víctimas y competitividad económica.

Los datos sobre percepción refuerzan la gravedad del problema, la *Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana* (ENSU) reportó que, en junio de 2024, 59.4% de la población de 18 años y más se consideró insegura en su ciudad; al desagregar por espacios físicos, 62.7% manifestó sentirse insegura en el transporte público y 53.7 % en la carretera, ubicando a estos entornos entre los más temidos solo por debajo de cajeros automáticos en vía pública (67.9%).<sup>2</sup> La inseguridad en transporte y carreteras no es, por tanto, un fenómeno marginal sino uno de los principales detonantes de miedo y restricciones a la movilidad cotidiana.

La inseguridad no solo afecta la integridad física y el patrimonio de las personas usuarias; también

<sup>1</sup> INEGI. (2025, 18 de septiembre). Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2025 [Comunicado de prensa 127/25]. Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

<sup>2</sup> INEGI. (2024, 24 de julio). Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana (ENSU). Segundo trimestre de 2024 [Comunicado de prensa 421/24]. Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

transforma los patrones de movilidad. Con base en ENVIPE 2015, México Evalúa identificó que, en promedio, 14.6 % de la población de las áreas metropolitanas analizadas dejó de usar el transporte público por temor a ser víctima de un delito, alcanzando valores cercanos o superiores a 20 % en entidades como Zacatecas, Estado de México y la propia Zona Metropolitana del Valle de México

Si bien las cifras anteriores no miden la incidencia delictiva, sino sólo la percepción de la inseguridad, la Envipe también permite medir e identificar en dónde y cómo ocurren los delitos. Encontramos que el 26% (poco más de 3 millones) de los delitos que se reportaron en la ZMVM en 2014 se cometieron en el transporte público, de los cuales el 94% (casi 3 millones de casos) fueron robos o asaltos, seguido por delitos sexuales (hostigamiento sexual, manoseo, exhibicionismo o intento de violación).

En promedio, el 14.6% de la población de todas las áreas metropolitanas analizadas ha dejado de usar el transporte público por temor a ser víctima de un delito. Zacatecas es la principal área metropolitana del país donde se reporta esta situación, con 24% (42 mil). El Estado de México y la ZMVM se ubican con 22% (2.5 millones de personas) y 20% (2.8 millones de personas), respectivamente. La Ciudad de México está en la media, con un 14% (que representa casi un millón de personas).<sup>3</sup>

Este abandono del transporte colectivo implica más uso de automóvil

<sup>3</sup> David, J. (2016, 3 de junio). El miedo no anda en burro... anda en transporte público. México Evalúa. <https://www.mexicoevalua.org/el-miedo-no-anda-en-burro-anda-en-transporte-publico-2/>

particular, más congestión y contaminación, y una desigualdad reforzada, debido a quienes no pueden pagar alternativas más seguras se ven obligados a seguir expuestos a rutas violentas.

Empero lo anterior, existe otra arista del problema, la referencia es hacia los robos al transporte de carga. De acuerdo con un análisis reciente de *The Logistics World*, apoyado en datos de la Asociación Nacional de Transporte Privado (ANTP) y de la Cámara Nacional del Autotransporte de Carga (Canacar), en 2024 se documentaron más de 11,500 robos a transportistas, lo que implicó un aumento aproximado de 8% respecto a 2023:

México enfrenta un panorama complejo en materia de seguridad en la carretera para el transporte de carga. A pesar de los esfuerzos gubernamentales y privados, el número de robos a camiones sigue siendo elevado, con nuevas tácticas delictivas y rutas de alto riesgo que preocupan a toda la cadena de suministro. Con miles de unidades circulando diariamente por el territorio nacional, las empresas enfrentan un entorno cada vez más hostil marcado por el aumento en la frecuencia y sofisticación de los robos a transportistas.

Esta problemática no solo representa una amenaza directa a los operadores y activos logísticos, sino que también compromete la eficiencia de la cadena de suministro y la confiabilidad de los servicios de entrega, especialmente en sectores como el alimentario, automotriz, farmacéutico y electrónico.<sup>4</sup>

Las rutas más afectadas incluyen el Arco Norte, la México-Puebla y la Querétaro-San Luis Potosí, rutas que además de su frecuencia, preocupan por el grado de violencia,

que se refleja en secuestros exprés de operadores, uso de armas de fuego y técnicas sofisticadas como inhibidores de GPS o bloqueos falsos. Los reportes más actualizados señalan que en 2024 se registraron 15,937 robos a transporte de carga en todo el país, con un incremento de entre 9.15 y 9.18 % respecto a 2023, lo que equivale a un promedio cercano a 60 robos por día según la Asociación Mexicana de Empresas de Seguridad Privada e Industria Satelital (AMESIS).<sup>5</sup> Sin embargo, las cifras oficiales declaran que solo registran 9,299 denuncias por robo a transportistas en 2024, lo que sugiere un subregistro importante debido a la baja denuncia y a arreglos privados entre empresas y aseguradoras. Esta brecha estadística refuerza la idea de que la inseguridad carretera es aún más grave de lo que muestran los registros ministeriales.<sup>6</sup> Las modalidades incluyen asaltos mientras la unidad está en tránsito —en torno a dos tercios de los casos— y ataques cuando el vehículo se encuentra detenido; frecuentemente se emplean inhibidores de señal, falsos retenes con uniformes apócrifos, robo de combustible y despojo total de la unidad.

Debe decirse, que más allá de las pérdidas económicas, la violencia carretera tiene un fuerte costo humano, al respecto, el *Programa de Seguridad Ciudadana* de la Universidad Iberoamericana documenta, con base en información de cámaras empresariales y medios, que entre 2018 y 2022 se acumularon más de 100 operadores de autotransporte asesinados, mientras que en 2023 se estimaron al menos 39 operadores asesinados por robos en carretera.<sup>7</sup> Como respuesta, el Gobierno federal ha instrumentado diversas

estrategias para contener el fenómeno, como el “Plan Carreteras Seguras” y la aplicación móvil “GN Carreteras”, así como dispositivos “Telurio” de revisión de vehículos de pasajeros; de acuerdo con los informes de gobierno, entre 2018 y 2022 se realizaron decenas de miles de operativos anti-asalto, revisiones mecánicas, inspecciones a autotransporte y acciones de apoyo a usuarios, además de la instalación de Centros de Alertamiento Inmediato en entidades como Veracruz y Puebla.<sup>8</sup> Aunque estos esfuerzos han permitido reducir los asaltos en ciertos tramos y períodos, el balance de conjunto revela que la capacidad estatal para garantizar seguridad en toda la red carretera sigue siendo insuficiente frente a la magnitud y adaptación del crimen organizado.

La evidencia disponible muestra que la inseguridad en el transporte y las carreteras de México es una problemática multidimensional que combina delitos patrimoniales, violencia letal, agresiones de género, extorsión y corrupción, con impactos económicos relevantes y una profunda erosión de la confianza ciudadana. Reducirla exige una agenda integral que articule, al menos, cinco frentes: 1) fortalecimiento de las policías y fiscalías con enfoque en transporte y robo carretero, 2) infraestructura de vigilancia y tecnologías de rastreo e inteligencia artificial accesibles también para pequeñas empresas transportistas, 3) políticas específicas para prevenir violencia sexual y de género en transporte público, 4) combate a la impunidad y al subregistro mediante canales de denuncia confiables y simplificados, y 5) participación activa de empresas, organizaciones civiles y comunidades de usuarios en el diseño y monitoreo de las estrategias. Del cumplimiento de tales enunciados depende que el derecho a la movilidad se ejerza sin miedo y que el transporte —de personas y de mercancías— deje de ser uno de los eslabones más vulnerables del sistema de seguridad pública mexicano.

8 Ídem.

4 Redacción TLW®. (2025, 16 de junio).

Alerta en las carreteras: panorama 2025 de robos al transporte de carga en México. *The Logistics World*.

5 SecuriTIC Latinoamérica. (2025, 27 de febrero). Más de 15 mil robos a transporte en México en 2024: AMESIS. SecuriTIC. <https://securitic.lat/mas-de-15-mil-robos-a-transporte-en-mexico-en-2024-amesis/>

6 Redacción TLW®. (2025, 16 de junio). Op. Cit.

7 Hernández, E. (2023). El robo a autotransporte de carga desangra a México. Programa de Seguridad Ciudadana, Universidad Iberoamericana.

## Panamotors Premium: la división de autos multimarca que redefine la experiencia de compra en México



Panamotors, empresa referente en la comercialización de vehículos y tractocamiones seminuevos en México, continúa fortaleciendo su operación con Panamotors Premium, su división especializada en autos multimarca que integra tecnología avanzada, servicio personalizado y soluciones de financiamiento accesibles. Esta división, ya en plena operación, atiende un mercado cada vez más exigente que busca procesos transparentes, rapidez y atención profesional en cada etapa de compra.

Panamotors Premium ofrece una de las propuestas más completas del sector al contar con vehículos nuevos y seminuevos, abarcando una amplia gama que va desde autos compactos y SUVs hasta pickups y unidades de segmento premium. Gracias a su enfoque multimarca, Panamotors Premium asegura que cada cliente encuentre una opción adecuada a su estilo de vida, necesidades de movilidad y presupuesto. La compañía ha consolidado un modelo que combina inventarios disponibles, procesos ágiles y una atención diferenciada.

Uno de los pilares de Panamotors Premium es su sistema de ventas digital potenciado por inteligencia artificial, desarrollado para optimizar cada oportunidad de negocio. Esta plataforma permite organizar y gestionar leads de forma automática, priorizar clientes, dar seguimiento puntual y acelerar los ciclos de cierre. A diferencia de modelos tradicionales, Panamotors Premium incorpora tecnología que actúa como soporte inteligente para el equipo de ventas, mejorando eficiencia, análisis de datos y capacidad de respuesta. Este sistema no reemplaza la atención humana; la potencializa.

La empresa sostiene que la evolución del mercado automotriz exige un balance entre tecnología y trato cercano. Por ello, aunque Panamotors Premium integra herramientas digitales avanzadas, mantiene un enfoque centrado en el cliente, brindando acompañamiento personalizado desde el primer contacto hasta la entrega del vehículo. Este enfoque ha demostrado generar experiencias satisfactorias, reducir tiempos de decisión y fortalecer la confianza del cliente.

Además de su operación digital, Panamotors Premium cuenta con una infraestructura física sólida, con showrooms y patios de venta ubicados estratégicamente en Acambay, Estado de México; Atlacomulco; y Querétaro. Estos espacios permiten exhibir inventario, realizar pruebas de manejo y atender al cliente en un entorno profesional que respalda la promesa de calidad de la marca. La combinación de presencia física con herramientas tecnológicas refuerza la capacidad de respuesta inmediata, algo cada vez más valorado en el mercado.



La accesibilidad financiera es otro elemento clave dentro de la propuesta de Panamotors Premium. La división ofrece esquemas de financiamiento flexibles, gracias a las alianzas que mantiene con bancos y arrendadoras nacionales. Estas alianzas permiten ofrecer crédito, arrendamiento y opciones mixtas adaptadas a distintas necesidades, perfiles y actividades económicas. Con ello, Panamotors Premium facilita que más personas puedan adquirir un vehículo mediante procesos ágiles y con acompañamiento durante todo el trámite.

“Panamotors Premium representa la evolución de nuestro servicio: unir tecnología con cercanía, rapidez y soluciones reales. Nuestro objetivo es que cada cliente se sienta acompañado, informado y satisfecho desde el primer contacto hasta la entrega final”. Esta visión ha permitido a la empresa fortalecer su reputación en el mercado y expandir su alcance regional.

Las principales fortalezas de Panamotors Premium pueden resumirse en seis ejes:

1. Oferta multimarca de vehículos nuevos y semi-nuevos, con inventario disponible y amplio rango de precios.
2. Sistema de ventas con inteligencia artificial, que automatiza, organiza y prioriza oportunidades de negocio.
3. Entrega inmediata, gracias a procesos eficientes y unidades listas para circulación.
4. Atención personalizada, respaldada por más de 20 años de experiencia en la industria automotriz.
5. Esquemas de financiamiento flexibles, soportados por alianzas con instituciones bancarias y arrendadoras.
6. Showrooms y patios de venta estratégicamente ubicados en Acambay, Atlacomulco y Querétaro.

Con esta estructura, Panamotors Premium busca consolidarse como una de las opciones más completas y confiables del mercado, ofreciendo soluciones integrales que combinan tecnología, inventario, asesoría profesional y financiamiento accesible. Su modelo híbrido —digital y presencial— responde a las nuevas dinámicas del consumidor, quien valora tanto la eficiencia tecnológica como la atención humana.



# La importancia de la educación financiera en México



## Guillermo Cristóbal Rangel

Doctorante en Derecho Penal.  
Docente e investigador, postulante en  
materia Penal.  
Posee además la licenciatura como  
Contador Público.

La educación financiera en México no es un elemento superfluo, sino una condición básica para el bienestar. Cada decisión sobre qué hacer con el dinero (pedir un crédito, usar una tarjeta, ahorrar para emergencias o pensar en el retiro) tiene efectos directos en la vida de las personas y sus familias. Sin embargo, diversos diagnósticos muestran que el nivel de alfabetización financiera en el país es bajo, estudios recientes estiman que solo alrededor del 32 % de la población adulta alcanza un nivel adecuado de conocimientos y comportamientos financieros. Esta carencia se traduce en endeudamiento riesgoso, ausencia de ahorro y alta

vulnerabilidad frente a crisis económicas.

La educación financiera es un proceso que conduce a la alfabetización financiera. Esta última es “la combinación de la concientización, conocimientos, habilidades y comportamientos necesarios para tomar decisiones financieras sólidas y eventualmente lograr el bienestar financiero individual”.<sup>1</sup>

En términos sencillos, la educación financiera implica conocimientos, habilidades y actitudes para administrar responsablemente el dinero: elaborar un presupuesto, distinguir entre deseos y necesidades, comprender el interés simple y compuesto, evaluar el costo real de los créditos, comparar productos financieros y planear metas de ahorro. El Banco de México, en su *Estrategia de Educación Económico-Financiera*, define esta educación como un proceso para “empoderar a las personas como agentes económicos que toman decisiones de manera cotidiana durante las diversas etapas de sus vidas.”<sup>2</sup>

### Rezago en alfabetización financiera y vulnerabilidad económica

La evidencia empírica confirma el rezago, un índice de alfabetización financiera elaborado con base en encuestas nacionales sitúa a México con un puntaje cercano al 32 %, con marcadas brechas por género y nivel educativo.<sup>3</sup> Paralelamente, un estudio impulsado por *Nacional Monte de Piedad* y el ITAM encontró que siete de cada diez mexicanas y mexicanos presentan rezagos importantes en educación financiera, y que solo 33 %

1 SHCP (2024). Alfabetización financiera en México: índice y brechas. Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Estudios de inclusión financiera, Número1, p. 7. En: [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/613908/01\\_Indice\\_de\\_Alfabetizacion.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/613908/01_Indice_de_Alfabetizacion.pdf)

2 Banco de México. (2023). Estrategia de Educación Económico-Financiera del Banco de México, p. 4. En: <https://educa.banxico.org.mx/recursos/pdf/%7B4CC2066A-D9B2-4568-869E-2320549ED7B3%7D.pdf>

3 SHCP (2024). Alfabetización financiera en México. Op. Cit.

alcanza un nivel “básico” de conocimientos:

La mayoría de la población en nuestro país se encuentra en un nivel vulnerable respecto a su alfabetización y educación financiera; mientras que las mujeres son quienes registran un promedio de conocimientos financieros inferior al de los hombres, siendo las más afectadas las amas de casa, reveló el estudio *Iniciativas* (...) 67% de la población se encuentra en una situación crítica por tener rezagos en aspectos específicos de conocimiento, comportamiento, planeación y uso de los servicios financieros.

De esta cifra se desprende que 12% de la población tiene conocimientos financieros “deficientes” y 22% conocimientos “débiles”, ambos conformados por perfiles sociodemográficos de personas sin estudios o con educación básica concluida, con muy escasa familiaridad con el uso de la tecnología, principalmente el celular, y del cual, las mujeres dedicadas al hogar son quienes conforman la mayor parte de la población con este nivel. Sólo 33% de la población cuenta con un nivel “básico” respecto a sus conocimientos sobre finanzas, quienes cuentan con estudios de educación media superior que tienen un trabajo o trabajan en el hogar, no cuentan con un seguro médico y no todo este porcentaje cuenta con un teléfono inteligente.

A estos sectores de la población se les considera vulnerables en sus conocimientos ya que enfrentan mayores riesgos de exposición a crisis, incertidumbre y eventos catastróficos como enfermedades, pérdida de empleo, así como el riesgo de contar con capacidades y recursos insuficientes para afrontar y responder adecuadamente a dichas emergencias financieras.<sup>4</sup>

4 Galván, M. (2020, 7 de septiembre). Siete

No se trata solo de “no entender números”, la falta de educación financiera tiene efectos concretos; así, la *Encuesta Nacional sobre Salud Financiera (ENSAFI)* 2023 muestra que buena parte de los hogares vive al día, con dificultades para hacer frente a gastos imprevistos y un nivel de estrés financiero moderado-alto, especialmente entre las mujeres.<sup>5</sup> Menos de un tercio de las personas adultas dispone de un ahorro que le permita enfrentar una pérdida repentina de ingresos, lo cual se traduce en alta fragilidad económica.

### Inclusión financiera sí, pero acompañada de educación

En la última década, México ha avanzado en inclusión financiera. De acuerdo con la *Encuesta Nacional de Inclusión Financiera (ENIF)*, en 2021 el 67.8 % de la población de 18 a 70 años tenía al menos un producto financiero formal (cuenta, crédito, seguro o afore).<sup>6</sup> Los resultados de ese estudio de la ENIF apuntan a un avance aún mayor, en 2024, ocho de cada diez personas contaban con algún tipo de cuenta o producto financiero, con incrementos significativos respecto a 2021. Sin embargo, tener más productos no garantiza mejores decisiones, el propio diagnóstico de la *Política Nacional de Inclusión Financiera (PNIF)* reconoce que la expansión de cuentas, tarjetas y créditos puede incluso aumentar el riesgo de sobreendeudamiento si no va acompañada de educación financiera suficiente.<sup>7</sup> El Banco de México subraya que la inclusión financiera sin capacidades económicas y financieras sólidas no produce

de cada 10 mexicanos, con rezago en educación financiera: estudio. El Economista. En: <https://www.economista.com.mx/finanzaspersonales/Siete-de-cada-10-mexicanos-con-rezago-en-educacion-financiera-estudio--20200906-0045.html>

5 Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). (2024). Encuesta Nacional sobre Salud Financiera (ENSAFI) 2023.

6 Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) & Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV). (2022).

Encuesta Nacional de Inclusión Financiera (ENIF) 2021.

7 Comité de Educación Financiera (CEF) & Consejo Nacional de Inclusión Financiera (CONAIF). (2020). Política Nacional de Inclusión Financiera. En: <https://www.gob.mx/cnbv/acciones-y-programas/politica-nacional-de-inclusion-financiera-43631>

los beneficios esperados en términos de bienestar.<sup>8</sup>

Por ello, la PNIF integra un objetivo específico para incrementar las competencias económico-financieras de la población, articulado con la Estrategia Nacional de Educación Financiera impulsada por el Comité de Educación. La CONDUSEF, por su parte, desarrolla materiales, portales y talleres para distintos segmentos de la población, con el fin de mejorar sus decisiones de ahorro, crédito, seguros y retiro.<sup>9</sup>

### Educación financiera como política pública y como cultura

México ha ido consolidando un entramado institucional en torno a la educación financiera. Además de la PNIF y de la *Estrategia de Educación Económico-Financiera de Banxico*, existe un *Comité de Educación Financiera* en el que participan SHCP, CNBV, CONDUSEF, Banco de México y otras instituciones. Aun así, persisten retos importantes:

- 1) Integrar la educación económica-financiera de manera transversal en los planes de estudio de educación básica y media superior;
- 2) Llegar con programas adaptados a comunidades rurales, población indígena y sectores de bajos ingresos;
- 3) Aprovechar herramientas digitales (aplicaciones, simuladores, contenidos en redes) para llegar a jóvenes;
- 4) Evaluar sistemáticamente el impacto de los programas, más allá de conteos de talleres o visitas.

Es por ello que Banxico insiste en que la educación económico-financiera debe verse como un proceso a lo largo del ciclo de vida, que va más allá de las finanzas personales y

8 Banco de México. (2023). Estrategia de Educación Económico-Financiera del Banco de México. En: <https://educa.banxico.org.mx/recursos/pdf/%7B4CC2066A-D9B2-4568-869E-2320549ED7B3%7D.pdf>

9 Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF). (2024). Encuesta Nacional sobre Salud Financiera (ENSAFI) 2023 - Informe de resultados.

contribuye a un desarrollo económico más sostenible, responsable y resiliente.

### De “saber de dinero” a vivir con más seguridad

La importancia de la educación financiera en México se resume así: no se busca convertir a toda la población en especialista en finanzas, sino darle lo mínimo indispensable para no tomar decisiones a ciegas. En un contexto de desigualdad, informalidad y vulnerabilidad, una ciudadanía con mayor educación financiera:

Se endeuda menos y de forma más responsable;  
Ahorra más y de manera más segura;  
Está mejor protegida frente a emergencias;  
Participa con mayor confianza en el sistema financiero formal.

Al mismo tiempo, un país con mejores capacidades financieras es un país donde la inclusión financiera tiene sentido: los productos se usan de forma sostenible y se reducen episodios como quiebras de intermediarios que afectan a pequeños ahorradores que no leyeron –o no entendieron– los riesgos de las inversiones que contrataron.<sup>10</sup>

La tarea es compartida, por un lado el Estado debe sostener una política de largo plazo; también del sistema financiero, que debe diseñar productos claros y responsables; asimismo de las escuelas, que deben incorporar estas habilidades desde edades tempranas; y de cada persona, que puede asumir la educación financiera como parte de su proyecto de vida. Solo así, la expansión de cuentas, tarjetas y créditos dejará de ser un terreno lleno de riesgos para convertirse en una verdadera oportunidad de bienestar económico y social para México.

10 La quiebra en México de la financiera CAME deja a la deriva a más de 169.000 clientes (2025, 6 de octubre). El País. En: <https://elpais.com/mexico/economia/2025-10-06/la-quiebra-en-mexico-de-la-financiera-came-deja-a-la-deriva-a-mas-de-169000-clientes-nos-la-jugamos-y-todo-salio-mal.html>

# Hacia una administración pública algorítmica: potencial y riesgos de la inteligencia artificial en México



## Angel Crescencio Castillo Santiago

Posee doctorado en Ciencias Políticas, así como en Políticas Públicas. Maestría en Construcción. Es Arquitecto y urbanista. Académico de la Dirección de Cultura de la Universidad Autónoma de Guerrero.

se detendrá pronto. En principio, esta tecnología busca reproducir procesos similares a los de la mente humana, a través de sistemas computacionales, aunque con ventajas debidas a una mayor escala y velocidad. Desde la creación de las primeras herramientas hasta la fecha, las aplicaciones de senda tecnología se han diversificado, incluyendo herramientas para los servicios en sectores privados, públicos y sociales. Esto, al grado de que su incipiente irrupción en el diseño de soluciones en la administración pública podría presentar oportunidades y retos para aumentar la eficacia y eficiencia de los servicios públicos.<sup>1</sup>

Al mismo tiempo, organismos internacionales como la OCDE advierten que la IA puede mejorar la eficiencia, la capacidad de respuesta y la calidad de las decisiones públicas, siempre que se use de forma estratégica y responsable.<sup>2</sup> En este contexto, el debate ya no es si se debe usar IA o no, sino cómo integrarla en la administración pública mexicana sin sacrificar derechos, transparencia ni control en un ámbito de democracia.

En los últimos años se ha documentado un crecimiento sostenido en la adopción de herramientas de IA en los diferentes niveles de gobierno, sus usos potenciales y reales van desde la digitalización de la gestión pública mexicana, la automatización de tareas rutinarias, y hasta la analítica avanzada para apoyar la toma de decisiones. Datos recientes del *Reporte de Algoritmos Públicos 2024*, difundidos a través de la prensa, señalan

1 Morales Salgado, V. S. (2024). Las aplicaciones de la inteligencia artificial en la digitalización de la gestión pública mexicana (Documento de trabajo). México: Cámara de Diputados, Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias, p. 2.

2 OECD (2022, septiembre 14) "Uso estratégico y responsable de la inteligencia artificial en el sector público de América Latina y el Caribe". Estudios de la OCDE sobre Gobernanza Pública.

que en México se usan al menos 119 herramientas de IA en los tres poderes y niveles de gobierno; la mayoría son *chatbots* para atención ciudadana, aunque también hay sistemas de reconocimiento de imágenes, modelos predictivos y herramientas de clasificación de información:

Dependencias e instituciones como la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México (ADIP), el Banco de México (Banxico), la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), el Poder Judicial del Estado de México y la Secretaría de Relaciones Exteriores cuentan con desarrollos de Inteligencia Artificial que utilizan en su operación diaria. (...)

De los tres poderes de la Unión en México, el que más Inteligencia Artificial usa es el Ejecutivo, tanto federal como estatal y local. Seisenta y cinco instituciones de este poder cuentan con herramientas de IA, de las cuales 28 son federales, 33 pertenecen a gobiernos estatales y sólo cuatro son municipales.<sup>3</sup>

En el ámbito local, un estudio sobre *chatbots* en gobiernos municipales, identifica a cuando menos 17 municipios que han implementado estas herramientas, principalmente para orientar a la ciudadanía mediante canales como WhatsApp y portales web, lo que evidencia una adopción aún incipiente y desigual.<sup>4</sup> De esta manera, conviven experiencias avanzadas con amplias zonas donde la IA

3 Riquelme, R. (2025, 11 de marzo). "Gobiernos en México usan al menos 119 aplicaciones de Inteligencia Artificial", El Economista. En: [https://www.economista.com.mx/tecnologia/gobiernos-mexico-119-aplicaciones-inteligencia-artificial-20250311-750004.html?utm\\_source=chatgpt.com](https://www.economista.com.mx/tecnologia/gobiernos-mexico-119-aplicaciones-inteligencia-artificial-20250311-750004.html?utm_source=chatgpt.com)

4 Cruz Meléndez, Christian; Jiménez Canseco, Juan Manuel; Martínez Gutiérrez, Rogelio (2024) "La implementación de chatbots en gobiernos municipales mexicanos. Exploración y diagnóstico de uso". Revista mexicana de Análisis Político y Administración Pública, Año 13, Número 26, julio-diciembre.

todavía no se incorpora de forma sistemática.

Las aplicaciones de la IA en la administración pública mexicana pueden agruparse en varios grandes ámbitos, que incluyen la atención ciudadana y los servicios digitales, donde los *chatbots* se han convertido en la herramienta más extendida, debido a que permiten responder preguntas frecuentes, orientar sobre trámites, recibir denuncias o solicitudes y ofrecer información en tiempo real. Varios gobiernos municipales y estatales han desarrollado asistentes conversacionales para áreas como seguridad pública, servicios municipales y orientación administrativa:

En el caso de los gobiernos estatales, la Secretaría de Seguridad Pública de Puebla cuenta con el *chatbot* TEO, una interfaz conversacional cuyo fin es recibir denuncias ciudadanas en contra de la policía del estado. Mientras que a nivel municipal, el Ejecutivo del municipio de Xaloztoc, en el estado de Tlaxcala, habilitó un sistema de alertamiento por emergencias llamado SIVAT, que utiliza IA.

Después del Poder Ejecutivo, las entidades educativas, identificadas en el reporte como otras entidades, son las que más usan IA. El Instituto Politécnico Nacional (IPN), por ejemplo, desarrolló la Plataforma de Identificación, Clasificación y Monitoreo de Información Sensible (PICIS) para las dependencias gubernamentales, con la que es posible clasificar datos personales en distintos campos de información mediante algoritmos de Inteligencia Artificial.

Los organismos autónomos cuentan con 18 herramientas de IA, lo que los coloca por encima del Poder Judicial y del Poder Legislativo entre los que más usan este tipo de herramientas. La aplicación Ánimo Twittero del Inegi, que mide el ánimo de la conversación en la red social X (antes Twitter), es una de estas herramientas algorítmicas, lo mismo

que la captura de actas mediante Inteligencia Artificial del Instituto Electoral del Estado de Querétaro (IEEQ).<sup>5</sup>

Además, la IA se emplea para la gestión documental y la automatización de procesos, con herramientas capaces de clasificar documentos, extraer información relevante, organizar expedientes y apoyar tareas de control interno. En un ámbito adicional, puede citarse la analítica de datos y el apoyo a la toma de decisiones.

Sistemas de análisis masivo de información permiten identificar patrones, prever comportamientos y apoyar decisiones de política pública, por ejemplo en seguridad, finanzas públicas, salud o monitoreo de programas sociales. La OCDE destaca que la IA en el sector público puede mejorar el diseño de políticas y aumentar la precisión de las intervenciones, siempre que se acompañe de marcos de gobernanza adecuados.<sup>6</sup> Finalmente, la IA puede reforzar el gobierno digital y la participación ciudadana, mediante organismos de transparencia, al respecto el Infoem ha subrayado que la IA puede incentivar un gobierno digital más eficiente, transparente y participativo, siempre que se acompañe de una cultura robusta de protección de datos personales y regulación adecuada.

La Inteligencia Artificial (IA) tiene un potencial que debe ser aprovechado por la administración pública, enfocado a incentivar un gobierno digital eficaz, que facilite la toma de decisiones, además de la aplicación de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TICs) en el funcionamiento del sector público, con el objetivo de incrementar la eficiencia, la transparencia y la participación ciudadana (...).<sup>7</sup>

Estas aplicaciones abren oportunidades

5 Riquelme, R. (2025). Op. Cit.

6 OECD (2022). Op. Cit.

7Infoem (2024, julio 9) "Inteligencia artificial, herramienta útil para incentivar gobierno digital", Estado de México. En: [https://www.infoem.org.mx/es/contenido/noticias/inteligencia-artificial-herramienta-%C3%BAtil-para-incentivar-gobierno-digital?utm\\_source=chatgpt.com](https://www.infoem.org.mx/es/contenido/noticias/inteligencia-artificial-herramienta-%C3%BAtil-para-incentivar-gobierno-digital?utm_source=chatgpt.com)

para mejorar la calidad de los servicios públicos, reducir tiempos de respuesta, optimizar recursos y personalizar la atención, pero también colocan sobre la mesa interrogantes éticas, jurídicas y organizacionales que no pueden ignorarse. Empero, el uso de IA en la administración pública no está exento de problemas, pues aún falta por resolver situaciones vinculadas con la infraestructura tecnológica, la gestión de datos, la delimitación de responsabilidades y la seguridad de los procesos. Uno de los riesgos más sensibles es el de los sesgos algorítmicos y la posible discriminación, debido a que si los datos de entrenamiento reflejan desigualdades previas de género, territorio, condición socioeconómica u origen étnico, los sistemas de IA pudiesen reproducir o incluso amplificar esas brechas en decisiones automatizadas sobre acceso a servicios o selección de beneficiarios.

Otro aspecto crítico está relacionado con la protección de datos personales y la ciberseguridad, de ahí que organismos garantes de transparencia advierten que el uso de IA debe ir acompañado de salvaguardas robustas en materia de protección de datos, en especial cuando se procesan datos biométricos o sensibles, so pena de vulnerar derechos fundamentales.<sup>8</sup>

En síntesis, el uso de inteligencia artificial en la administración pública en México se encuentra en una fase de expansión significativa. Proliferan *chatbots*, sistemas de gestión documental y herramientas analíticas; estas soluciones ofrecen oportunidades para mejorar la eficiencia, la calidad de los servicios y la toma de decisiones, pero plantean retos serios en materia de gobernanza, ética, transparencia y derechos humanos. La tarea no es frenar la innovación, sino orientarla, construyendo estrategias nacionales claras, reforzar capacidades institucionales, establecer marcos normativos y éticos robustos y asegurar que la ciudadanía tenga voz en la definición y supervisión de los sistemas algorítmicos.

8 Idem.

# SUAREZ

En **Suarez** sabemos que una joya no es solo un objeto: es una historia tallada en precisión, luz y emoción. Por eso este año, esa misma esencia se convierte en el corazón de nuestro universo navideño bajo un concepto único: *Fragmentos de Luz*.

La luz que habita en cada preciosa, con su claridad, sus destellos, y la manera en la que revela lo esencial, inspira un universo que se despliega en cada una de nuestras creaciones. No hablamos solo de brillo, sino de esa energía intangible que acompaña a aquello que tiene significado.

Una luz que no pertenece únicamente a la joya, sino que se genera en el momento que se regala.

## LA BELLEZA DE LO QUE TRASCIENDE

Cada joya **Suarez** nace del trabajo de manos expertas y de la selección meticulosa de las piedras preciosas más excepcionales. No es solo una cuestión de excelencia técnica: es una forma de crear piezas que están hechas para acompañar en el tiempo.

Por eso, cuando imaginamos nuestra Navidad como Fragmentos de Luz, pensamos en esos momentos que sobreviven al tiempo y se comparten. En los instantes que se recuerdan por lo que hicieron sentir. En los regalos que se convierten en fragmentos tangibles de la memoria, que pasan de generación en generación y que guardan para siempre la emoción de ese primer gesto.

## JOYAS CREADAS PARA SORPRENDER

Este año presentamos una selección de joyas especialmente cuidada para quienes buscan regalar algo que perdure.

Joyas que nacen de la materia más exclusiva, talladas con precisión y diseñadas con un lenguaje que combina tradición y sensibilidad contemporánea.



# FRAGMENTOS DE LUZ:

## *Navidad Suárez 2025*



Cada pieza conserva algo de la esencia de cada piedra preciosa. Un concepto que inspira nuestro universo navideño con claridad, profundidad y una belleza que se revela sin pretensiones.

Son creaciones pensadas para celebrar vínculos, para marcar hitos personales y para decir aquello que a veces solo puede expresarse a través de algo tan especial como una joya.

Porque regalar luz es, en realidad, regalar un símbolo: una forma de decir "esto que vivimos juntos merece ser recordado para siempre".

### **UNA NAVIDAD PARA BRILLAR JUNTOS**

En esta Navidad en la que la luz se convierte en protagonista absoluta, queremos invitaros a celebrar de manera muy especial.

Se acerca el momento de elegir cómo sorprender para que ese recuerdo se mantenga en la memoria para siempre.

Cada pieza de nuestra selección especial de Navidad representa en sí un fragmento de luz que se entrega para iluminar un vínculo. Una obra de artesanía capaz de captar la belleza de un momento y transformarla en legado personal.

Porque la verdadera magia de estas fechas no está solo en los regalos, sino en lo que verdaderamente significan.

Suárez representa uno de los máximos exponentes del lujo Made in Spain. La tradición, artesanía y calidad de su materia respaldan un legado que han forjado tres generaciones de la familia durante 80 años. En la actualidad, su máxima continúa siendo crear diseños de joyas icónicos y atemporales para seguir formando parte de los momentos más importantes de la vida de sus clientes.



# La necesidad del respeto de los derechos humanos en el sistema penitenciario mexicano



## Fernando Iván Ramos de Alba

Doctorante, experto en Administración Pública. Conferencista, investigador y escritor.

**E**n México, el sistema penitenciario ocupa un lugar estratégico para medir la coherencia entre el discurso constitucional de respeto a los derechos humanos y la realidad institucional. Desde la reforma de 2011, el artículo 18 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* establece que el sistema penitenciario debe organizarse “sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte” como medios para la reinserción social.<sup>1</sup> Sin embargo, diversos diagnósticos nacionales e internacionales muestran una brecha profunda entre este mandato normativo y las condiciones efectivas de vida en prisión: hacinamiento, violencia, tortura, carencias graves en salud y alimentación y falta de programas eficaces de reinserción. La urgencia de colocar el respeto a los derechos humanos en el centro de la política penitenciaria no es solo una exigencia ética, sino una condición para la vigencia del Estado constitucional y democrático de derecho.

Desde la perspectiva del “deber ser”, el marco jurídico mexicano es uno de los más avanzados de la región en materia de derechos humanos de las personas privadas de la libertad. Al contenido del artículo 18 constitucional se suma la *Ley Nacional de Ejecución Penal* (LNEP), vigente desde 2016 y reformada en 2024, en la que se desarrolla este mandato, definiendo así al sistema penitenciario como el conjunto de normas e instituciones encargado de la prisión preventiva y la ejecución de penas, “organizado sobre la base del respeto de los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte”, a la vez que reconoce un catálogo detallado de derechos para las personas privadas de

<sup>1</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (2025). Texto vigente. Cámara de Diputados.

la libertad, incluyendo trato digno, atención médica, alimentación suficiente, agua potable, información, visitas y protección de la integridad física, sexual y psicológica.<sup>2</sup>

Además, México es parte de la *Convención Americana sobre Derechos Humanos*, la *Convención contra la Tortura* y el *Protocolo Facultativo*, así como de las *Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos* (Reglas Nelson Mandela), que establecen estándares vinculantes y persuasivos sobre condiciones de detención, prevención de la tortura, acceso a la salud, separación adecuada de internos y programas de reinserción.<sup>3</sup> Sin embargo, y pese a este andamiaje normativo, el sistema penitenciario mexicano vive una crisis estructural:

En México hay 102.053 personas en la cárcel sin sentencia. El porcentaje de población en prisión que está procesada, es decir, que todavía no ha recibido una resolución, es del 40,4%, según el informe de agosto del Cuaderno Mensual de Información Penitenciaria Nacional, que depende de la Secretaría de Seguridad. Es la primera vez que el país supera el umbral de las 100.000 personas encarceladas sin condena y se da en mitad de una dura estrategia de seguridad en la que se han multiplicado las detenciones por delitos de alto impacto y, además, el Gobierno sigue ampliando los crímenes que ameritan ir a prisión de forma automática.<sup>4</sup>

<sup>2</sup> Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2024). Ley Nacional de Ejecución Penal (Última reforma DOF 01-04-2024).

<sup>3</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2008). Principios y buenas prácticas sobre la protección de las personas privadas de libertad en las Américas. <https://www.oas.org/es/cidh/mandato/basicos/principiosppl.asp>

<sup>4</sup> Guillén, B. (2025, 16 de septiembre). México supera las 100.000 personas en la cárcel sin sentencia. El País. <https://elpais.com/mexico/2025-09-16/mexico-supera-las-100-000-personas-en-la-carcel-sin-sentencia.html>

Más allá de las cifras, la cuestión central es la calidad de vida dentro de las prisiones, al respecto el Relator Especial sobre la tortura de Naciones Unidas, tras su visita a México, concluyó que la tortura es “generalizada” y señaló serios problemas en las condiciones de detención, como hacinamiento, malos tratos y deficiencias en salvaguardias básicas.<sup>5</sup> Asimismo, el *Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura*, adscrito a la CNDH, ha documentado en su *Informe Especial IE-17/2024* que, incluso en centros de reinserción social específicos como los del estado de Guerrero, persisten factores de riesgo graves: deficiente separación entre hombres y mujeres, falta de información efectiva sobre derechos, deficiencias en atención médica, problemas de higiene, alimentación insuficiente y ausencia de condiciones básicas para una estancia digna.<sup>6</sup>

Estudios académicos y de organizaciones de la sociedad civil coinciden en que las prisiones mexicanas reproducen dinámicas de violencia, autogobierno, cobros ilegales, extorsión y corrupción, en un contexto de carencias en alimentación, salud, agua potable y espacios adecuados, lo que convierte a muchos centros en “epicentros de exclusión” más que en espacios de reinserción.<sup>7</sup> La crisis penitenciaria se manifiesta con particular crudeza respecto de ciertos grupos, que incluyen: mujeres, personas indígenas, personas LGBTI+, personas con discapacidad y personas en

[100000-personas-en-la-carcel-sin-sentencia.html](https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2025-01/IE_MNPT_2024_17.pdf)

5 Méndez, J. E. (2014). Informe del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Visita a México. Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos.

6 Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (2024). Informe Especial IE-17/2024 del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura. [https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2025-01/IE\\_MNPT\\_2024\\_17.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2025-01/IE_MNPT_2024_17.pdf)

7 Ríos Méndez, M. A. (2022). El sistema penitenciario mexicano: entre la crisis y la esperanza. *Hechos y Derechos*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM. <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/hechos-y-derechos/article/view/17816/18161>

situación de pobreza extrema. En el caso de las mujeres, investigaciones de organizaciones como ASILEGAL y reportes periodísticos recientes revelan la existencia de cárceles sin condiciones adecuadas, violencia sexual, maternidad tras las rejas sin atención especializada y procesos judiciales plagados de violaciones al debido proceso.<sup>8</sup>

Después de presentar todo ese panorama, ha de señalarse que respetar los derechos humanos en el sistema penitenciario no es un gesto de benevolencia hacia quienes han delinquido, sino una obligación jurídica y una condición de cumplimiento del principio de legalidad y de legitimidad democrática. La LNEP dispone que las personas privadas de la libertad gozan de todos los derechos reconocidos por la Constitución y los tratados, salvo aquellos restringidos por sentencia o incompatibles con el objeto de la pena. Uno de los obstáculos principales para un sistema penitenciario respetuoso de derechos humanos es la expansión de la prisión preventiva oficiosa y el uso excesivo de la prisión preventiva justificada, el hecho de que más de 40% de la población penitenciaria no cuente con sentencia, y que buena parte esté sujeta a prisión preventiva, implica la afec-tación prolongada de la libertad de personas aún presumidas inocentes. Organismos internacionales como la Corte y la Comisión Interamericanas han reiterado que la prisión preventiva debe ser excepcional, proporcional y sujeta a control judicial estricto, y han manifestado su preocupación por el uso casi automático de esta medida en México, especialmente tras la ampliación del catálogo de delitos con prisión preventiva oficiosa.<sup>9</sup>

Mientras no se reforme este esquema

8 Asistencia Legal por los Derechos Humanos (ASILEGAL). (2024). Maternidad tras las rejas: una realidad de miles de mujeres en el sistema penitenciario mexicano. <https://asilegal.org.mx/maternidad-tras-las-rejas-una-realidad-de-miles-de-mujeres-en-el-sistema-penitenciaro-mexicano/>

9 CIDH, 2017, Informe sobre medidas cautelares y prisión preventiva en las Américas, <https://www.oas.org>

y se fortalezcan medidas alternativas (como el uso proporcional de brazaletes electrónicos, servicios comunitarios, justicia restaurativa y supervisión en libertad), el sistema seguirá saturado por personas sin sentencia, con graves impactos en sus derechos básicos y en la calidad de la justicia. Garantizar el respeto de los derechos humanos en el sistema penitenciario mexicano exige una agenda de transformación que combine reformas normativas, políticas públicas y cambios culturales, a continuación, algunos puntos medulares:

En primer lugar, se requiere la plena implementación de la LNEP: garantizar efectivamente los derechos previstos en sus artículos 9 y 10 (trato digno, salud, alimentación, información, separación adecuada, atención diferenciada a mujeres, etc.), con presupuesto suficiente, supervisión judicial efectiva y mecanismos de transparencia. En segundo lugar, es indispensable fortalecer el *Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura* y los organismos públicos de derechos humanos, dotándolos de recursos, independencia y capacidad para emitir y monitorear recomendaciones que se traduzcan en cambios estructurales. En tercer lugar, deben impulsarse alternativas al encarcelamiento para delitos de menor gravedad y personas de bajo riesgo, así como programas integrales de reinserción y acompañamiento postpenitenciario que incluyan formación educativa y laboral, apoyo psicosocial y combate a la estigmatización social hacia quienes han estado en prisión.

Finalmente, es necesario modificar la narrativa pública sobre las personas privadas de la libertad: dejar de verlas únicamente como “peligros” y reconocerlas como sujetos de derechos con potencial de cambio. Campañas de sensibilización, participación de la sociedad civil y colaboración con medios de comunicación pueden contribuir a este cambio simbólico, que es condición para que las reformas legales no queden aisladas de la cultura jurídica y social.

# La depresión y la importancia de redes de apoyo en fechas decembrinas



## Patricia Murga

Licenciada en Psicología y Maestra en Criminología.

Cada año, cuando se acercan las fechas decembrinas, la sociedad se sumerge en un ambiente que, en apariencia, debería estar cargado de alegría, unión y celebración. Las calles iluminadas, los mensajes positivos y los rituales familiares crean una atmósfera que invita a la convivencia. Sin embargo, para muchas personas que viven con depresión, ansiedad o algún duelo emocional, este periodo no representa paz ni felicidad. Por el contrario, diciembre puede convertirse en uno de los momentos más difíciles del año.

La depresión no reconoce calendarios. No se detiene por Navidad ni se diluye con los abrazos de Año Nuevo. Y, aunque el discurso social invita a "estar bien", la realidad interna de quienes están atravesando una crisis emocional puede volverse aún más dolorosa debido a la presión social por mostrarse alegres. A esta contradicción se le llama disonancia emocional, y es uno de los factores que intensifica el malestar psicológico durante estas fechas.

La sensación de soledad suele acentuarse. Incluso quienes están rodeados de familia pueden sentir un vacío profundo que no se llena con regalos ni cenas especiales. La tristeza, el cansancio emocional y la pérdida de interés en las actividades pueden incrementar, en parte por el contraste entre lo que la persona siente internamente y lo que percibe externamente. "¿Por qué todos parecen felices menos yo?" es un pensamiento más común de lo que imaginamos, pero pocas veces se dice en voz alta.

Por ello es fundamental hablar de salud mental con seriedad y sin estigmas, especialmente en estas fechas. La depresión no es falta de voluntad, ni flojera, ni un mal carácter. Es una condición de salud que requiere atención, acompañamiento profesional y sensibilidad por parte del entorno. Invisibilizarla o minimizarla solo profundiza el sufrimiento de quien la padece.

En este contexto, las redes de apoyo se vuelven indispensables. Una red de apoyo no es únicamente la familia; también incluye amigos, compañeros de trabajo, vecinos o incluso espacios terapéuticos. Son esas personas o vínculos capaces de ofrecer escucha, presencia, comprensión y contención emocional. No se trata de dar consejos vacíos ni de exigir que la persona "ponga de su parte", sino de acompañar sin juzgar.

Una conversación sincera, un mensaje de "aquí estoy si lo necesitas", una visita espontánea o una llamada pueden significar más de lo que imaginamos para alguien que está atravesando depresión. Muchas veces, lo que la persona necesita no es una solución inmediata, sino sentirse vista, escuchada y tomada en cuenta.

El acompañamiento profesional también es parte crucial de esta red. La psicoterapia ofrece un espacio seguro donde la persona puede expresar lo que siente sin temor a ser criticada o invalidada. En casos de depresión

severa, la terapia combinada con intervenciones especializadas —como la terapia cognitivo-conductual, el psicoanálisis, la logoterapia o incluso nuevas alternativas como la estimulación del nervio vago— puede marcar una diferencia significativa en la recuperación.

Asimismo, quienes rodean a la persona deben aprender a identificar señales de alarma: aislamiento extremo, cambios bruscos de conducta, desesperanza persistente o expresiones directas de querer hacerse daño. Estas señales no deben ignorarse. En estos casos, actuar con prontitud y buscar ayuda profesional puede salvar vidas.

Es importante reconocer que el apoyo emocional no solo beneficia a quien está en crisis. También fortalece a la comunidad en su conjunto. Cuando normalizamos las conversaciones sobre salud mental, cuando dejamos de decir "échale ganas" y empezamos a preguntar "¿cómo puedo acompañarte?", contribuimos a construir una sociedad más humana y empática. Y esa es una necesidad urgente.

Las fechas decembrinas pueden seguir siendo un espacio para la unión y la esperanza, pero deben serlo para todas las personas, no solo para quienes se sienten en plenitud. No sabemos lo que cada persona lleva por dentro, ni la historia que carga, ni el tipo de batalla que está librando en silencio. Por eso, este diciembre, es momento de mirar con más sensibilidad a nuestro alrededor.

A quienes viven con depresión, vale recordarles algo que a veces se olvida: no están solas, su dolor es válido y merece atención. Las redes de apoyo existen, y pedir ayuda no es un signo de debilidad, sino de valentía.

Y para quienes acompañan, lo más valioso que pueden ofrecer es presencia, paciencia y un corazón dispuesto a escuchar. En estas fechas, y siempre, un gesto de empatía puede iluminar más que cualquier obsequio.

# Oster

El espíritu navideño y la creatividad culinaria se unen en el "Crea para Siempre"

La temporada decembrina siempre ha tenido un lenguaje propio: el aroma de la mantequilla derritiéndose, el sonido crujiente de una masa dorándose, la calidez de una mesa que se enciende con pequeños rituales que vuelven a la vida cada año. En ese universo sensorial se inspiró el Food Market "Crea para Siempre", el nuevo encuentro culinario de Oster, donde la cocina se convierte en territorio de creación, intuición y memoria.

Oster, marca líder en México y referente global en diseño y tecnología aplicada a la cocina, presentó en este espacio su visión **Elevate Oster**, una invitación a transformar lo cotidiano en experiencias llenas de intención. Una filosofía que celebra la estética, el bienestar y la autenticidad en cada gesto culinario.

#### Air Fryer Oster: técnica, sabor y libertad creativa en un solo electrodoméstico

A lo largo del recorrido, las **freidoras de aire Oster** revelaron su capacidad para reinterpretar la cocina contemporánea. Más que un electrodoméstico, se presentaron como herramientas para explorar nuevas texturas, jugar con los ingredientes y recuperar la emoción del "cocinar por gusto".

En manos del chef **Miguel Sánchez Navarro**, las Air Fryers de Oster mostraron su portafolio de posibilidades:

- **Hornear galletas con precisión y aroma envolvente,**
- **Rostizar vegetales que conservan su frescura,**
- **Freír con aire para lograr capas crujientes sin exceso de grasa,**
- **Deshidratar ingredientes para explorar matices y técnicas más avanzadas.**



Su diseño premium, sus funciones inteligentes y la manera en que permiten ganar tiempo sin renunciar a la técnica las convierten en un aliado que acompaña, inspira y libera. Y cuando todo termina, su limpieza sencilla —casi tan ligera como el acto de cocinar con ellas— deja espacio para disfrutar lo que realmente importa: el sabor, la mesa y el momento que permanece.

#### Una villa navideña para explorar sabores que permanecen

Entre luces tenues, notas dulces y un ambiente acogedor, los asistentes caminaron por estaciones diseñadas para degustar, observar e interactuar con la gastronomía. La propuesta de Oster no solo invitó a probar recetas, sino a redescubrir la cocina desde un lugar emocional: el de la sensibilidad, la experimentación y los sabores que tienen la capacidad de conectar generaciones.

Con este Food Market, Oster reafirma su visión de futuro: una marca que evoluciona con el ritmo de la vida contemporánea, que entiende el valor de la estética y de la funcionalidad, y que hoy acompaña a una nueva generación que cocina con intención, con estilo y con ganas de sorprender.

Porque la gastronomía —como la Navidad— vive en los detalles que se guardan: un aroma que vuelve, una textura que sorprende, un momento que permanece.

#### Acerca del evento

El Food Market "Crea para Siempre" es una iniciativa que combina experiencias culinarias, interacción sensorial y espacios diseñados para celebrar el valor de la convivencia y la memoria a través de la cocina.



# Administración pública eficiente y el uso de inteligencia artificial



## Octaviano Zacarías Jiménez Rodríguez

Rector de la Universidad Michael Faraday. Posdoctorante, experto en administración escolar, docente universitario, conferencista, escritor e investigador.

La administración pública contemporánea se desenvuelve en un entorno de elevada complejidad, con una ciudadanía más exigente, recursos presupuestales limitados, demandas crecientes de transparencia y rendición de cuentas, así como crisis sucesivas de carácter económico y de seguridad. En este contexto, la inteligencia artificial (IA) se presenta como una tecnología con capacidad de transformar la manera en que el Estado organiza sus procesos, toma decisiones y presta servicios. Informes recientes de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) y de las Naciones Unidas muestran que los gobiernos están utilizando la IA para acelerar la transformación digital, automatizar tareas, analizar

grandes volúmenes de datos y rediseñar la provisión de servicios públicos:

La inteligencia artificial (IA) es una de las fuerzas más transformadoras del siglo XXI y se está convirtiendo en una parte integral de la transformación digital de los gobiernos y sus administraciones públicas. El uso de la IA por parte de los gobiernos puede generar impactos tangibles al agilizar procesos internos y ofrecer servicios públicos automatizados y personalizados; fomentar una mejor toma de decisiones y capacidad de pronóstico; fortalecer la detección de riesgos de fraude; y elevar la calidad del empleo público y el aprendizaje de los servidores públicos. (Destacándose los) casos de uso concretos sobre cómo los gobiernos están utilizando la IA en funciones gubernamentales centrales, desde la prestación de servicios públicos y la administración de justicia hasta la lucha contra la corrupción, la gestión de las finanzas públicas y la reforma de la función pública.<sup>1</sup>

La noción de eficiencia en la administración pública ha evolucionado, tradicionalmente se había entendido como la capacidad de "hacer más con menos": reducir tiempos, costos y uso de recursos para lograr una misma tarea. Hoy este enfoque resulta insuficiente, pues la eficiencia debe concebirse de manera más amplia, abarcando la reducción de tiempos de respuesta, la eliminación de duplicidades y trámites innecesarios, la eficacia en el logro de resultados de las políticas públicas, la calidad de los servicios que el Estado ofrece a las personas, así como la posibilidad de auditar decisiones y prevenir la corrupción. Estudios del Banco

<sup>1</sup> OCDE (2025). Gobernar con la inteligencia artificial. Organisation for Economic Co-operation and Development. Recuperado de [https://www.oecd.org/es/publications/gobernar-con-la-inteligencia-artificial\\_dc00e56a-es.html](https://www.oecd.org/es/publications/gobernar-con-la-inteligencia-artificial_dc00e56a-es.html)

Interamericano de Desarrollo (BID) sobre digitalización de servicios públicos sostienen que las tecnologías digitales (incluida la IA) pueden incrementar simultáneamente eficiencia administrativa y desarrollo inclusivo, siempre que se integren en una estrategia coherente de gobierno digital.<sup>2</sup> En el contexto mexicano, incluso organismos garantes de transparencia han destacado que la IA puede incentivar un gobierno digital más eficaz, que facilite la toma de decisiones y aumente la eficiencia, la transparencia y la participación ciudadana.

Además de la automatización, la IA aporta una capacidad sin precedentes para procesar grandes volúmenes de datos y apoyar la toma de decisiones, asimismo en ámbitos como la fiscalización, la seguridad social o la gestión de programas sociales, se utilizan modelos para detectar patrones de fraude o comportamientos anómalos que resultaría imposible identificar con revisiones manuales. En sectores como la salud, la educación o el transporte, los modelos predictivos permiten anticipar picos de demanda y planificar con mayor racionalidad la asignación de recursos. La Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) ha subrayado que la IA, integrada a estrategias de transformación digital, puede ser motor de productividad y herramienta para superar "trampas del desarrollo" estructurales: "baja capacidad de crecimiento y de desarrollo productivo; elevada desigualdad, baja movilidad social y débil cohesión social; y débil institucionalidad y gobernanza poco efectiva"<sup>3</sup>, siempre que se acompañe de

<sup>2</sup> BID. (2020). Digitalizar los servicios públicos: Oportunidades para América Latina y el Caribe. Banco Interamericano de Desarrollo. Recuperado de <https://publications.iadb.org/es/digitalizar-los-servicios-publicos-oportunidades-para-america-latina-y-el-caribe>

<sup>3</sup> CEPAL. (2025). Índice Latinoamericano de Inteligencia Artificial (ILIA) 2025. Comisión Económica para América Latina y el Caribe. Recuperado de <https://www.cepal.org>

políticas adecuadas de datos, infraestructura y capacidades humanas.

La IA también incide en los procesos poco visibles de la gestión pública, es decir, en aquellos procesos internos que la ciudadanía no ve directamente, pero que condicionan la calidad de los servicios. Por ejemplo, la administración financiera y presupuestaria puede beneficiarse de sistemas que monitorean en tiempo real el gasto, detectan desviaciones significativas y elaboran reportes automáticos para órganos de control. Informes del BID muestran que la digitalización integral de procesos en educación, salud, gestión fiscal y trámites públicos no sólo mejora la eficiencia, sino que genera ahorros y efectos positivos en términos de inclusión y transparencia.<sup>4</sup>

Los sistemas de IA intensivos en datos exigen centros de datos fuertes, conectividad confiable y capacidad de procesamiento adecuada, en México, el anuncio de la supercomputadora pública "Coatlicue", proyectada como la más potente de América Latina, ilustra cómo el Estado busca dotarse de infraestructura estratégica para aplicaciones como predicción de desastres, planificación agrícola y detección de fraudes fiscales

El Gobierno de la presidenta Claudia Sheinbaum ha puesto en marcha el desarrollo de la supercomputadora, Coatlicue, como parte del Plan México, su ambiciosa estrategia sexenal para atraer millones de dólares en inversiones y aumentar la producción nacional. (...) el proyecto servirá para resolver problemas públicos que requieren gran capacidad de análisis de datos en materia de medio ambiente, energía, salud y otras necesidades del sector público.

(...) Será operado por científicos mexicanos especializados en

[org/es/publicaciones/82514-indice-latinoamericano-inteligencia-artificial-ilia-2025](https://www.oecd-ilibrary.org/publications/82514-indice-latinoamericano-inteligencia-artificial-ilia-2025)

4 BID. (2020). Digitalizar los servicios públicos: Oportunidades para América Latina y el Caribe. Banco Interamericano de Desarrollo. Recuperado de <https://publications.iadb.org/es/digitalizar-los-servicios-publicos-oportunidades-para-america-latina-y-el-caribe>

cómputo avanzado, con el acompañamiento técnico del Centro de Supercomputación de Barcelona y del Centro para el Desarrollo de Cómputo Avanzado (C-DAC) de la India. El proyecto se integrará al Clúster Nacional de Súper Cómputo, la red universitaria de equipos de alta capacidad que es coordinada por la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación (SECIHTI). (...) Coatlicue es una supercomputadora diseñada para analizar millones de datos mediante miles de procesadores que operan de manera simultánea. El sistema está integrado por 15.000 unidades de procesamiento gráfico (GPU, sus siglas en inglés), 7.500 chasis y 200 gabinetes, una infraestructura que en conjunto equivale a la potencia de unas 400.000 computadoras trabajando al mismo tiempo.<sup>5</sup>

Esta capacidad de cómputo es clave para que la administración pública pueda desarrollar y operar sistemas de IA propios, sin depender por completo de proveedores externos.

Otra condición necesaria es la gobernanza y la calidad de los datos, la IA aprende a partir de los datos con los que es entrenada, de modo que si los registros son incompletos, sesgados, desactualizados o están fragmentados en múltiples sistemas no interoperables, los resultados serán poco confiables o incluso injustos. La OCDE enfatiza la necesidad de estándares comunes de datos, marcos de interoperabilidad y políticas claras de apertura, protección y uso responsable de la información pública como habilitadores esenciales de una IA confiable en el sector público.<sup>6</sup> En la misma línea, el Índice Latinoamericano de Inteligencia Artificial (ILIA 2025) identifica brechas regionales en talento, inversión, políticas de datos

5 García, D. (2025, 26 de noviembre). Coatlicue, la supercomputadora que promete predecir desastres naturales y combatir fraudes fiscales en México. El País. Recuperado de <https://elpais.com/mexico/2025-11-26/coatlicue-la-supercomputadora-que-promete-predicir-desastres-naturales-y-combatir-fraudes-fiscales-en-mexico.html>

6 OCDE. (2025). Gobernar con la inteligencia artificial. Op. Cit.

y gobernanza, señalando que la calidad de la información y la coordinación institucional son condiciones decisivas para aprovechar la IA en la gestión pública.<sup>7</sup>

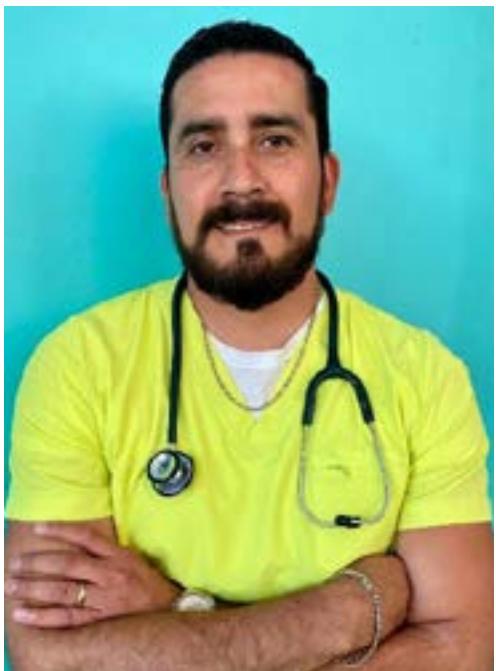
La incorporación de IA en el sector público, sin embargo, plantea riesgos que deben reconocerse y gestionarse de manera explícita, uno de ellos es la opacidad algorítmica. Cuando decisiones relevantes (como la asignación de beneficios, la priorización de inspecciones o la determinación de riesgos) se basan en sistemas cuyas reglas de funcionamiento no son comprensibles para la ciudadanía ni siquiera para los propios funcionarios, se debilita el derecho a la motivación de los actos de autoridad y se dificultan los mecanismos de impugnación. Otro riesgo importante es el de la reproducción y amplificación de desigualdades, los modelos de IA entran con datos históricos que suelen reflejar inequidades existentes en la sociedad: discriminación por género, origen étnico, territorio o condición socioeconómica, y si no se aplican medidas de mitigación, los sistemas pueden perpetuar esa discriminación. A ello se suma el riesgo de que la digitalización acelerada de servicios, sin alternativas presenciales ni acompañamiento, deje atrás a quienes carecen de conectividad, dispositivos o habilidades digitales, como advierten los informes de gobierno digital de Naciones Unidas.<sup>8</sup>

A pesar de los retos, las oportunidades que ofrece la IA para una administración pública más eficiente y orientada al ciudadano son significativas. En síntesis, la inteligencia artificial puede convertirse en una aliada decisiva para construir una administración pública eficiente, capaz de responder con rapidez y calidad a las demandas sociales, de utilizar de manera racional los recursos disponibles y de diseñar políticas basadas en evidencia. ciudadanía.

7 CEPAL. (2025). Índice Latinoamericano de Inteligencia Artificial (ILIA) 2025. Op. Cit.

8 Naciones Unidas. (2024). UN E-Government Survey 2024. United Nations Department of Economic and Social Affairs. Recuperado de <https://publicadministration.un.org/egovkb/en-us/Reports/UN-E-Government-Survey-2024>

# Llegó a mi casa... ¿ahora qué hago?



## Jonathan Israel Ancona Ramos

Egresado FES Cuautitlán UNAM  
Con 12 años ejerciendo en la práctica  
profesional privada.

**D**espués de tomar la decisión de traer una nueva mascota a casa, viene una siguiente preocupación, ¿cuál será su lugar en casa? ¿cómo hacer que conviva con otras mascotas? ¿cómo educarlo para que no ensucie toda la casa?, ¿cuándo lo llevo a un entrenamiento con un etólogo?, entre muchas otras preguntas más, pero en este capítulo hablaremos de estas cuatro dudas.

Lo recomendable es que al momento que llegue nuestro compañero ya le tengamos asignado un espacio, muchos optan por brindarle un lugar en la sala, habitación, patio, en el baño o en la azotea, pero hay que recordar que no debemos dejarlos olvidados y amarrados en pleno rayo del sol, porque les puede dar golpe de calor,

es importante que sea un lugar cómodo y sin tantas corrientes de aire, ya que en cachorritos es muy fácil que puedan presentar hipotermia, también es importante que sea un lugar donde se pueda realizar fácilmente la limpieza en lo que se adapta para hacer sus necesidades fisiológicas, para esto podemos apoyarnos de tapetes entrenadores que ya vienen con un atrayente para que busquen orinar y defecar en un mismo lugar, un consejo que ayuda mucho es darles de comer y de beber, posteriormente llevarlo al lugar donde queremos que evague y esperar hasta que lo realice, a esto se le conoce como "Reflejo Gástrico", al principio puede ser que tarde mucho tiempo en que entienda lo que debe de realizar, pero poco a poco se irá acostumbrando y cada vez lo harán en menos tiempo, hasta que vaya el solo y busque su espacio para hacer sus necesidades, aquí el premio positivo es muy importante ya que una vez que consiga defecar u orinar pueda ingresar al resto de la casa para poder jugar y divertirse.

En cuanto a la adaptación los primeros días suelen ser los más estresantes, tanto para la mascota como para el propietario ya que puede estar ladrando frecuentemente nuestra nueva mascota, dado que muchos cachorritos echan de menos a la mamá o a sus hermanos, para ello podemos apoyarlos con un peluche que simule la compañía de sus hermanos, porque buscan dormir acompañados como lo hacían antes de que fueran separados. Cuando hay otras mascotas en casa, lo ideal es acercarlos poco a poco, para evitar accidentes como mordidas, podemos apoyarnos de una correa y en el caso de que alguno de los 2 sea agresivo, colocarle un bozal para que sea más seguro y se puedan olfatear, otra opción es ponerlos en cuartos separados y que se puedan olfatear por debajo de la puerta para que se vayan reconociendo, ellos poco a poco tendrán su jerarquía establecida y tendrán una convivencia sana, es importante que cuando llegue el nuevo integrante verifiquen que se encuentre en buenas condiciones de salud y viceversa

con la otra mascota , ya que podría transmitirse enfermedades que pongan en riesgo su vida.

Muchos propietarios me preguntan, ¿cuándo puedo llevar a mi mascota al entrenamiento con un etólogo? y lo que yo siempre les recomiendo es que sea hasta que tengan completo su cuadro de vacunación, que por lo general vendrían terminando como a los 4 meses dependiendo el esquema de vacunación que te recomienda tu médico veterinario, este entrenamiento nos ayuda mucho a que vayan socializando con otros perros y lo que se busca también es que vayan aprendiendo órdenes o comandos básicos, como el sentado, quieto, echado, caminar junto y el ir al llamado del amo. Esto lo podemos conseguir con estímulos positivos, con mucha paciencia y organización para poderle crear una rutina agradable, pero sobre todo con mucho cariño.

Algo que debemos de tener mucho cuidado, es que no haya objetos que le puedan perjudicar en su salud, ya que si son cachorritos tienden a morder muchas cosas y conocer su medio ambiente a través del hocico, por lo cual, pueden romper y comer papel higiénico, trapos, huesos o desperdicios de comida, así como botellas de plásticos con líquidos irritantes, como el cloro, anticongelantes de carro, venenos para ratas entre otros más y estos pueden provocar alguna intoxicación, gastritis, gastroenteritis o alguna obstrucción intestinal, que en el mejor de los casos, con medicamento pueden mejorar pero incluso pueden tener que entrar a cirugía o podría llegar a perder la vida.

Tel: 5512461572.  
Correo: mvz.jonh.ancona08@gmail.com



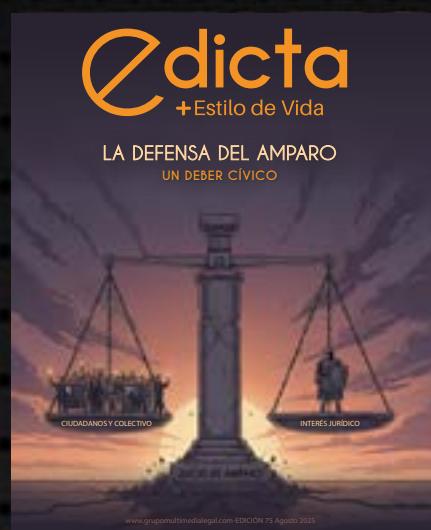
Grupo  
Multimedia  
Legal

# ¡PERMÍTETE LLEGAR A MÁS PERSONAS!

## Medios:



Publicidad Impresa  
Publicidad Digital  
Publireportajes



Entrevistas, Comerciales  
Renta de cabina  
Opción de dar curso  
on-line y grabarlos



## Sitio Web y Redes Sociales

Vídeos  
Banners  
Publicidad en sitio web  
y redes sociales



Revista Edicta+Estilo de Vida  
Número 65 Septiembre 2024

En portada:  
DRA. Magdalena Victoria Oliva  
"REFORZAMIENTO DEL  
TERRORISMO FISCAL"



## Servicios Editoriales:

Publicamos tu libro, desde 100 libros en adelante.

- Acabado a tu elección.
- Diferentes tamaños.
- Diferentes tipos de papel.
- Acabado: pasta dura y Hotmelt (pegado, lomo cuadrado).

[www.grupomultimedialegal.com](http://www.grupomultimedialegal.com)

- [Revista Edicta y Radio Zona Abierta](#)
- [Grupo Multimedia Legal](#)
- [Grupo Multimedia Legal](#)
- [Grupo Multimedia Legal](#)

Para mayor información comunícate a los teléfonos:

Oficina: 55 4430 9821 WhatsApp: 55 4022 9534

E-mail: [isidrogb@grupomultimedialegal.com](mailto:isidrogb@grupomultimedialegal.com)

*Diseñada para trabajar contigo*



# MAZDA BT-50

*FUERZA QUE RESPETA EL CAMINO*

T. 5580008500

FB. Mazda Coacalco

IG. MazdaRavisaCoacalco

Av. José López Portillo 175, San Lorenzo Tetlalpan, 55714

San Francisco Coacalco, Méx.

 mazda

Coacalco